



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PARROQUIA AUGUSTO N. MARTINEZ DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Alexander Israel Rivera Pérez

TUTOR:

Dr. Borman Vargas

Ambato- Ecuador

2012

TEMA:

“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PARROQUIA AUGUSTO N. MARTINEZ DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el Tema: "LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PARROQUIA AUGUSTO N. MARTINEZ DEL CANTON AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE. DEL AÑO 2011", de Egresado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 05 de Marzo 2012

.....
Dr. Borman Vargas
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN en Trabajo de Investigación sobre el tema **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PARROQUIA AUGUSTO N. MARTINEZ DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”** presentado por el Sr. Marcelo Alejandro Espín Haro, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firma:

Presidente

Miembro

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación "LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PARROQUIA AUGUSTO N. MARTINEZ DEL CANTON AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011", como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 05 de Marzo de 2012

EL AUTOR

.....
Alexander Rivera Pérez

C.I. 180271469-9

DERECHO DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su cultura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 05 de Marzo de 2012

EL AUTOR

.....

Alexander Rivera Pérez

C.I. 180271469-9

DEDICATORIA

A mis padres quienes han estado a mi lado dándome la fuerza y los consejos necesarios para salir adelante y enfrentar día a día los obstáculos puestos en mi camino, con mucho amor y -cariño les dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia a mi PADRE Gustavo Rivera, mi MADRE Azucena Pérez, y a mi hijo; por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado en todo. Por último a mis compañeros de tesis porque en esta armonía grupal lo hemos logrado y a mi director de tesis quién nos ayudó en todo momento, Dr. Borman Vargas

Alexander Israel Rivera Pérez

ÍNDICE GENERAL

A. SECCION PRELIMINAR:	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor.....	iii
Aprobación del Tribunal de Revisión y Calificación.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos.....	xvi
Resumen ejecutivo.....	xviii

B. TEXTO

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del problema.....	3
Contextualización Macro.....	3
Contextualización Meso.....	5
Contextualización Micro.....	7
Análisis Crítico.....	11
Prognosis.....	12
Formulación del problema.....	13
Interrogantes de la Investigación.....	13
Delimitación del Objeto de la Investigación.....	13
Justificación.....	14

Objetivos.....	16
General.....	16
Específico.....	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	17
Fundamentación Filosófica.....	20
Fundamentación Legal.....	21
Fundamentación Sociológica.....	24
Constitución de la Republica.....	30
Tratados y convenios internacionales.....	32
Ley de mediación y arbitraje.....	35
Mediación.....	35
Arbitraje.....	37
Métodos alternativos y solución de conflictos.....	39
Concepto.....	42
Tipos.....	43
Efectos de cosa juzgada.....	44
Justicia indígena.....	45
Características.....	46
Ventajas.....	48
Desventajas.....	48
Fundamentación legal.....	49
Fundamento constitucional.....	50
Conflicto.....	54
Administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria.....	55
Jurisdicción.....	59
Principios básicos.....	60
Limites.....	61
Clasificación.....	62
Momentos de la jurisdicción.....	63

Fases del conocimiento.....	63
Fase de la decisión.....	63
Fase de la ejecución.....	64
Proceso judicial.....	64
Proceso adversario.....	65
Casos civiles.....	66
Principios y garantías.....	67
Partes procesales.....	72
Legitimación.....	72
La postulación.....	74
Mecanismos de representación.....	74
Mecanismos de defensa técnica.....	75
Pluralidad de las partes.....	76
Estructura del proceso.....	78
El rol del estado en la administración de justicia.....	79
Poder judicial en el Ecuador.....	80
El consejo de la magistratura.....	81
Administrativos.....	82
Principios fundamentales de la administración de justicia.....	83
Independencia.....	83
Inamovilidad.....	85
Responsabilidad.....	85
Responsabilidad penal.....	85
Responsabilidad civil.....	86
Publicidad.....	86
Gratuidad.....	86
Justicia.....	87
Teorización sobre la justicia.....	88
Hipótesis.....	89
Señalamiento de Variable.....	89
Variable Independiente.....	89
Variable Dependiente.....	89

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación.....	90
Modalidad Básica de la Investigación.....	90
Nivel o Tipo de Investigación.....	91
La Población y Muestra.....	92
Operacionalización de Variables.....	98
Técnicas e Instrumentos.....	100
Plan de Procesamiento de la Información.....	102

CAPITULO IV MARCO ADMINISTRATIVO

Análisis e interpretación de los resultados.....	105
Interpretación de datos de la encuesta.....	105
Verificación de la hipótesis.....	136

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	140
Recomendaciones.....	141

CAPÍTULO VI PROPUESTA

Datos informativos.....	142
Antecedentes de la propuesta.....	143
Justificación.....	144
Objetivos.....	144
Análisis de factibilidad.....	145
Fundamentación.....	146
Metodología.....	150
Modo Operativo.....	152

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía.....	154
Cuerpos Legales.....	155
Linkografía.....	156
Glosario.....	157
Anexos.....	159

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N.- 1 Agrupación por edades en base a aspectos de desarrollo psicosocial.....	95
Cuadro N.- 2 Determinación del Tamaño de la Muestra.....	96
Cuadro N.- 3 Determinación de la Representatividad del Sexo.....	97
Cuadro N.- 4 Operacionalización de Variables V.I.....	98
Cuadro N.- 5 Operacionalización de Variables V.D.....	99
Cuadro N.- 6 Plan de recolección de la información de la Investigación.....	102
Cuadro N.7 Pregunta 1.....	105
Cuadro N.8 Pregunta 2.....	107
Cuadro N.9 Pregunta 3.....	108
Cuadro N.10 Pregunta 4.....	109
Cuadro N.11 Pregunta 5.....	110
Cuadro N.12 Pregunta 6.....	111
Cuadro N.13 Pregunta 7.....	112
Cuadro N.14 Pregunta 8.....	113
Cuadro N.15 Pregunta 9.....	114
Cuadro N.16 Pregunta 10.....	115
Cuadro N.17 Pregunta 11.....	116
Cuadro N.18 Pregunta 12.....	117
Cuadro N.19 Pregunta 13.....	118
Cuadro N.20 Pregunta 14.....	119
Cuadro N.21 Pregunta 15.....	120
Cuadro N.22 Pregunta 16.....	121
Cuadro N.23 Pregunta 17.....	122
Cuadro N.24 Pregunta 18.....	123
Cuadro N.25 Pregunta 19.....	124
Cuadro N.26 Pregunta 20.....	125
Cuadro N.27 Pregunta 21.....	126
Cuadro N.28 Pregunta 22.....	127
Cuadro N.29 Pregunta 23.....	128

Cuadro N.30 Pregunta 24.....	129
Cuadro N.31 Pregunta 25.....	130
Cuadro N.32 Pregunta 26.....	131
Cuadro N.33 Pregunta 27.....	132
Cuadro N.34 Pregunta 28.....	133
Cuadro N.35 Pregunta 29.....	134
Cuadro N.36 Pregunta 30.....	135
Cuadro N. 37 Frecuencia observada.....	137
Cuadro N. 38 Frecuencia esperada.....	137
Cuadro N. 39 Cálculo matemático.....	138
Cuadro N. 40 Modo operativo.....	152
Cuadro N. 41 implementación de la propuesta.....	153

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N.- 1 Árbol de Problemas.....	10
Gráfico N.- 2 Categorías Fundamentales.....	27
Gráfico N.- 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	28
Gráfico N.- 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	29
Gráfico N.- 5 Pregunta 1.....	105
Gráfico N.- 6 Pregunta 2.....	107
Gráfico N.- 7 Pregunta 3.....	108
Gráfico N.- 8 Pregunta 4.....	109
Gráfico N.- 9 Pregunta 5.....	110
Gráfico N.- 10 Pregunta 6.....	111
Gráfico N.- 11 Pregunta 7.....	112
Gráfico N.- 12 Pregunta 8.....	113
Gráfico N.- 13 Pregunta 9.....	114
Gráfico N.- 14 Pregunta 10.....	115
Gráfico N.- 15 Pregunta 11.....	116
Gráfico N.- 16 Pregunta 12.....	117
Gráfico N.- 17 Pregunta 13.....	118
Gráfico N.- 18 Pregunta 14.....	119
Gráfico N.- 19 Pregunta 15.....	120
Gráfico N.- 20 Pregunta 16.....	121
Gráfico N.- 21 Pregunta 17.....	122
Gráfico N.- 22 Pregunta 18.....	123
Gráfico N.- 23 Pregunta 19.....	124
Gráfico N.- 24 Pregunta 20.....	125
Gráfico N.- 25 Pregunta 21.....	126
Gráfico N.- 26 Pregunta 22.....	127
Gráfico N.- 27 Pregunta 23.....	128
Gráfico N.- 28 Pregunta 24.....	129
Gráfico N.- 29 Pregunta 25.....	130
Gráfico N.- 30 Pregunta 26.....	131

Gráfico N.- 31 Pregunta 27.....	132
Gráfico N.- 32 Pregunta 28.....	133
Gráfico N.- 33 Pregunta 29.....	134
Gráfico N.- 34 Pregunta 30.....	135

Resumen Ejecutivo

Resumen

La evolución de la sociedad ha determinado nuevos mecanismos para la solución de conflictos entre los individuos, este proceso ha tenido un fuerte impulso en el Ecuador, a partir que en el Art. 191, inciso 3, de la Constitución del Ecuador, otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos.

La investigación se centra en determinar el grado de desconocimiento de la población de la parroquia Augusto N. Martínez y como esta afecta a la Administración Justicia polla Vía Ordinaria.

Los resultados obtenidos, dan cuenta de que existe un grado alto de desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, por lo tanto podemos establecer las debilidades del sistema judicial así como su solución.

A nivel mundial, la situación de crisis de la Administración de Justicia ha conducido a la búsqueda de medios alternativos a la intervención jurisdiccional en la solución de los conflictos entre los particulares

En la búsqueda de un mejor acceso a la justicia, se ha insistido en la necesidad de impulsar estas alternativas como soporte a los mecanismos jurisdiccionales, a los fines

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como tema: “Los métodos alternativos de solución de conflictos con relación al mejoramiento de la administración de Justicia en la Parroquia Augusto N. Martínez del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2011”

El Capítulo I, denominado: El Problema, contiene un análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Nacional, Provincial y Cantonal, respectivamente en la cual nos referiremos específicamente a los problemas dentro de la parroquia Augusto N. Martínez.

El Capítulo II denominado: MARCO TEORICO se fundamenta en una visión social y psicológica en la parroquia Augusto N. Martínez del problema donde expondremos sus antecedentes, las fundamentaciones en que se basa y sus categorías fundamentales.

El Capítulo III denominado METODOLOGIA: abordará el enfoque de la investigación el mismo que será critico-propositivo. La modalidad de la investigación será bibliográfica documental, de campo, de intervención social.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN de resultados se sustentará en el análisis e interpretación de los resultados estadísticos aplicados a las personas encuestadas en la parroquia Augusto N. Martínez

El Capítulo V denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES será el reflejo final de la investigación realizada en la parroquia Augusto N. Martínez con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, las mismas que tendrán coherencia con los objetivos específicos como capacitar socializar y planificar a todos los habitantes de la parroquia Augusto N. Martínez.

El Capítulo VI denominado PROPUESTA se encargará de la socialización capacitación de los habitantes de la parroquia Augusto N. Martínez sobre el significado y aplicación de la mediación y arbitraje

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

La dinámica de los procesos de los métodos alternativos reforma y modernización de los sistemas de administración de justicia está en marcha, y sus urgencias y mayores desafíos tienen que ver con la capacidad del sistema para conocer, asumir y resolver las solicitudes y disputas ciudadanas. El perfeccionamiento y la consolidación de las democracias requieren de sociedades integradas y Estados de Derecho con instituciones legitimadas socialmente.

Los "sistemas de justicia" y los "planes de justicia" deben integrar y comprender en una sola y gran estrategia estos objetivos. Las modalidades de resolución de conflictos, las expresiones concretas para la desjudicialización de los conflictos, las diferentes realidades de justicia local y comunitaria, etcétera, no son "alternativas" en el sentido de opuestas y contradictorias al sistema de justicia. Ellas pueden ser consideradas y promovidas como parte integrante del sistema y de los planes de justicia.

Las diferentes expresiones de este fenómeno conocido como Métodos Alternativos de solución de Conflictos se hacen cada vez más presentes en nuestros países. Ellos vienen siendo propuestos y promovidos, principalmente, por diferentes sectores de la sociedad civil.

La consideración y valoración de los Métodos Alternativos de la solución de Conflictos, por parte de la institucionalidad gubernamental tanto del sector justicia como del sector educación, no ha sido suficiente. Su sustentabilidad y la participación y la satisfacción ciudadanas en los procesos democráticos requieren de una construcción social de la justicia, cada vez más cercana y accesible para las personas.

Pero, también han ocurrido a nivel general otros cambios evidentes, Se ha incrementado la utilización del sistema arbitral, tanto en nuestro país como en otros países, la mayoría de las legislaciones sobre arbitraje han sido actualizadas y cada vez se expande más el conocimiento de las ventajas del sistema. La jurisprudencia surgida de los tribunales de arbitraje o de las decisiones de las cortes de nuestro país, sobre acciones de nulidad del laudo, continúan enriqueciendo el tema.

En fin, no cabe duda que el arbitraje en el Ecuador se encuentra en pleno desarrollo y continua evolucionando positivamente, es así que el más importante de tales cambios es el mencionado por Roque J. Caivano en su obra el Arbitraje la Justicia Alternativa (página 23; año 2007) en el que dice: El más importante de los cambios que se presentó con relación a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a nivel legislativo, fue la promulgación de la ley reformativa a la ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial 532 del 25 de febrero del 2005 y finalmente con fundamento en dicha ley reformativa se promulgó la codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el registro Oficial 417.

Desafortunadamente la justicia estatal se encuentra actualmente inmersa en una gran crisis que nadie puede negar, Varias son las causas de ella, entre las que podemos citar: Exceso de juicios, demora de resoluciones, costos del proceso, estos son los hechos que han originado desconfianza en la sociedad, pero sin embargo debemos apoyarnos en lo que dice nuestra carta magna el respecto de los métodos alternativos de la solución de conflictos ven sus artículos (97 y 189).

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad.

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución.

No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad.

Pese a estas indiscutibles ventajas que ofrecen los métodos alternativos de solución de conflictos, la sociedad se muestra todavía indiferente a aceptar el arbitraje como método alternativo de la solución de conflictos.

Meso

Tungurahua es una provincia que se encuentra situada en la Sierra de Ecuador. Tiene un gran atractivo cultural. Se llama así por encontrarse aquí el volcán del mismo nombre según la enciclopedia libre de internet www.wikipedia.com (16/07/2011 a las 11H00) dice:

“La provincia de Tungurahua históricamente fue la zona de asentamiento de los panzaleos, el propio nombre Tungurahua tiene su origen en el idioma panzaleo, El 22 de julio de 1860 adquiere la categoría de provincia y el 21 de mayo de 1861 se crea como tal mediante decreto de la Convención Nacional, Ambato es su capital provincial.

Tiene una extensión de 3.334 km², se encuentra a 2.620 metros sobre el nivel del mar.”

Con el objetivo de ayudar a la ciudadanía a resolver sus conflictos sin la necesidad de llegar a juicios, a través de un asesoramiento adecuado y con una cultura de paz y justicia, se da paso al funcionamiento de Centros de Mediación en la Provincia de Tungurahua especialmente en su cabecera cantonal que es Ambato.

El Consejo Nacional de la Judicatura por medio de su Dirección Ejecutiva Mediante el oficio No 591-DE-CNJ-MJ-07 (11 de septiembre del 2007) es el que da a señalar todos los centros de mediación que existen en la Provincia con la finalidad de descongestionar la justicia ordinaria en el mismo que dice:

“Ambato ubicado en las calles Montalvo 03-31 y Rocafuerte, Ed. Las Cámaras, 2do. Piso., Centro De Mediación Y Arbitraje Conciliando, ubicado en la calles Castillo 6-18 y Av. Cevallos, 2do. Piso, Of. 102. Centro De Mediación De La Superintendencia De Compañías, ubicado en las calles Av. De las Américas 20-24 entre Cuba y Nicaragua. Centro De Mediación “María Alejandra”–Fundema, Dirección: Sucre 0952 y Pasaje Rodó, 2do piso alto, Ed. Sucre, mismos que se hallan inscritos en el Concejo Nacional de la Judicatura”

Los centros de mediación antes mencionados son una herramienta profesional de trabajo, sujeta a reglas, están integrados por profesionales de la ciudad en el área del derecho y algunos peritos que prestarán su atención en lo que respecta a la solución de conflictos educativos y sobretodo familiares.

La intención de este centro es promover una cultura de paz y justicia a través de métodos alternativos de solución de conflictos los mismos que ofrecen soluciones en forma rápida, económica, eficaz y privada, el poder llegar a acuerdos satisfactorios ante la presencia de litigios mayúsculos o minúsculos, que aparecen dentro del ámbito del género humano, la solución de conflictos de la provincia de Tungurahua se ha convertido en un proceso equitativo y confidencial que evita la concurrencia de un litigio.

Bajo el nuevo paradigma de funcionamiento de los centros de arbitraje y mediación, es necesario que las responsabilidades de dichos centros estén completamente determinadas ya que las funciones que cumplen son importantísimas sobre todo si consideramos que su actuación tiende a resolver la conflictividad social, corregir la desintegración social y forma parte, aunque de forma temporal, de la administración de justicia, es decir existe de por medio el ejercicio de una función pública.

Los objetivos directos más expuestos entre los argumentos gubernamentales han sido la necesaria descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas y el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para las poblaciones.

Micro

Hablar de la mediación comunitaria es adentrarse en una experiencia que nos ha permitido encontrar opciones satisfactorias y eficaces para manejar los diversos conflictos que se suscitan en una determinada sociedad.

Al respecto, coincido con Albie Davis, pues creo que la mediación comunitaria se constituye en “el alma” del movimiento de la solución alternativa de disputas en el sentido que se preocupa por la comunidad y su organización y por el modo como las personas comunes y corrientes se relacionan con el sistema jurídico.

La parroquia Augusto N Martínez según la página www.ame.gob.ec (8/08/2011 a las 10H00) diagnóstico territorial parroquia datos generales, datos históricos, diagnostico posicionamiento dice:

Augusto N Martínez se encuentra al Norte del Cantón Ambato a 4 Km de distancia desde el centro de la ciudad a una altura: 2700.00 m.s.n.m., con una superficie de 40,00 Km², está conformada por cuatro comunidades que son: San José de Angahuana, Llatantoma, Calhua Chico, Calhua Grande; cuatro caseríos: Pucarumi, Pondoá, Samanga, y Laquigo Santa Marianita; y por nueve barrios: Moras pamba, San Vicente, La Florida, Vicentino, San Vicente Bajo, barrio Central, San José, San Luis, Las Palmas, Inapisi, sus límites son Norte: Provincia de Cotopaxi Sur: La parroquia Atocha Este: la parroquias: Cunchibamba, Unamuncho y Atahualpa Oeste: Parroquias: C. Fernández, S. Bartolomé En la parroquia encontramos dos quebradas secas: que son los límites parroquiales y a demás cuenta con acequias de gran caudal como la chacón Sevilla .

Para poder establecer la cantidad de habitantes el INEC nos ha proporcionado los siguientes datos; INEC (12/6/2001) dice: Existe una población de 5.918 personas de las cuales 5193 son alfabetos y analfabetos un total de 722 de los que 237 son hombres y 485 son mujeres.

Augusto N Martínez cuenta con autoridades Administrativas, Civiles, Deportivas, Religiosas, pero a pesar de ello no cuenta con un centro de Mediación y Arbitraje por lo que la única forma de resolver sus controversias sin intervención de la Justicia ordinaria es la Tenencia Política, pero debido a la gran cantidad de controversias los moradores de la parroquia tienen que acudir a la vía judicial para tratar de buscar una solución.

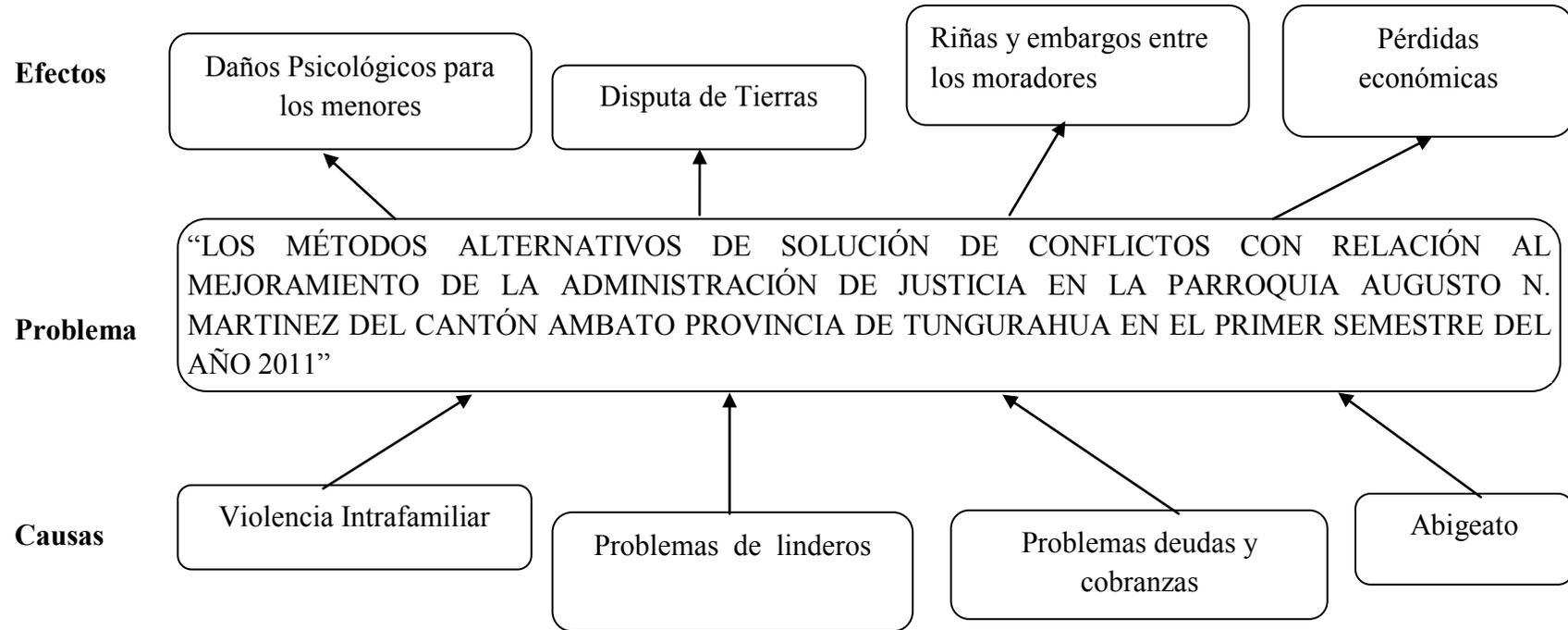
Según las autoridades antes mencionadas de la parroquia, como el Teniente Político, han manifestado que sería bueno la creación de un Centro de Mediación y Arbitraje para que esta parroquia al igual que muchas más, tengan pronta solución a sus conflictos y esta sea de una manera mucho más económica.

Poniendo en consideración que este es un procedimiento garantizado en el artículo 190 de la Constitución de la República, ya que los problemas y conflictos son múltiples entre los cuales puedo mencionar los siguientes:

- Problemas civiles como linderos amojonamientos y disputa de linderos
- Problemas por deudas y cobranzas
- Intrafamiliares,
- Problemas de destrucción a la propiedad privada
- Agresiones y lesiones físicas

La aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se debe apegar a los principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Árbol del problema



GRAFICA No1
Fuente: Investigador
Elaborado: por el investigado

Análisis Crítico

El desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos que incide en el congestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en la parroquia Augusto N Martínez es debido a la falta de control de las autoridades, desconocimiento de los moradores y porque no decirlo por la inexistencia de un centro de mediación y arbitraje que ayude a la pronta solución de las controversias presentadas en la parroquia, evitando así los engorrosos trámites de un proceso llevado por la administración de justicia Ordinaria y los altos costos que el mismo produce.

En la parroquia Augusto N. Martínez podemos encontrar un sin número de problemas que se suscitan, los mismos que se desencadena en causas muchas veces fatales.

La violencia intrafamiliar es uno de los principales problemas que existe ya sea debido al exceso del consumo de alcohol o por la idiosincrasia de los moradores debido a su mal infundado machismo esto trae como consecuencia la desintegración familiar así como daño psicológico y físico tanto de los cónyuges como de los menores existentes en los hogares ya que estos son los más perjudicados y porque no decirlo el Divorcio, que según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del Dr. Guillermo Cabanellas Tomo III 28 edición (pág. 291) dice:

“Divorcio es la ruptura del matrimonio válido, es ponerle fin a la convivencia y al nexo de consortes, es irse cada uno por su lado”.

La existencia de terrenos en la parroquia Augusto N. Martínez que muchas de las veces no se encuentra con sus escrituras correctamente legales son otra de las consecuencias ya que los presuntos dueños no saben el verdadero metraje de los mismos, y mueven constantemente los linderos perjudicando de esta manera a los dueños de los terrenos colindantes, trayendo como consecuencia disputas por las tierras que terminan con peleas y enemistades, para tener un mejor

conocimiento de lo que son los linderos tomamos lo que nos dice el Dr. Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico de Derecho Usual (pág. 210 Edición 28 Tomo V) que dice:

Es la señal con la que se determina el área de un terreno su metraje y superficie.

Otro de los problemas más comunes por ser un sector rural es el robo de animales conocido como abigeato, produciendo así grandes pérdidas económicas de los moradores de la parroquia, por lo que muchas veces acuden a los préstamos de terceras personas, produciendo un gran problema al momento del cobro de estos dineros, Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del Dr. Guillermo Cabanellas Tomo I 28 edición (pág. 32) dice:

“Abigeato es hurto de ganado o bestias más conocido como cuatreroismo”.

Prognosis

Al no darse una pronta solución a las controversias suscitadas en esta Parroquia Augusto N. Martínez, todos los problemas que surgen aquí, serán tramitados por la Justicia Ordinaria creando congestión en la administración de Justicia por lo que los cabildos y la junta parroquial de Augusto N. Martínez deberían realizar capacitaciones sobre el significado de la mediación y arbitraje para evitar que exista congestionamiento en los juzgados y tribunales de Ambato y así los habitantes de la Parroquia Augusto N. Martínez asistan a los centros de mediación y arbitraje existentes en la provincia para solucionar sus conflictos y con ello dar paso a una de los principios de justicia que es la celeridad procesal.

Tomemos en cuenta que de no buscar una solución pronta al problema en el menor tiempo posible podría originar un sin número de circunstancias en muy corto plazo como puede ser:

El incremento de los problemas ya mencionados y el malestar de los moradores así como la desconfianza en la Administración de Justicia, provocando que la parroquia Augusto N. Martínez se hunda más en las controversias judiciales e incrementando la incertidumbre entre los moradores de la parroquia.

Formulación del problema

¿Cómo incide el desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos en el congestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Augusto N Martínez en el período Julio - Diciembre 2011?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Existe desconocimiento de los métodos alternativos de la solución de conflictos en la provincia Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Augusto N. Martínez en el periodo julio - diciembre 2011?
2. ¿Se ha congestionado la administración de justicia en la provincia Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Augusto N. Martínez en el periodo julio - diciembre 2011?
3. ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

Delimitación del Objeto de la Investigación

CAMPO: Constitución de la República

AREA: Derecho

ASPECTO: Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Delimitación espacial: Provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Augusto N. Martínez.

Delimitación Temporal: Julio – diciembre 2011

Unidades de Observación

- Teniente Político de la Parroquia Augusto N. Martínez.
- Junta Parroquial Martínez.
- Juntas administradoras de agua de riego y potable.
- Liga deportiva parroquial Martínez.
- directivas barriales y comunales del UNOCAN
- Instituciones educativas escuela Secundino Egüez
- Comité pro mejoras parroquial de Augusto N. Martínez
- Presidentes Barriales: Sr Juan Portero Sr. Vicente Reyes
- Moradores de la Parroquia Augusto N. Martínez.

Justificación

El tema que analizado es uno de los más interesantes y los de menos aplicación en la práctica jurídica con relación a la solución de controversias , al hacer un análisis con los entendidos en el derecho y los juzgados de paz de la parroquia antes mencionada se observa que su criterio y conocimiento para analizar y aplicar esta temática no se manifiestan de forma espontanea, o lo hacen esporádicamente sin base de conocimientos sobre la solución de conflictos sin la intervención de la justicia ordinaria lo hacen sin llegar a satisfacer cierto nivel requerido.

Es por eso lo novedoso de este tema que involucra a los profesionales del derecho y abre nuevos campos para una aplicación libre de controversia judicial creando una fuente de soluciones rápidas y de menor costo y tiempo, ayudando a que la ciudadanía se dé cuenta de las grandes ventajas que estos prestaría y porque no decirlo creando una nueva fuente de trabajo para los profesionales del derecho en la Parroquia Augusto N. Martínez.

Entre estos métodos, medios y modalidades podemos identificar algunos de ellos para lo cual caracterizaremos los principales tales como la Conciliación, sistemas espontáneos o tradicionales, la Mediación y el Arbitraje.

Debemos tener en cuenta que a diferencia de nosotros en varios países del mundo se hace también comprensible este término a prácticas culturales o comunitarias (Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas), que llamamos "sistemas espontáneos o tradicionales" de resolución de conflictos. Según lo manifiesta la página <http://iusfilosofico.blogspot.com> (18/06/2011 14h00) la misma que nos manifiesta:

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos por el cual las partes, asistidos por un mediador, procuran un acuerdo voluntario

La creación de los centros DE MEDIACION Y ARBITRAJE a más de ser una gran ayuda a la colectividad, son una fuente de estudio y trabajo para profesionales del derecho así como para los estudiantes de las diferentes universidades del país ya que se podría dar un espacio para la realización de pasantías en estos centros de mediación para que los futuros profesionales del derecho traten de buscar soluciones mucho más viables, rápidas y con ello ayudar a descongestionar la justicia.

Otro aspecto a ser destacado, a partir de la diversidad temática de los conflictos susceptibles de ser resueltos por los métodos de solución de conflictos, está dado por la importancia de formalizar lo informal.

Las experiencias de utilización de los Métodos alternativos de la solución de controversias van demostrando que los compromisos y acuerdos que surgen de estos métodos, en su mayoría simplificados en su formalidad, suelen alcanzar un mayor grado de cumplimiento cuando son reconocidos o incorporados en alguna instancia o procedimiento formal posterior.

Esto se pone de manifiesto en los procesos de sistematización y evaluación de programas de Mediación en temáticas medio ambientales, de familia y escolares, a los que hemos tenido acceso, en donde los porcentajes de cumplimiento y ejecución de los acuerdos son definitivamente más importantes cuando ha habido una formalización del acuerdo que cuando no la ha habido.

Objetivos

General

Diagnosticar en qué medida el desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos incide en el congestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato , parroquia Augusto N. Martínez en el periodo julio - diciembre 2011

Específicos

1. Determinar si existe desconocimiento de los métodos alternativos de la solución de conflictos en la provincia Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Augusto N. Martínez en el periodo julio - diciembre 2011.
2. Analizar congestionamiento de la administración de justicia en la provincia Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Augusto N. Martínez en el periodo julio - diciembre 2011.
3. Diseñar una propuesta que de solución a los conflictos sucitados en la Parroquia Augusto N. Martínez.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Luego de realizar una investigación bibliográfica sobre el presente tema de investigación no se encontró una investigación previa realizada en la parroquia Augusto N. Martínez pero se encontraron las doctrinas que sirven como antecedentes investigativos que sirvieron de sustento a la investigación.

ARMENDARIZ, P. (2003) (INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES-ECUADOR) “LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”

El objetivo de esta investigación fue difundir el uso de técnicas alternativas de solución de conflictos, la misma que fue aplicada a través de organizaciones públicas y privadas.

El tipo de investigación que utilice en su estudio fue la investigación de campo, ya que su estudio lo realice en el lugar de los hechos, también utilice una investigación documental bibliográfica para obtener datos que le ayudaron en su.

Estudio, los niveles de investigación que utilice fueron el descriptivo y el exploratorio.

De lo analizado se concluye que si bien todos los sistemas y procesos legales tienen bondades y falencias en su aplicación.

Existen varios elementos que influyen negativamente en estos, como: vacíos legales, falta de eficacia de la administración de justicia, injerencia política en la función judicial; lo que sumado a un inadecuado nivel de académico de la ciudadanía, da como resultado que antes que la creación de nuevas leyes, lo que se debe atacar son dichos elementos, pues caso contrario el fin para el que fueron creados la mediación y el arbitraje, resultan deformados e inútiles.

ORTIZ, F. (2007) (UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR SEDE ECUADOR) “PROPUESTA PARA MEJORAR LOS SISTEMAS DEMEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN LOS BARRIOS POPULARES DE ECUADOR Y PERU”

El objetivo de esta investigación fue describir, analizar y proyectar la realidad del funcionamiento del Sistema de Mediación en el Ecuador y de Conciliación en el Perú.

El tipo de investigación que utilice en su estudio fue la investigación de campo, ya que su estudio lo realice en el lugar de los hechos, también utilice una investigación documental bibliográfica para obtener datos que le ayudaron en su estudio, los niveles de investigación que utilice fueron el descriptivo y el exploratorio.

La conclusión a la que se llegue en esta investigación fue que existe la necesidad de concientizar a todos los segmentos poblacionales de los barrios populares, sectores gubernamentales y empresariales que los niveles de vida en esas zonas pueden mejorar si se impulsan modelos populares de mediación y Conciliación eficientes que ahorren recursos millonarios que ahorrarse destinan inútilmente a intentar resolver los conflictos solo por la vía judicial.

PERALTA, T. (2009) (UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA) “LA MEDIACIÓN COMUNITARIA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

El objetivo de esta investigación es proponer un modelo alternativo que permita la solución de conflictos comunitarios.

El tipo de investigación que utilice en su estudio fue la investigación de campo, ya que su estudio lo realice en el lugar de los hechos, también utilice una investigación documental bibliográfica para obtener datos que le ayudaron en su estudio, los niveles de investigación que utilice fueron el descriptivo y el exploratorio.

Al terminar la investigación concluyó que la Mediación, en resumen, ayuda a la construcción social favoreciendo la creación de espacios de gestión de conflictos y estimulando las actitudes cooperativas de los actores sociales a través del ejercicio de competencias que facilitan y fomentan la participación responsable de los ciudadanos y la toma de decisiones públicas consensuadas sobre las cuestiones que se plantean en acceso y el uso de los derechos sociales en concreto y en la vida en comunidad en general.

POVEDA, G. (2006) (UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR SEDE ECUADOR) “MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ECUADOR: LA MEDIACIÓN”

El propósito de esta Tesis, es establecer el sustento legal de la Mediación como mecanismo alternativo en la solución de conflictos; así como la vinculación que tiene con las otras normas legales del país, con el objetivo final de conocer modificaciones importantes que se requiere para impulsar su debida utilización.

El tipo de investigación que utilice en su estudio fue la investigación de campo, ya que su estudio lo realice en el lugar de los hechos, también utilice una investigación documental bibliográfica para obtener datos que le ayudaron en su estudio, los niveles de investigación que utilice fueron el descriptivo y el exploratorio.

Al terminar la investigación se concluyó que con la utilización de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, como la Mediación se pretende formar una cultura de paz en nuestra sociedad en donde los acuerdos se den a través del diálogo directo entre las partes en conflicto sobre una materia transigible.

Fundamentación

Filosófica

La investigación en el congestionamiento de la administración de justicia nos ha llevado a la recolección de información ya sea de datos estadísticos históricos y de campo a los cuales se ha aplicado el método constructivista social, en la cual ponemos nuestros conocimientos adquiridos a los largo de la investigación y los analizamos conjuntamente con la construcción de la realidad y de las leyes de nuestro País para la solución de conflictos.

La existencia de los problemas sociales en Augusto N, Martínez que existen entre vecinos o moradores de una misma parroquia, se refiere en general a las personas en todos sus aspectos, ya que se debe tener en cuenta que los problemas no son un producto del ambiente, ni el resultado de las disposiciones internas de un determinado grupo de personas, sino una construcción propia que se va produciendo día a día como resultado de la interacción entre personas y de los factores por los cuales están rodeados.

Las personas no tienen problemas y nunca los tuvieron, pero en el medio donde se desenvuelven existen problemas y las personas lo único que hicieron fue adherirse a ellos como un método de construcción propia del desarrollo de la vida en sociedad. De la misma manera como se crearon los problemas, a consecuencia de la construcción de las personas al adherirse al medio donde se desarrollan, porque no buscar la manera de construir los métodos para solucionar aquellos problemas.

Legal

Constitución De La República Del Ecuador

El Art.97 de la Constitución establece que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”.

En cualquier sector del Ecuador se podrá crear formas alternativas para que exista mediación y solución de conflictos

Por su parte el Art. 189 en la sección séptima que trata sobre los Jueces de Paz, establece que: Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Todos los jueces de paz deberán resolver con imparcialidad y solo ellos tienen competencia para conocer todo tipo de conflictos que se puede llegar en una mediación.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley.

Al igual que muchos otros artículos de la Constitución, este nos parece un poco confuso porque al principio del artículo establece que los jueces de paz resolverán en equidad y posteriormente se establece que tienen que obligatoriamente utilizar métodos alternativos. Dos instituciones jurídicas diferentes. Es decir si se emplean mecanismos de diálogo y si a través de este método se llega a un acuerdo amistoso, entonces, ya no cabe resolución del juez, entonces habrá desaparecido el litigio o controversia que fue llamado a resolver. La resolución del juez de paz (resolución en equidad) deberá producirse cuando, pese al uso de los métodos alternativos de solución de conflictos, no se obtiene el avenimiento de las partes, porque caso contrario ha desaparecido el conflicto y no cabría resolución alguna.

Al analizar el inciso segundo del Art. 189 los jueces de paz están obligados a utilizar mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso, etc., como medio para adoptar sus resoluciones. Comúnmente entre los métodos alternativos de solución de conflictos tenemos el diálogo, la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje, estos son considerados como métodos independientes pero al mismo tiempo complementarios. Nuestra Ley de Arbitraje y Mediación establece a la conciliación y a la mediación como sinónimos, y se emplean estos dos vocablos indistintamente. Sin embargo, hay que entenderlos por separado porque así lo presenta la Constitución.

Del mismo modo nuestra Constitución en su Art. 190 establece en forma particularizada los medios alternativos de solución de conflictos, al decir que

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Dado que este artículo nos remite a la Ley tendremos que hacer el análisis respectivo que consta en dicho cuerpo legal.

Justicia indígena

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

Art. 2.- El Arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley.

Todo acuerdo a que lleguen las partes deberán ser respetadas según las normas y procedimientos establecidos.

Art. 4.- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.

Todas las personas que tengan capacidad legal podrán someterse a esta ley siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación en sí misma es un método alternativo de solución de controversias o conflictos, y podemos emplearla en toda oportunidad en que se abra la posibilidad de hacerlo.

Pero la confusión que manifestamos anteriormente radica en que ¿Cómo se pueden desarrollar formas alternativas de mediación? y, ¿Para qué? ¿Con qué objeto? ¿Cuándo? ¿En qué circunstancias?

Debemos saber que la mediación es el más importante método de solución alternativa de controversias o conflictos. Es un método judicial alternativo, esto es, no sujeto ni sometido a la justicia ordinaria, o a la Función Judicial.

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario,

Sociológica

Los problemas que se dan en la parroquia Augusto N. Martínez vecinales no son un hecho social cualquiera, la función de los métodos alternativos de la solución de conflictos es la integración de cada persona en la sociedad, así como el desarrollo de sus potencialidades individuales la convierte en un hecho social central con la suficiente identidad e idiosincrasia como para constituir el objeto de una reflexión sociológica específica.

El devenir histórico del proceso de formación de los problemas y la falta de soluciones alejadas de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria por la falta de centros especializados en mediación y arbitraje que nos den celeridad procesal, en otros países se ha caracterizado por revelar el quehacer del profesional del derecho en su vinculación a las exigencias sociopolíticas de cada época.

En estos países se han definido con claridad los fines y objetivos de la Solución de conflictos por medio de métodos alternativos y se ha identificado la función que esto juega para con la sociedad.

Los cambios científicos tecnológicos determinan que los centros de educación superior transformen sus misiones y objetivos para poder cumplir responsablemente con la preparación, recalificación y formación continua de los recursos humanos que exige la reestructuración económica de cada país.

Por tanto la formación profesional debe lograr una preparación para la investigación, el desarrollo, la aplicación y la transferencia de tecnologías adecuadas a los contextos, lo que implica una formación que responda a la magnitud de los cambios y transformaciones y permita un rápido accionar con criterio propio.

Por todos los cambios ocurridos en la sociedad se hace necesario reestructurar el trabajo metodológico en la Universidad, decir que el trabajo metodológico debe partir de una necesidad o problema siendo en este caso su punto de partida.

Así se supone que es necesario establecer a partir de las necesidades actuales y perspectivas de la misión de la Universidad las bases del proceso de formación de los profesionales a través de la enseñanza del derecho y de los métodos alternativos de la solución de conflictos.

El objetivo del Trabajo metodológico es optimizar el proceso del profesional del derecho en la universidad para lograr eficiencia, efectividad y eficacia en el proceso de resolución de conflictos por medio de métodos alternativos de solución de conflictos.

Las condiciones y formas de actividad que asume el cumplimiento de las funciones del entendido en derecho exige del enfoque interdisciplinario que tiene la labor de servir a la ciudadanía , dada la complejidad de los problemas que se asumen actualmente y que reclaman una actividad científico colectiva, donde cada sujeto socializa sus conocimientos, busca en niveles superiores la efectividad social en la toma de decisiones para ofrecer la respuesta más efectiva a cada situación, en una aplicación cada vez más consciente y rigurosa de los métodos alternativos de solución de conflictos , lo que conduce a la construcción y enriquecimiento de la teoría del derecho y de una ética que se caracteriza por poseer los valores y cualidades morales que han sido cultivados .

Categorías Fundamentales

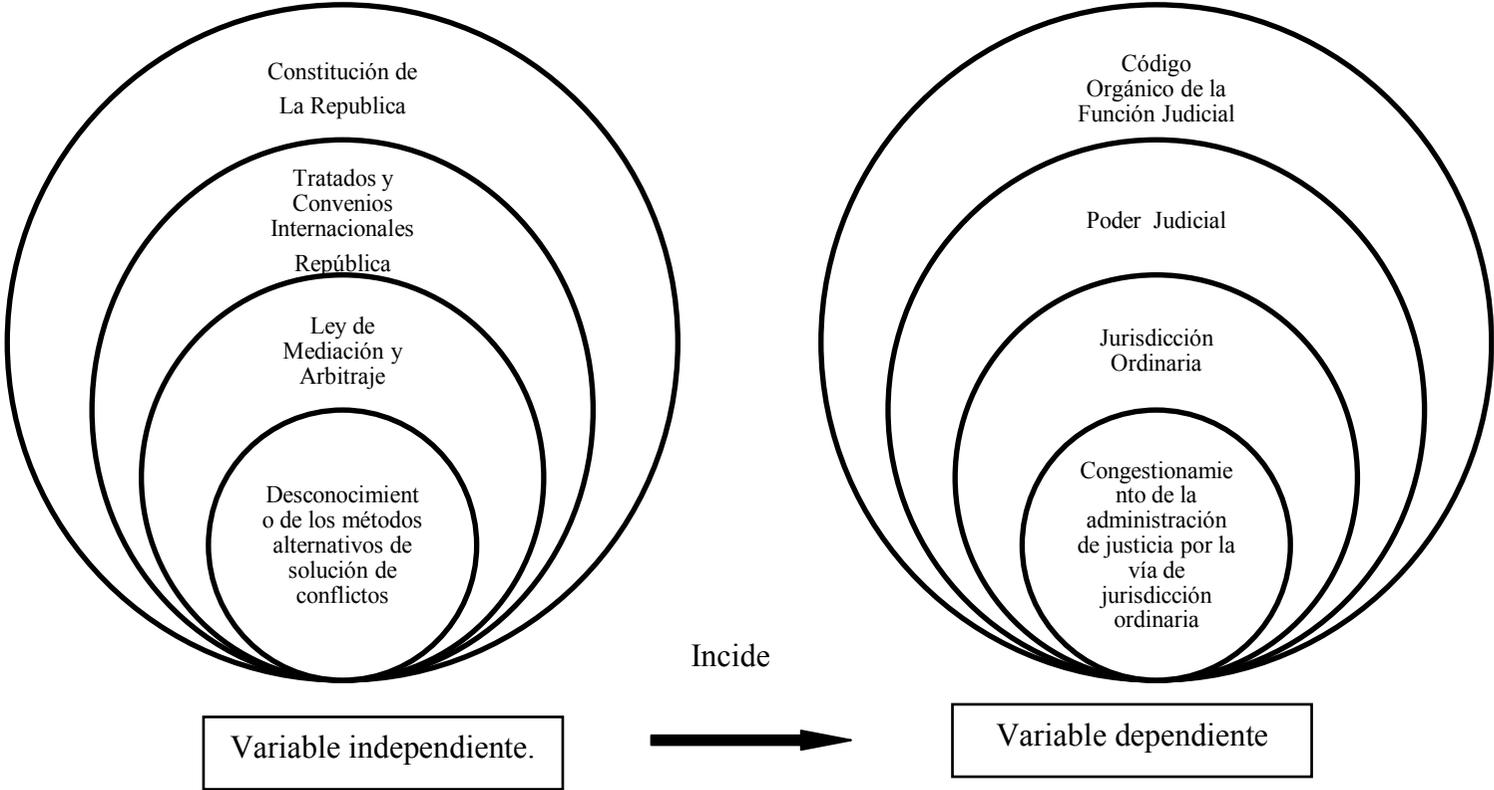


Grafico N.- 2
Fuente: Grafico 1
Elaboración: Investigador

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

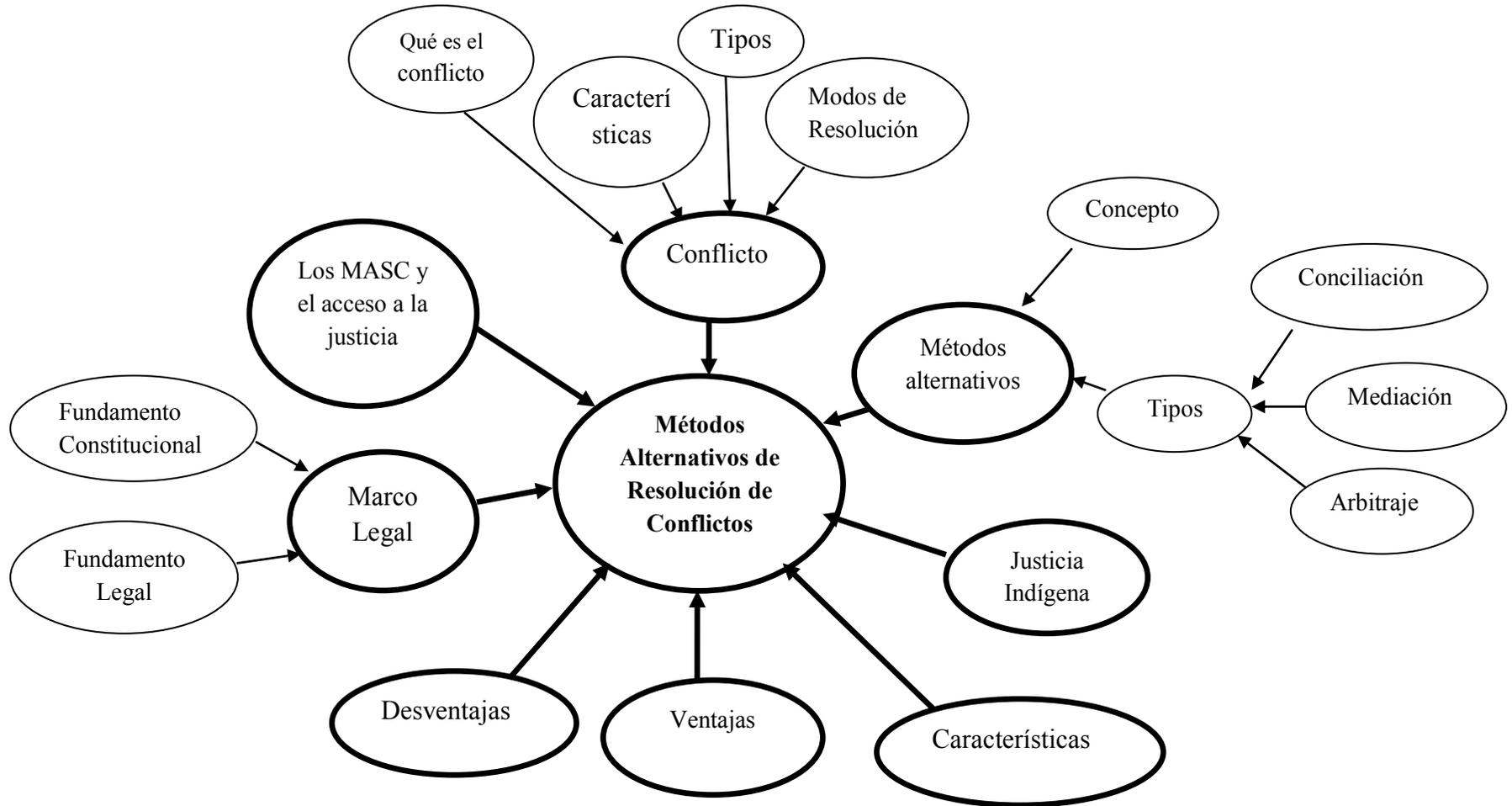


Grafico N.- 3
Fuente: Grafico 2
Elaboración: Investigador

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

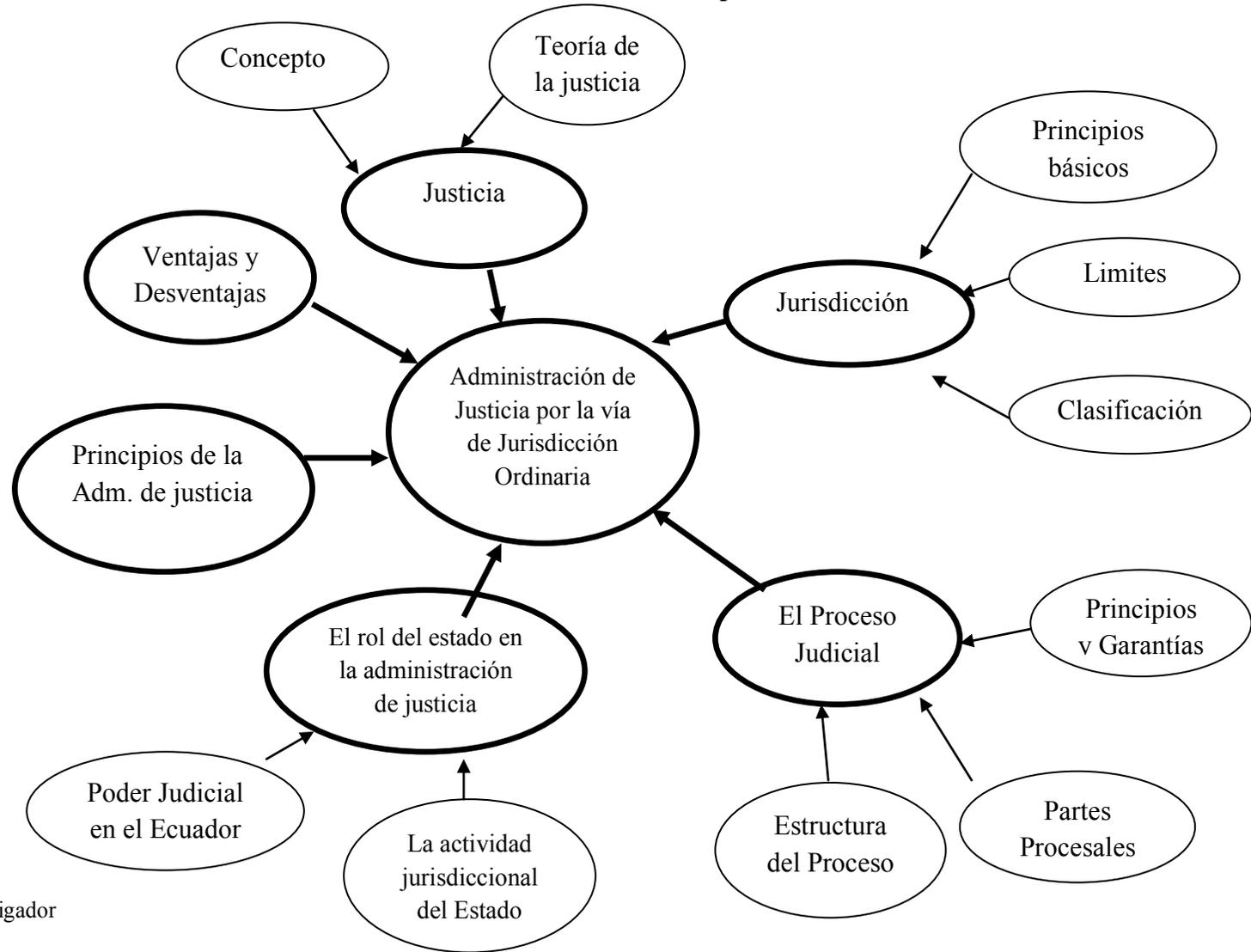


Grafico N.- 4
Fuente: Grafico 2
Elaboración: Investigador

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Puesto que este artículo refiere a la mediación en el ámbito de la administración pública, se explicará el principio de legalidad, para luego citar los fundamentos legales que sustentan el procedimiento de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El funcionamiento de la Administración Pública no obedece a pautas discrecionales de actuación de los funcionarios que la integran, sino que enmarca su actividad dentro del respeto al principio de legalidad. En otras palabras, la Administración Pública debe actuar siempre en el marco de las competencias y atribuciones que le han sido asignadas por la ley.

Ninguna de sus actividades, puede justificarse en su propia autoridad, pues solo la ley puede otorgar a los entes administrativos sus facultades de actuación. Si la administración no tiene previamente una autorización legal para actuar, simplemente no puede hacerlo. (La Defensoría del Pueblo: Retos y Posibilidades, 1998).

Históricamente, el sistema procesal ecuatoriano, por norma general, contempló, como fórmula para concluir un litigio, una instancia denominada “audiencia de conciliación”.

No obstante, ésta se ha depreciado, convirtiéndose en mero trámite al que concurren los abogados para ratificar y ventilar los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en la demanda y su contestación, ante un funcionario del juzgado. La práctica judicial y la tendencia a la confrontación ha malbaratado un valioso recurso para resolver, por mejor vía, el conflicto.

En el mundo actual, el Ecuador se inscribe dentro de los mecanismos alternativos para resolver conflictos y la vieja conciliación judicial se remozca en la figura de la mediación como institución jurídica autónoma e independiente.

La Carta Política de 1998 contempla ya la “transacción” en materia laboral: “Será válida la transacción en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad competente”.

El artículo. 118, inciso 3 de la Constitución codificada en 1997 señala:” Se reconoce el sistema arbitral, la negociación y otros procedimientos alternativos para la solución de las controversias”;y el artículo 191 inciso 3, de la actual Carta Política, consagra definitivamente como principio constitucional, los procedimientos alternativos para la resolución de conflictos: “Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley”.

Este mecanismo está permitido por la nueva Constitución del Ecuador del año 2008 y se complementa con la Ley de Arbitraje y Mediación promulgada en el año 1997 que ha tenido algunas reformas para reforzar el Arbitraje en el Ecuador.

Los Centros de Mediación y Arbitraje en el Ecuador se han especializado y actualmente cuentan con personalidades del derecho y de la sociedad civil que conforman las listas de Árbitros y Mediadores tanto en Derecho como en Equidad.

Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

Art. 2.- El Arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley.

Art. 3.- Las partes indicarán si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad. Si el laudo debe expedirse fundado en la equidad, los árbitros actuarán conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. En este caso, los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados. Si el laudo debe expedirse fundado en derecho, los árbitros deberán atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este caso, los árbitros deberán ser abogados.

Art. 4.- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma. Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación.

Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios.

Lo más común es que tales acuerdos se realicen entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales. Los primeros están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969; los segundos, por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 1986.

Los acuerdos entre empresas públicas de un Estado y Estados no son tratados internacionales. La Corte Internacional de Justicia tuvo la oportunidad de pronunciarse acerca de esta cuestión en el caso "Anglo-IranianOil" (1952). Irán había firmado un acuerdo con la empresa "Anglo-IranianOil" para la explotación de los recursos petrolíferos. Este acuerdo tenía dos caras: era un acuerdo de concesión y al mismo tiempo tenía la naturaleza de un Tratado entre Irán y el Reino Unido. Esta tesis no fue aceptada por la Corte Internacional de Justicia porque los Tratados internacionales solo pueden tener lugar entre estados y porque los acuerdos con empresas se rigen por las normas del Derecho internacional privado.

Los Tratados internacionales deben realizarse por escrito aunque pueden ser verbales. En este último caso no se registrarían por la Convención de Viena de 1969. Su denominación es indiferente pues, si se dan las condiciones anteriores, nos encontramos ante un Tratado internacional independientemente del nombre que reciba.

Según la materia, pueden ser: Tratados comerciales, políticos, culturales, humanitarios, sobre derechos humanos, o de otra índole.

Según el tipo de obligaciones creadas diferenciamos entre: Tratados-ley y Tratados-contrato. Los primeros establecen normas de aplicación general que jurídicamente se encuentran en un pedestal superior a las leyes internas de los países firmantes, los segundos suponen un intercambio de prestaciones entre partes contratantes.

Esta distinción está bastante superada pues ambas particularidades se funden.

Por la índole de los sujetos participantes, distinguimos: Tratados entre Estados, entre Estados y Organizaciones internacionales, y entre Organizaciones internacionales.

Por su duración: se diferencian entre Tratados de duración determinada y Tratados de duración indeterminada.

Según la posibilidad de hacerse parte sin haber tomado parte en su negociación: Tratados abiertos y cerrados. Estos últimos no admiten nuevos miembros, por lo que su admisión implica la celebración de un nuevo tratado.

Por su forma de conclusión, podemos encontrar: Tratados concluidos de forma solemne y Tratados concluidos de forma simplificada que luego son enviados por el poder ejecutivo al poder legislativo para opinión y aceptación. Así entonces las naciones intercambian ideas y objetivos comunes de interés para ambos.

Cuando hablamos de partidos se alude al género, no obstante, estos instrumentos internacionales a lo largo de la historia han adoptado y siguen adoptando en la práctica diversas denominaciones particulares, sin dejar por ello de responder a su naturaleza de Tratado Internacional. Es decir, esos nombres particulares no tienen implicaciones jurídicas, ni afectan su calidad, siempre y cuando se cumplan con los requisitos generales de los Tratados.

Un Tratado en particular puede denominarse: Acuerdo, Convención, Convenio, Carta (normalmente se usa para designar a los tratados constitutivos de organizaciones internacionales), Estatuto, Compromiso, Concordato (el que regula las relaciones del Estado y la Iglesia), Protocolo (complementario de un tratado anterior), etc.

Es un escrito celebrado entre Estados con un grado de formalidad menor al de un tratado. Normalmente, un convenio es acordado en aspectos Económicos y Comerciales entre los estados. Los convenios pueden estar dados entre dos Estados, denominado un Convenio Bilateral, normalmente celebrado para brindar facilidades en materias Comerciales.

Pero también existe otra forma de convenio, celebrado entre más de dos Estados, el cual se denomina Multilateral, en el cual, el acuerdo tiene un carácter más normativo respecto de aspectos contemplados dentro del Derecho Internacional.

Tiene competencia para celebrar Tratados internacionales los representantes de los Estados con plenos poderes (art. 7 de la Convención de Viena de 1969). Sin embargo hay determinados cargos estatales que tienen facultades para celebrar todos estos actos sin que sea necesario que tenga un poder del Estado específico pues el Derecho internacional les confiere facultades en virtud de sus funciones. Estos son el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno y el Ministro de Asuntos Exteriores. Los Jefes de Misión Diplomática (embajadores) también tienen determinadas competencias (negociación y adopción), previa resolución autoritativa específica, lo que en la práctica resolutive se llama extensión de plenos poderes para la firma.

Las organizaciones internacionales también tienen capacidad para celebrar tratados internacionales, se rigen por las normas de la Convención de Viena de 1986, pero esta capacidad depende de lo establecido en sus cartas fundacionales o estatutos. Por lo tanto un país que quiera exportar necesita la suficiente preparación y competencia para hacer un tratado.

LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

MEDIACIÓN

La institución de la Mediación, está regulada por la nueva Ley de Arbitraje y Mediación, y por la Constitución de la República, siendo ésta una nueva figura legal que faculta a las partes concurrir a un Centro de Mediación en el caso de que tuvieren algún desacuerdo, antes de iniciar una acción legal o juicio, contando para ello con el apoyo de un mediador capacitado, pudiendo llegar a un acuerdo voluntario.

En el campo petrolero, las empresas que suscriben sus contratos, pueden determinar dentro de una cláusula, que en caso de conflicto, las partes deberán someter su problema al sistema de la mediación, siendo en este caso obligatoria la mediación y por lo tanto ninguna de las partes podrá presentar una demanda judicial, o si se la presenta, el juez no dará trámite a menos de que exista una acta de imposibilidad de mediación, o las partes hayan renunciado a la mediación expresamente.

Si no hubiere esta obligatoriedad de mediar, una de las partes puede invitar a la otra a solucionar el conflicto por medio de la mediación en cualquier momento, siendo en este caso la mediación de carácter voluntaria.

Si las partes llegan a un acuerdo en la junta de mediación, deberán suscribir un documento describiendo el acuerdo alcanzado, acta que con la firma del mediador de un Centro calificado y de las partes, pasa a tener toda la fuerza legal de una SENTENCIA EJECUTORIADA Y COSA JUZGADA, por lo que no está sujeta a apelación alguna, siendo considerada de última instancia.

Un punto de suma importancia dentro del proceso de mediación, es la agilidad con la que se puede llegar a un acuerdo parcial o total, acuerdo que facilita a que las partes puedan continuar con su relación comercial si lo desean, ya que el desgaste sufrido en la mediación entre las partes es mínimo, y normalmente el acuerdo alcanzado satisface a las dos partes.

El mediador, que es un tercero independiente, es designado por el Centro correspondiente, teniendo como misión ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre lo que es su discrepancia.

Cabe recalcar, que la mediación no es un juicio, es un proceso extrajudicial, donde las partes pueden concurrir voluntariamente. Si no hubiere un acuerdo, las partes quedan en plena libertad de demandarse mutuamente, respecto de los derechos que crean han sido lesionados.

En la mediación, los temas tratados y acuerdos a que se lleguen, tienen el carácter de confidenciales, no pudiendo ser divulgados ni por el mediador ni por las partes que intervinieron, lo cual facilita a las partes trabajar en una amplia gama de opciones y alternativas, muchas veces generadas por el mediador.

La mediación, por ser un procedimiento extrajudicial, no necesita de formalidades, pudiendo por lo mismo, las partes comparecer a la reunión con cualquier tipo de asesor, dependiendo de la materia de la divergencia.

ARBITRAJE

La Constitución de la República, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Arbitraje y Mediación, facultan a que las partes en la suscripción de un Contrato puedan negociar y establecer una cláusula arbitral, la misma que determina, que en caso de un conflicto, las partes someterán sus divergencias a un proceso arbitral administrado por uno de los Centros especializados y autorizados legalmente a operar en el Ecuador o fuera del País.

El Arbitraje, a diferencia de la Mediación, es un juicio o litigio, el mismo que es conocido por árbitros designados de mutuo acuerdo por las partes, o si no hay acuerdo, el Centro que tenga que administrar el proceso sorteará de su lista de árbitros aprobados, a aquellos que deberán cumplir tan importante y delicada función de actuar de jueces.

Si por alguna razón, las partes intervinientes en un contrato no han negociado una cláusula arbitral antes de la firma del contrato, lo pueden hacer posteriormente, durante la vida de la relación comercial. Es recomendable estipular la cláusula arbitral antes de la firma del contrato, pues, existe mayor facilidad de negociación que cuando se presenta el inconveniente.

La Ley determina que el Arbitraje podrá ser internacional, si las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando, se cumplan ciertos requisitos estipulados.

Lo novedoso de la Ley de Arbitraje y Mediación, es que faculta al Estado a someterse al Arbitraje ya sea nacional o internacional.

Esto significa que los intervinientes en un contrato, pueden alejarse de la Justicia Ordinaria, que como todos conocemos, al momento, tiene una sobrecarga de trabajo y hace que los procesos judiciales sean largos, más aún si existen apelaciones.

Una vez que los árbitros emiten su sentencia o laudo arbitral, no es posible apelar, pudiendo únicamente ser ampliada o aclarada, si una de las partes lo solicita.

Existe la posibilidad de plantear una acción de nulidad de un laudo arbitral, pero se deben cumplir ciertas circunstancias específicas.

El juicio arbitral, por ser de una sola instancia, es mucho más ágil y cuenta con un proceso expedito y transparente, ya que los árbitros son personas de reconocida solvencia moral en el País.

Cuando el arbitraje se resuelve en derecho, los árbitros deben atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina, obligadamente los árbitros deberán ser abogados.

Las partes deberán hacer constar en la cláusula arbitral su deseo de que el arbitraje sea resuelto en derecho.

Cuando el arbitraje es en equidad, los árbitros deberán actuar conforme a su leal saber y entender, atendiendo a los principios de la sana crítica, caso en el cual, los árbitros no necesariamente deberán ser abogados.

Si en la cláusula arbitral, no se pacta nada al respecto, el arbitraje será en equidad.

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Nuestra Constitución de la República vigente desde el 2008 establece diversos métodos alternativos de solución de conflictos (MASC), que en este artículo los vamos a analizar con el objetivo de hacerlos conocer y utilizarlos de manera óptima en nuestra vida diaria, porque su estudio, conocimiento y aplicación nos va a permitir descongestionar el sistema de justicia que de por sí ya se encuentra atosigado por la falsa creencia de los operadores de justicia, especialmente los abogados, de que todo conflicto debe ser judicializado, existiendo de esta manera un cúmulo de problemas en el sector justicia que nos vemos avocados a contribuir a su solución desde todas las esferas sea como estudiantes, profesionales del derecho, docentes, etc.

Vamos a analizar en forma ordenada los artículos que tratan este tema. El Art. 97 de la Constitución establece que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley” (El subrayado es nuestro).

Aunque este artículo es un poco confuso al establecer que las organizaciones de la sociedad se les autoriza para «desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos», para efectos de nuestro estudio, vamos a entender que lo que quiere decir nuestra Constitución es que toda organización colectiva para que resuelva un conflicto social que englobe a todo el grupo organizado, debe utilizar la mediación, es decir, interponer el conflicto ante un tercero para que este sea quien preste las facilidades para dar solución al problema.

Con respecto a desarrollar otras formas alternativas de solución de conflictos, vamos a entender que se autoriza para que la organización desarrolle, cree, invente y produzca nuevas formas alternativas de solucionar ese conflicto, formas que tendrían como límite las buenas costumbres y la ley.

Creemos que el asambleísta ha caído en un error de redacción en este artículo muy importante, ya que en lugar de decir «desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos» creemos que tendría que decir « utilizar métodos alternativos de solución de conflictos o controversias »La Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación en sí misma es un método alternativo de solución de controversias o conflictos, y podemos emplearla en toda oportunidad en que se abra la posibilidad de hacerlo. Pero la confusión que manifestamos anteriormente radica en que ¿Cómo se pueden desarrollar formas alternativas de mediación? y, ¿Para qué? ¿Con qué objeto? ¿Cuándo? ¿En qué circunstancias? Debemos saber que la mediación es el más importante método de solución alternativa de controversias o conflictos. Es un método judicial alternativo, esto es, no sujeto ni sometido a la justicia ordinaria, o a la Función Judicial.

Por su parte el Art. 189 en la sección séptima que trata sobre los Jueces de Paz, establece que las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

Al igual que muchos otros artículos de la Constitución, este nos parece un poco confuso porque al principio del artículo establece que los jueces de paz resolverán en equidad y posteriormente se establece que tienen que obligatoriamente utilizar métodos alternativos. Dos instituciones jurídicas diferentes. Es decir si se emplean mecanismos de diálogo y si a través de este método se llega a un acuerdo amistoso, entonces, ya no cabe resolución del juez, entonces habrá desaparecido el litigio o controversia que fue llamado a resolver. La resolución del juez de paz (resolución en equidad) deberá producirse cuando, pese al uso de los métodos alternativos de solución de conflictos, no se obtiene el avenimiento de las partes, porque caso contrario ha desaparecido el conflicto y no cabría resolución alguna.

Al analizar el inciso segundo del Art. 189 los jueces de paz están obligados a utilizar mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso, etc., como medio para adoptar sus resoluciones. Comúnmente entre los métodos alternativos de solución de conflictos tenemos el diálogo, la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje, estos son considerados como métodos independientes pero al mismo tiempo complementarios. Nuestra Ley de Arbitraje y Mediación establece a la conciliación y a la mediación como sinónimos, y se emplean estos dos vocablos indistintamente. Sin embargo, hay que entenderlos por separado porque así lo presenta la Constitución.

Del mismo modo nuestra Constitución en su Art. 190 establece en forma particularizada los medios alternativos de solución de conflictos, al decir que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. Dado que este artículo nos remite a la Ley tendremos que hacer el análisis respectivo que consta en dicho cuerpo legal.

Concepto:

La mera expresión "medios alternativos de solución de conflictos" nos plantea la siguiente interrogante: ¿alternativos respecto a qué? La respuesta que se ha venido dando a la misma connota que es en relación al proceso legal o judicial. Sin embargo, la misma no es lógica, dado que, del mismo modo, podríamos señalar que el proceso es alternativo en relación a la mediación, a la conciliación, el arbitraje, etc.

Esta ilegalidad amerita un cierto grado de discernimiento o análisis conforme al cual postulamos el concepto de que referir la existencia de medios alternativos al proceso que permiten la solución o resolución de conflictos, constituye toda una impropiedad de lenguaje, por lo que lo más correcto y conveniente sería hablar de la existencia de medios o métodos de solución o resolución de los conflictos jurídicos.

Por otra parte, la palabra alternativa o alternativo, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, define como una cualidad que puede ostentar un cierto orden de cosas en el que participan más de dos elementos.

Que una cuestión sea "alternativa" respecto a otra, implica que ostente la capacidad de alternar con función igual o semejante y, es claro que, no es del todo cierto que todos los medios de solución o resolución de los conflictos tengan una función igual o semejante, inclusive esto puede advertirse en el carácter o estado del caso juzgado que solamente puede derivarse de la sentencia y ciertos tipos de autos que adquieren la condición de inmutables e inimpugnables, como es el caso, en materia penal, del auto que postula un sobreseimiento definitivo firme y ejecutoriado.

Otros ejemplos que podríamos presentar son los siguientes: la mediación – en la que la solución es de naturaleza convencional; la amigable composición – también la solución es pactar-; etc.

Gozaíni, siguiendo a Alcalá Zamora y Castillo, ha sostenido, en atención a lo que hemos venido señalando, que proceso judicial, auto-composición y auto-defensa presentan las variables posibles para resolver un litigio, sin que ello signifique ponerla en pie de igualdad, ni que entre ellas se repelan.[5] Por otra parte, la palabra "alternar" tiene diversos significados que van desde el variar las acciones diciendo o haciendo ya unas cosas, ya otras, y repitiéndolas sucesivamente; distribuir alguna cosa entre personas o cosas que se turnan sucesivamente; cambiar los lugares que ocupan los términos medios o los extremos de una proporción; hacer decir una cosa o desempeñar un cargo; sucederse unas cosas a otras recíproca y repetidamente; hacer vida social, tener trato en ciertas salas de fiesta o lugares similares, tratar las mujeres contratadas para ello con los clientes para estimularlas a hacer algo en su compañía, del cual obtienen porcentaje; entrar a competir con alguien.

Como se puede advertir, luego, la palabra "alternativo-va" es de naturaleza multifocal y tal calificativo es proscrito por el lenguaje científico y técnico que es el que debe ser empleado en todo conocimiento con pretensiones científicas en el que debe imperar la valerosidad y univocidad de las palabras.

Tipos:

La conciliación.- Es la facultad que tienen el juez y las partes de resolver el conflicto aviniendo los intereses contrapuestos de las partes en cualquier etapa del proceso judicial de primera instancia.

Para algunos autores consideran que la conciliación es un acto trilateral o sea las partes, sus representantes y el juez, sin embargo para nosotros al pie de la propia actividad forense creemos que es un acto de las partes y el juez, excluyendo a sus representantes, toda vez que desnaturalizaría el verdadero sentido de la conciliación.

En algunos países de América latina es obligatoria.

Las partes pueden rechazar la decisión o fórmula conciliatoria (pero si la fórmula establece derechos iguales o mayores a los de una sentencia previa, se impone una multa pecuniaria por rechazarla).

Tiene efectos de cosa juzgada.

Es un camino previo al proceso judicial y también implica la participación de un conciliador, las partes y sus representantes.

Los conciliadores pueden ser funcionarios de la administración pública, abogados, otros profesionales o cualquier persona con ciertas habilidades.

El conciliador es escogido por las partes, y el objetivo es evitar un proceso judicial.

Las materias conciliables por lo general son Derechos disponibles de las partes; alimentos, régimen de visitas y violencia familiar; y cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos.

El acto de conciliación, implica una intensa persuasión por parte del conciliador, esto es manejar todas las herramientas conciliadoras y permitidas por la ley.

El resultado de la conciliación es meramente privado, esto es inter pares, confidencial.

Las partes pueden rechazar la decisión o fórmula conciliatoria. En algunos países de Latinoamérica la conciliación extra-proceso es un requisito previo a ciertos procesos judiciales.

La mediación.- Es un proceso de negociación más complejo que implica la participación de un tercero que no es una de las partes.

El mediador puede ser un individuo, un grupo de individuos, o una institución las partes escogen al mediador debe ser neutral no debe hacer juicios, ni tomar decisiones vinculantes para las partes es únicamente un 'facilitador'.

Actúa para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo consensual; puede usar la persuasión y mejorar la comunicación las partes deciden si aceptan sus sugerencias.

El arbitraje.- La definición de arbitraje la damos, en un primer tramo, una definición legal. Por otro lado la doctrina define al arbitraje como un proceso cuasi-judicial que vincula a las partes con un árbitro. Es la labor de un tercero (os) a cuya decisión otros se someten.

El árbitro es escogido por las partes, salvo excepciones y sus decisiones son imperativas; y el resultado de su decisión se constituye en un laudo arbitral con efectos jurisdiccionales y de obligatorio cumplimiento.

El juicio arbitral debe seguir ciertas normas procesales pre-establecidas; y así mismo, en las decisiones que tome el árbitro sólo recurrirá a su criterio de conciencia y en base a éste evaluará las posiciones de las partes, y propondrá una solución que deberá ser aceptada por las partes, y éstas se obligan a no llevar la controversia a los tribunales ordinarios sin el previo fallo arbitral.

Justicia Indígena:

La justicia comunitaria es una institución de derecho consuetudinario mediante la cual se sancionan conductas que se entienden reprobables y se gestionan conflictos con capacidad regulatoria en un ámbito social comunitario, sin la intervención del Estado ni su burocracia.

Para que haya justicia comunitaria es necesario que haya administración de justicia y que haya comunidad.

Si falta alguna de las dos, estaremos frente a otro tipo de situación. No será justicia comunitaria si se gestionan conflictos sin la obligatoriedad derivada del ámbito social específico. No será justicia comunitaria si el ámbito social en el que se inscribe la gestión no considera dinámicas de identidad y pertenencia.

Según Ermo Quisbert la justicia comunitaria es un sistema auto gestionado, dado que los propios participantes implantan las normas que se les aplican. Es además consensual, ya que no se rige por el principio de mayoría sino por el de consenso.

La Justicia comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibran téis entre las dos partes enfrentadas.

Características:

Como se ha señalado, los principales MASC, son la negociación, la mediación, la conciliación y arbitraje, como características de ellos, podemos destacar las siguientes:

En cuanto a la voluntariedad: la mediación, la negociación y el arbitraje son absolutamente voluntarios, en tanto que la voluntariedad de la conciliación extrajudicial está limitada a la decisión unilateral de la parte citada de asistir o no a la audiencia, puesto que como institución la conciliación extrajudicial pre-proceso es obligatoria.

En cuanto a la formalidad: la mediación y la negociación no tiene una estructura formal determinada, en tanto que en el arbitraje y en la conciliación extrajudicial si tienen formas y etapas que cumplir.

En cuanto al control de las partes sobre el proceso: en la mediación y en la negociación las partes ejercen sobre el proceso un control alto; en la conciliación extrajudicial ejercen un control medio y en el arbitraje un control menor.

En cuanto a la intervención de terceros neutrales: en la negociación no se produce la intervención de terceros neutrales (pues el negociador representa una de las partes), en tanto que en los otros medios alternativos sí. En la mediación al tercero neutral se le denomina mediador, en la conciliación extrajudicial se denomina conciliación extrajudicial y en arbitraje se le denomina árbitro.

En cuanto a la duración del proceso: en la negociación y en la mediación la duración del proceso es también generalmente corta, dependiendo de las partes y del tercero neutral en tanto que en la conciliación extrajudicial la duración del proceso es corta, estando sujeta al legislador.

En cuanto a la obligatoriedad de cumplimiento del acuerdo o laudo: en la mediación y en la conciliación extrajudicial el acuerdo es voluntario, de producirse este es obligatorio, en tanto que en el arbitraje el laudo arbitral es decisión exclusiva del tercero neutral y es obligatorio para las partes.

En cuanto a la confidencialidad: en la mediación y en la negociación la confidencialidad está en poder de las partes, en la conciliación extrajudicial, tanto las partes como el conciliador deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto, en tanto que en el arbitraje la excepción a la confidencialidad se producen en el supuesto de que se pida la nulidad del fallo.

En cuanto a la economía: en la negociación, salvo nombramiento de negociadores, es posible que no se produzcan desembolso alguno de dinero en tanto no participa un tercero neutral, por otra parte en la mediación, en el arbitraje y en la conciliación extrajudicial intervienen terceros neutrales cuyos servicios privados son remunerados.

Ventajas:

Es particularmente útil, cuando las partes quieren conservar su relación entre sí, puesto que, al resolver las partes en consenso el conflicto y por lo tanto, quedar todas satisfechas, la relación entre ellas no se ve tan perjudicada. Por otra parte, es una excelente manera para resolver las disputas de manera rápida y económica, porque las partes sólo necesitarán de un poco de tiempo para sentarse a discutir son conflicto entre sí y con su mediador.

Por último, puede resultar beneficiosa cuando se quiera apartar las emociones de la resolución del conflicto, para lo cual la ayuda del mediador puede convertirse en una gran herramienta.

Durante un proceso de negociación las partes aprenden a dominar sus sentimientos, de manera tal que el objetivo ya no sea imponerse sobre el otro, sino lograr un mutuo acuerdo que resulte en una mutua satisfacción de intereses. La negociación bien hecha con lleva consigo un resultado justo para ambas partes de modo tal que, se logre un bien común. Ayuda a establecer prioridades, puesto que generalmente las partes deben renunciar a parte de sus intereses en la búsqueda de una satisfacción común a todos.

Es ideal cuando las partes quieren someter su conflicto a la decisión de un tercero, distinto al órgano jurisdiccional. Es mucho más simple y económico que un proceso judicial.

Desventajas:

Es estrictamente necesario que todas las partes involucradas estén dispuestas a cooperar, de no ser así, todo resultaría en una gran pérdida de tiempo. Suele ser poco eficaz cuando una parte tiene cierto poder o influencia sobre la otra. Por último, es un método que no debe ser aplicado a cualquier conflicto, sino que se deben estudiar las condiciones del mismo y de las partes.

Sin embargo, esto se puede resolver con un simple análisis detenido de la situación, luego del cual se determinará cuál es el método que más se adecue al caso en concreto y se sugerirá a las partes la aplicación del mismo.

La principal desventaja de dicho método de negociación, es que ambas partes tienen que estar dispuestas a discutir y a sacrificar parte de sus intereses, si alguna de ellas no lo está, o pretende imponerse sin escuchar los argumentos del contrario, la negociación no será efectiva. En tal sentido, recomendamos este método sólo a aquellas partes que estén conscientes de que la negociación no es fácil y que deben ceder un poco para lograr finalmente, un acuerdo que resulte satisfactorio para todas las partes.

Al igual que en todos los otros métodos, las partes deben estar dispuestas a aceptar el resultado, más aún si se trata de un arbitraje “no vinculante”, en el cual las partes no renuncian a su derecho a una acción judicial. Se solucionaría de la misma manera que los anteriores, aplicándose sólo en aquellos casos en los que las partes estén dispuestas a aceptar el método sin mayores inconvenientes.

Fundamento legal:

A nivel mundial, la situación de crisis de la Administración de Justicia ha conducido a la búsqueda de medios alternativos a la intervención jurisdiccional en la solución de los conflictos entre los particulares.

En la búsqueda de un mejor acceso a la justicia, se ha insistido en la necesidad de impulsar estas alternativas como soporte a los mecanismos jurisdiccionales, a los fines disminuir el número de los litigios a los que se enfrentan nuestras instituciones encargadas de administrar justicia.

Nuestro país no ha escapado de esta situación, sin embargo puede afirmarse que se han dado importantes pasos en la dirección correcta de buscar soluciones a la misma.

Venezuela ha vuelto su mirada hacia la "Solución Alternativa de Conflictos" en un intento por mejorar el acceso a la justicia y controlar los costos de administración de nuestro sistema judicial, insertándose de esta manera dentro de la tendencia evidenciada de los procesos de reforma judicial que vienen desarrollándose en América Latina en las últimas décadas.

En efecto, el paso más importante que se ha dado es el de la inclusión de "Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos" (MASC) dentro de nuestro nuevo texto constitucional, reconociéndolos constitucionalmente como integrantes del Sistema de Justicia, constituyendo esto un punto de partida y fundamento para su arraigo e implementación efectiva en el país.

A nuestra sociedad actual, ya no le basta con que el Estado a través de sus Instituciones satisfaga ese aspecto. El paradigma que planteaba la necesidad de una administración de justicia proveedora de seguridad y certidumbre jurídicas se ha revelado realmente insuficiente y lo que ahora se está requiriendo son estructuras sociales que participen en la construcción de una cultura de paz que rompa con el paradigma del conflicto como fenómeno necesariamente inherente a las relaciones humanas, estableciendo la exigencia de realizar cambios de fondo en el sistema judicial.

Derivado de lo anterior, que el esfuerzo que se viene realizando busque introducir y consolidar nuevos mecanismos de solución "no jurisdiccional" de controversias, que ayuden a resolver, algunas de las disputas que plantea nuestra convivencia social; y que además, también ayuden a resolver el problema de la saturación de nuestro sistema de administración de justicia, al liberarlo de una cantidad importante de casos que bien pueden ser resueltos mediante la aplicación de otras vías.

Fundamento Constitucional:

Muchos piensan equivocadamente que sólo se puede resolver conflictos acudiendo al Poder Judicial.

Y quizá esa percepción equivocada explica la gran cantidad de causas que tramita el órgano jurisdiccional. Muchos de esos conflictos pueden ser resueltos de manera más célere y eficaz recurriendo a los medios alternativos de resolución de conflictos.

Al debatirse en el Congreso la Ley de Conciliación Extrajudicial uno de los puntos centrales de la discusión fue su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Se decía que la Conciliación atentaba contra la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Por ello en el texto del artículo 4 de la Ley 26872⁴ se hizo una norma expresa que precisa el carácter no jurisdiccional de la conciliación.

El fundamento constitucional de la Conciliación Extrajudicial lo encontramos en el artículo 2 incisos 14, 22 y 24 literal a de la Constitución que señalan que toda persona tiene derecho a: contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público; a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; y a la libertad y a la seguridad personales.

En consecuencia nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

La génesis de la conciliación se encuentra en los derechos de la persona. En su libertad que le permite solucionar sus conflictos con otras personas adoptando acuerdos sin intervención de terceros que decidan por ella. Se puede contratar libremente sin más limitaciones que el orden público. Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad. Nadie puede obligar a una persona a someter su conflicto al Poder Judicial y sufrir situaciones de stress, cuando existen otras alternativas que no le quitan ni su tiempo ni su dinero y le permiten dedicarse normalmente a sus actividades cotidianas.

Las personas no están impedidas de resolver consensualmente sus conflictos con su contraparte. Esto es lo que en derecho procesal se denomina autocomposición.

Como el poder de decisión de las partes es mayor en una negociación directa, existen mayores probabilidades de lograr soluciones de mutuo beneficio en la que ambas partes salgan ganadas.

Teniendo en cuenta la filosofía personalista que inspira a nuestra Constitución, la pretensión de atribuir el monopolio de la solución de los conflictos al órgano jurisdiccional resulta un reduccionismo inexcusable.

Imaginemos que sucede un accidente de tránsito entre dos vehículos conducidos por sus propietarios. En esta situación muchos transigen. Firman una transacción extrajudicial en documento privado y hasta legalizan las firmas ante un notario.

La transacción es un contrato. Así lo reconoce la Exposición de Motivos Oficial del Código Civil. Entonces lo que las partes hicieron fue ejercitar su libertad de contratar, negociar directamente y poner fin a un conflicto de manera auto compositiva, sin intervención de terceros. Este conflicto (indemnización por daños y perjuicios) jamás llegará al Poder Judicial.

Si se demandara dicha pretensión el emplazado podría alegar exitosamente la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar del demandante.

Siendo la transacción un modo de extinción de las obligaciones, con la transacción se extinguió la obligación indemnizatoria y surgió una nueva.

Lo que sí podría llegar al Poder Judicial es la pretensión de ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo transaccional.

Imaginemos que estas mismas partes no logran ponerse de acuerdo y llevan el caso a un mediador o a un Centro de Conciliación Extrajudicial. Imaginemos que llegan a un acuerdo total. En tal caso, el conflicto habrá sido solucionado de manera auto compositiva pero con la asistencia de un tercero llamado mediador o Conciliador, respectivamente.

En la Conciliación Extrajudicial o la mediación, es posible obtener una solución de mutuo beneficio. La diferencia entre ambas es muy sutil. Consiste en que el Conciliador puede – si lo tiene a bien – proponer a las partes una fórmula conciliatoria. El mediador no puede hacerlo, pues sólo es un facilitador.

Hasta aquí ¿se necesitó tocar la puerta del Poder Judicial para resolver el conflicto? No. ¿Qué hace la norma sobre jurisdicción arbitral en el Capítulo VIII de la Constitución relativo al Poder Judicial? No tengo idea. La jurisdicción es propia de los jueces, no de los árbitros ni de los conciliadores. Y es que al hablar de arbitraje pensamos inmediatamente en el arbitraje de derecho, pero dejamos de lado el arbitraje de conciencia, que es el arbitraje por antonomasia.

Las partes pueden recurrir a los medios heterocompositivos, en los que un tercero resuelve el conflicto. Si ambas partes eligen el arbitraje, el tercero llamado árbitro emitirá un laudo resolviendo el conflicto. Si ambas partes eligen el camino del proceso judicial, el tercero que resolverá el conflicto será el Poder Judicial. El Juez, resolverá teniendo en cuenta la ley, al igual que el árbitro en el arbitraje de derecho. En el proceso judicial y en el arbitraje normalmente uno gana y otro pierde. En el proceso judicial a veces pierden ambos, cuando se declaran infundadas la demanda y la reconvencción. Son muchas las demandas que son desestimadas por los tribunales, debido a la falta de profesionalismo de muchos abogados al redactarlas.

Me alegra que en el proyecto de Constitución exista un artículo sobre medios alternativos de resolución de conflictos, pero yo lo ubicaría en el Capítulo de los derechos de la persona. La libertad es un derecho fundamental.

Y la libertad que tienen las personas de solucionar sus conflictos es un derecho fundamental que tiene mucho que ver con su dignidad. Sólo se debe recurrir al Poder Judicial cuando no quede otra alternativa. Es la última puerta que se debe tocar, aunque para muchos es la única.

Cuando estoy en una situación que los procesalistas como Juan Monroy Gálvez llaman interés para obrar, que existe cuando la persona ha agotado todos los medios para satisfacer su pretensión material y no tiene otra alternativa que recurrir al órgano jurisdiccional. El fundamento constitucional del Poder Judicial lo encontramos en los artículos 138 y siguientes de la Constitución.

Aunque parezca ocioso decirlo, la Conciliación Judicial está regulada por el Código Procesal Civil y la Conciliación Extrajudicial, por la Ley 26872. Esto que es tan evidente, algunos operadores jurídicos no lo tienen claro al momento de la práctica, como veremos más adelante.

Conflicto:

Circunstancia en la cual dos o más personas perciben tener intereses mutuamente incompatibles, ya sea total o parcial contrapuestos y excluyentes, generando un contexto confrontativo de permanente oposición.

Es de naturaleza humana, cuyos puntos en controversia para cada persona son distintos, ya que el ser humano es conflictivo.

El conflicto debe ser visto como un desafío, como un proceso en la cual se alcanza nuevas posiciones para lograr las necesidades y objetivos.

Nos permite hacer las cosas de una manera diferente en el futuro, superar nuestras relaciones personales y con los demás, debiendo considerarse desde un punto de vista constructivo como el resultado de diversidad de perspectivas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VIA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA

El actual Poder Judicial fue construido a partir de una estructura vertical de corte colonial con autoridades designadas por cuoteo político, procedimientos burocráticos y costosos que no permiten el fácil acceso a la justicia y que por el contrario genera una inmensurable retardación de justicia, más aún si la administración de justicia solo llega a determinado territorio y grupos poblacionales privilegiados, básicamente, por el reducido número de juzgados, los que además se encuentran mal distribuidos, hechos que han provocado el descontento de la población y con ello la necesidad de un cambio de estructura y visión de justicia, es así que la Asamblea Constituyente, recogiendo todos los reclamos de la población ha plasmado en la Constitución Política del Estado el nuevo modelo de justicia.

Por mandato constitucional de la disposición transitoria segunda, la Ley del Órgano Judicial entre otras, debe ser aprobada en el plazo de 180 días de instalada la legislatura, por lo que el Movimiento al Socialismo, presentó a la Cámara de Diputados, el proyecto de Ley del Órgano Judicial que posteriormente fue remitido a la comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado y a la comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.

Varias de las instituciones y organizaciones mencionadas fueron recibidas por las comisiones en audiencia pública, habiendo realizado importantes aportes para la aprobación final de la Ley.

En el tratamiento de este proyecto de Ley, las comisiones de Justicia Plural, Ministerio Público y defensa Legal del Estado y Constitución, Legislación y Sistema Electoral, juntamente con la Corte Suprema de Justicia de la nación, el Tribunal Agrario y el Consejo de la Judicatura, conformaron mesas de trabajo donde se analizó el proyecto de Ley y se recogieron importantes aportes que fueron introducidos al texto final de la Ley.

Dentro el contexto señalado precedentemente, la Ley del Órgano Judicial en concordancia con la Constitución Política del Estado señala que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano, lo que explica el pluralismo jurídico donde no solo el Estado emite normas jurídicas relativas a la administración de justicia en lo referente a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especial, sino también las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en su propia jurisdicción con sus propias autoridades judiciales, normas, procedimientos y sanciones en base a los usos y costumbres, reconociéndose igualdad de jerarquía entre la jurisdicción ordinaria y la indígena originaria campesina.

Esta ley orgánica, respeta la revolución democrática y cultural, plasmando así la transformación histórica en la construcción de una sociedad sin discriminación, garantizando la designación de las máximas autoridades de este órgano, en lo que refiere a la jurisdicción ordinaria, a través del voto universal y directo y en lo referente a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria y campesina respetando sus usos y costumbres, además de la equidad de género, reemplazando oficialmente a la vieja estructura del Poder Judicial.

La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial, creando esta ley cuatro tipos de jurisdicciones: Ordinaria, Agroambiental, Especiales e Indígena Originaria Campesina. La Jurisdicción Ordinaria impartirá justicia en materia civil, familiar, niñez y adolescencia, tributario, comercial, administrativo, trabajo y seguridad social, anticorrupción y otras señaladas por ley; estará conformada por el Tribunal Supremo de Justicia con nueve magistradas y magistrados, titulares y suplentes, además de los Tribunales Departamentales con un número determinado de vocales en cada distrito según la densidad demográfica y finalmente por los Tribunales de Sentencia y Juzgados.

La nueva administración de justicia en lo referente a la Jurisdicción Ordinaria, se sustenta en la Conciliación que se constituye en el medio de solución inmediata de conflictos y acceso directo a la justicia como primera actuación procesal, constituyéndose en un mecanismo importante de tramitación obligatoria

cuyo resultado depende de la voluntad y consentimiento de las partes en el que primará la búsqueda de la justicia tomando en consideración la costumbre y las circunstancias del conflicto.

Los principios de obligatoriedad, libre voluntad, simplicidad, oralidad, ecuanimidad y contextualización se subsumen en esta fase de conciliación que tendrá el valor de cosa juzgada una vez declarada la conciliación por parte del Juez.

En caso de no lograrse un acuerdo conciliatorio, el Acta elaborada por el Secretario de Conciliación, llamado a aplicar el procedimiento, será elevado a conocimiento de la Jueza o Juez, para continuar el proceso judicial correspondiente.

La Ley del Órgano Judicial en la jurisdicción ordinaria, determinará la unicidad de los jueces sin diferencias entre jueces instructores y de partido, de capitales o de provincias, así como el acceso a la justicia en la mayor cantidad de municipios, de más rápida resolución mediante juicios orales en la jurisdicción ordinaria, erradicando ritualismos y formalidades.

Respecto a la lucha contra la retardación de justicia y las maniobras de los abogados, ésta ley establece límites en las recusaciones de magistrados, vocales y jueces, lo cual implica que no está permitido recusar a más de la mitad de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de los Tribunales Departamentales de Justicia o de una sala o tribunal de sentencia, tampoco se permitirá recusar a más de 3 jueces sucesivamente.

Estos mecanismos de seguridad permitirán que los procesos sean más expeditos, logrando una justicia pronta, principalmente con el principio de gratuidad de la justicia que garantiza el acceso de todos y todas las bolivianas, suprimiéndose los timbres y valores que limitan dicho acceso.

Otra innovación en la Ley del Órgano Judicial, es la creación de los juzgados públicos contravenciones, los que tendrán competencia para conciliar y resolver asuntos en materia de policía, de seguridad y de tránsito regulados por la Ley de Faltas y Contravenciones a ser promulgada en un plazo máximo de dos años. Con referencia a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina estará conformada por autoridades elegidas por usos y costumbres en los pueblos indígenas originarios campesinos, regida por sus propias normas en base a usos y costumbres y fundamentalmente respetando la vida y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

En lo que corresponde a las garantías de la independencia judicial se tiene, el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial la que garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestren idoneidad profesional y ética, además de ser evaluados positivamente.

La autonomía presupuestaria es otra garantía de la independencia judicial, habiéndose creado la Dirección Administrativa Financiera que será la instancia a través de la cual se administren los dineros de las Jurisdicciones ordinaria.

En lo que corresponde al Consejo de la Magistratura, el nuevo diseño constitucional establece que es un órgano disciplinario y de control y fiscalización del manejo económico del Órgano Judicial. En lo que corresponde a la responsabilidad disciplinaria de las y los vocales, juezas y jueces y servidoras y servidores de apoyo jurisdiccional, la Ley del Órgano Judicial prevé las faltas disciplinarias, leves, graves y gravísimas, las autoridades disciplinarias y los procedimientos a seguir.

Dentro ese contexto la Ley del Órgano Judicial establece la figura del Defensor del Litigante, incorporando mecanismos de seguridad que garantizan procesos reales y efectivos en contra de jueces que incurran en faltas disciplinarias.

Corresponde mencionar que el Consejo de la Magistratura se rige por el principio de participación ciudadana la que garantizara un eficaz y eficiente control disciplinario y financiero administrativo en lo que corresponde al manejo económico de los dineros del Órgano Judicial, relevando la participación ciudadana en los procesos disciplinarios con la conformación de tribunales disciplinarios conformados por un juez disciplinario y dos jueces ciudadanos los que conformaran el tribunal Disciplinario.

Sin lugar a dudas, los beneficios que trae esta nueva ley podrán ser vistos de manera objetiva una vez que los nuevos códigos sean promulgados por el Presidente del Estado Plurinacional y se ponga en plena vigencia la Conciliación como puerta de acceso a la justicia.

JURISDICCIÓN

En sentido amplio, la jurisdicción es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Titulo Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales.

Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro, y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél, como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio, etc. En la incertidumbre jurídica, en principio, no hay litigio.

El sujeto busca la corroboración de la existencia de un derecho, como ocurre en la sucesión intestada. Ahora bien, los conflictos de intereses dan lugar a los procesos contenciosos; en cambio, las incertidumbres jurídicas corresponde a los procesos no contenciosos, conocido también como de jurisdicción voluntaria. Ambos deben tener relevancia jurídica. A modo de ejemplo, no tiene esta calidad si un vecino deja de saludarnos, cuyo ámbito atañe a las reglas de trato social.

Normalmente, en un proceso contencioso se llega a la cosa juzgada; en un proceso no contencioso no existe cosa juzgada. Si un heredero ha sido preterido en la sucesión intestada, puede demandar la petición de herencia.

PRINCIPIOS BÁSICOS:

Para que la función jurisdiccional cumpla justa y eficazmente su cometido, en la mayoría de las legislaciones, se le ha rodeado de un conjunto de principios y condiciones indispensables, denominadas en general bases de la jurisdicción. Entre ellas encontramos las siguientes:

Legalidad: no es propia de la actividad jurisdiccional, toda vez que es común a todos los actos del Estado. Es más bien, un común denominador de todos los órganos estatales y un principio del Derecho público.

Independencia e inamovilidad: también es una base común a todos los órganos del Estado. No obstante, la independencia de la función jurisdiccional es, tal vez, de mucha mayor importancia por el carácter de objetividad e imparcialidad con que debe cumplir su cometido. La independencia supone que el órgano que la ejerce está libre de sujeción a otro, sea cual fuere, es decir, no sujeto a los tribunales superiores ni a entidad o poder alguno (quedando sometido exclusivamente al Derecho).

Responsabilidad: ésta se encuentra en íntima conexión con la anterior, por cuanto los jueces son generalmente inamovibles en sus cargos, porque son responsables de sus actos ministeriales (comúnmente civil y penalmente).

Territorialidad: los tribunales sólo pueden ejercer su potestad en los asuntos y dentro del territorio que la ley les ha asignado.

Sedentariedad: implica que los tribunales deben administrar justicia en lugares y horas determinados.

Pasividad: en virtud del cual los tribunales pueden ejercer su función, por regla general, sólo a petición o requerimiento de parte interesada, y sólo excepcionalmente de oficio.

Inavocabilidad: es la prohibición que tienen los tribunales superiores para conocer, sin que medie recurso alguno, un asunto pendiente ante uno inferior.

Gradualidad: supone que lo resuelto por el tribunal puede ser revisado por otro de superior jerarquía, generalmente a través del recurso de apelación. Esto implica la existencia de más de una instancia (entendida ésta como cada uno de los grados jurisdiccionales en que puede ser conocida y fallada una controversia).

Publicidad: que no se refiere al conocimiento que las partes pueden tener del contrario o de las diligencias o actuaciones del tribunal, sino del hecho que cualquier persona pueda imponerse libremente de los actos jurisdiccionales.

LIMITES:

La actividad jurisdiccional se ejerce en el tiempo y en el espacio. En consecuencia, se habla que la jurisdicción posee límites atendido el tiempo que la posee su titular y el ámbito espacial donde ella se ejerce.

Límites en cuanto al tiempo: puesto que una persona es juez porque está investido de la jurisdicción y ésta se ostenta porque se es juez. El límite de la jurisdicción será el tiempo señalado por la Constitución o las leyes para el desempeño del cargo de juez.

Límites en cuanto al espacio, se acostumbra a clasificarlos en:

Límites externos: se entiende por tales a todos los elementos que permiten delimitar la zona de vigencia y aplicación en el espacio. Por regla general, será límite de la jurisdicción la soberanía de los Estados.

Límites internos: son los que miran a la misma jurisdicción, prescindiendo de aquella pertenecientes a otros Estados, como también de las funciones atribuidas a los demás órganos del propio Estado. Surgiendo así la noción de competencia. Dentro de los límites de la jurisdicción, se reconoce como limite el Respeto de los Derechos, fundamentales, esta limitación, se justifica por el hecho que la propia jurisdicción no puede pasar por sobre los derechos que se le reconocen al hombre por su calidad de tal.

Estos límites pueden dar origen a disputas entre Estados (conflictos internacionales), entre dos poderes del Estado u órganos de distintas ramas del mismo poder (contiendas de jurisdicción) o entre dos o más poderes del Estado por sus atribuciones (contiendas de atribuciones).

CLASIFICACIÓN:

Jurisdicción Contenciosa: Se tramitan todos aquellos asuntos que envuelven una controversia.

Jurisdicción No Contenciosa: Se solucionan asuntos que no sean controversiales pero que tienen que pasar por esta jurisdicción. En estos casos, no se promueve contienda alguna entre las partes, no existiendo por tanto oposición de legítimo contradictora, sin embargo por ley requerirán intervención del juez. (Suele denominarse "voluntarios", pero dicho término se encuentra mal empleado).

Jurisdicción Ordinaria: Concentra todas las especialidades de la labor jurisdiccional, a diferencia de lo que acontecía en décadas anteriores, que existía con fueros privativos como el agrario y el de trabajo.

Jurisdicción Especial: Atiende asuntos que no se relacionan con la justicia ordinaria. Varios ejemplos pueden ser: La jurisdicción militar y la indígena.

Momentos de la jurisdicción.

Estos momentos representan el desenvolvimiento del ejercicio de la función jurisdiccional en el proceso (o sea, conocer, juzgar y hacer cumplir lo resuelto).

Fase del conocimiento

En esta etapa el tribunal recibe los antecedentes que le permiten posteriormente resolver el litigio. Encontramos, a su vez, dos sub-etapas: de discusión y de prueba. Discusión: Las partes alegan sus pretensiones y hace valer sus defensas. Prueba: Las partes ofrecen al tribunal y rinden todas las probanzas necesarias para apoyar sus pretensiones y convencer al tribunal que lo que ellos plantean es verdad.

Ningún tribunal puede juzgar sin conocer el asunto sometido a su decisión. Es decir, sin escuchar a las partes o recibir las evidencias o pruebas.

Fase de la decisión

En virtud de ésta, el tribunal declara el derecho frente al caso concreto, propuesto por las partes, lo que hace a través del acto procesal llamado, generalmente, sentencia judicial. Esta etapa de juzgamiento supone siempre la existencia del periodo anterior.

Es considerado el momento de la jurisdicción más importante, pues pone término al conflicto mediante el pronunciamiento de la sentencia....

Aquí encontramos dos tipos de jurisdicción; la jurisdicción legal y la jurisdicción de equidad. La primera significa que el juez debe resolver de acuerdo a la legislación vigente.

En cambio, en la última el juez extrae de su experiencia lo que debe resolver, acudiendo para eso a los principios generales del derecho y a la equidad natural. No está demás señalar que nuestro sistema acoge a la jurisdicción legal.

Fase de la ejecución

La mayoría de los autores están de acuerdo que el poder de coerción es inherente a la jurisdicción, es decir, que es de la esencia que el tribunal de justicia tiene la facultad de hacer cumplir lo resuelto (ejecución o cumplimiento del fallo).

Algunos autores niegan la actividad jurisdiccional en esta última etapa, especialmente en relación al Derecho procesal penal, sosteniendo que está a cargo de una autoridad administrativa. Se argumenta en contra que, aun cuando en ciertos casos la sentencia se cumple administrativamente, la regla general es que se hagan cumplir por la vía jurisdiccional.

Las resoluciones judiciales, en la generalidad de los casos, se cumplen a través de lo que la doctrina denomina auxilios jurisdiccionales.

EL PROCESO JUDICIAL

SI LAS PARTES NO PUEDEN PONERSE de acuerdo en cómo arreglar el caso de cuenta propia, o si un criminal acusado se declara no culpable, la Corte decidirá la disputa a través de un proceso. El propósito de un proceso es para determinar si el criminal acusado ha cometido el crimen que le están cargando o, en un caso civil, si el acusado ha fallado en llenar una obligación legal para el demandante.

Si las partes eligen tener un jurado procesal, determinar los hechos es labor de un jurado pequeño. Si ellos deciden no tener un jurado y dejan la labor de encontrar la verdad a un juez, el proceso es llamado proceso de banca, el juez decide que reglas legales de ley aplicar.

En un caso de robo, por ejemplo, el juez puede decidir al jurado que usando una pistola no cargada para robar una tienda es legalmente lo mismo que usar una pistola cargada. Pero el juzgado tiene que decidir qué si el acusado en proceso era legalmente la persona que cometió el robo y uso la pistola.

Proceso adversario

Las Cortes usan el caso adversario para ayudarlos a llegar a una decisión. A través de este proceso, cada parte presenta sus argumentos más persuasivos para encontrar la verdad (juez o jurado) y enfatiza los hechos para soportar mejor su caso. Cada lado también llama su atención a cualquier falla en el argumento de sus oponentes. Enfocan los hechos y luego deciden el caso.

La evidencia del jurado (o juez) está basada en decidir el caso, usualmente consiste en dos tipos; 1). Evidencia física como documentos, fotografías y objetos y 2) el testimonio de testigos, quienes son cuestionados por los abogados.

Pruebas de ley

El Congreso tiene establecido diferentes pruebas por las cuales los hechos serán probados en casos civiles y criminales (federales u estatales) el acusado puede ser convicto solo si el jurado (o juez) cree que el gobierno está probando culpable, más lejos que una duda razonable.

Pero para el jurado pequeño actualmente para encontrar al acusado culpable, probablemente no es bueno y suficiente.

El jurado judicial tiene que estar seguro que el acusado cometió el crimen, esto no tiene una duda razonable acerca de ello.

Un veredicto del jurado tiene que ser unánime. Si los jurados no pueden ponerse de acuerdo, el juez declara un juicio anulado, y el caso puede ser presentado al otro jurado.

En caso civiles

El jurado debe terminar por una preponderancia que el acusado falló en ejecutar una obligación legal y ha violado los derechos del demandante. Una preponderancia de la evidencia significa que a más de la evidencia favorece la posición del demandante que favorece al acusado.

Muchas de nuestras maneras de cómo el sistema de Corte trabaja puede ser hallado de origen, en el desarrollo de Inglaterra en el siglo 17, el tiempo cuando América era una colonia.

Durante ese siglo, Inglaterra suprimió la odiada Corte estrella, una Corte que estaba atada cerradamente al Fiscal y esto trajo enemigos del rey a proceso por crímenes, encontrando invariablemente a todos ellos culpables.

Un siglo de reformas de justicia criminal en Inglaterra resultó en un número de protección para individuos acusados de crímenes y la adopción de la idea de que las Cortes americanas han heredado estas tradiciones de Inglaterra y han incorporado éstas a nuestro sistema judicial.

El proceso es muy importante para las partes

Las Cortes federales siempre han animado a los ciudadanos a observar procesos y otros procedimientos públicos. El proceso es muy importante para las partes involucradas, quien pueda perder su libertad o quien pueda perder o ganar una fuerte cantidad de dinero como un resultado de la decisión de la Corte.

Comportarse en una manera digna de la formalidad de la Sala de Justicia. No hable o ría durante un proceso, y parece cuando en juez entre o salga de la Sala de Justicia. Salga calladamente si la Corte sigue en sesión, cuando Ud. salga y obedezca las reglas de la Corte Federal que prohíbe que espectadores tomen fotos o usen grabadoras, cuando la Corte está en sesión.

PRINCIPIOS Y GARANTIAS:

PRIMERO.- Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley. Este principio se refiere, que cuando el legislador, señale el procedimiento que debe observarse para obtener la efectividad de la ley en determinado caso, es obligatorio para el juez y para las partes realizar tales actos en la precisa forma señalada por aquel, pues se trata de normas imperativas, de inexcusable cumplimiento y por tal ni el juez ni las partes pueden ejecutar actos que no han sido establecidos, ni omitir o modificar los que han sido señalados, salvo que la ley expresamente autorice hacerlo.

Este principio lo consagra el Art. 22, numeral 19 literal d) de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 315 del Código de Derecho Internacional Privado.

SEGUNDO.- Dispositivo e Inquisitivo de acuerdo con el principio dispositivo, el proceso sólo puede iniciarse a instancia de quien pretende la tutela de un derecho y no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes. De conformidad con el principio inquisitivo, es el juez quien debe desplegar toda autoridad necesaria tanto para iniciar el proceso como para adelantarlos, sin que la inactividad de las partes constituya una valla para aportar todos los elementos que le permitan proferir su decisión. En nuestra legislación se complementa estos dos principios, por la facultad concedida al juez, en el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO.- Derecho de petición el Art. 22 numeral 1ro. de la Constitución Política de la República dice: "El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso a nombre del pueblo; y, a recibir la atención o respuestas pertinentes y en el plazo adecuado conforme a la ley". Este derecho como dice el maestro Couture, no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad, ejerciendo la respectiva acción o demanda.

CUARTO.- Igualdad de las partes en el proceso civil la credibilidad del proceso, como instrumento de solución de conflictos de intereses, depende esencialmente de su capacidad, para ofrecer a los respectivos titulares, una perspectiva de ecuanimidad; es indispensable que ambos litigantes puedan tener alguna esperanza de vencer y más aún que puedan confiar en la ventaja práctica, la igualdad de las partes se traduce en igualdad de riesgos.

El desarrollo de la actividad procesal debe haber igualdad de oportunidades hay que asegurar a ambas partes el poder de influir igualmente en la marcha y en el resultado del pleito, por ende ambas partes deben tener las mismas posibilidades de actuar y también de quedar sujetos a las mismas limitaciones.

QUINTO.- Dualidad no es posible contar en un proceso con una sola parte no con tres o más, pero si bien puede existir varios sujetos que se colocan en cualquiera de las posiciones activa y pasiva, pero no pueden estar los sujetos en una sola posición; a excepción de los juicios de jurisdicción voluntaria, que a la final son actuaciones de carácter administrativo encargados a los jueces.

SEXTO.- De la impulsión del proceso este principio permite al juez, para que una vez iniciado el proceso, lo adelante, hasta ponerlo en estado de decidirlo, el juez es responsable por la demora en el trámite de los juicios, así lo señala imperativamente el Art. 126 inc. 3ro. de la Constitución Política, pues dice: "Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes Superiores y demás tribunales y juzgados serán responsables de los perjuicios que se causaren a las partes por retardo, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley".

SÉPTIMO.- Economía Procesal por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.

OCTAVO.- Principio de Preclusión esto es cuando se da por concluida una etapa, impide el regreso a la anterior, salvo el caso de nulidad; este principio es una garantía para las partes por cuanto cada una de ellas tuvo la certeza de que si expira una etapa o un término sin que la otra hubiera realizado determinado acto que debe llevar a cabo en esa ocasión, ya no podrá ejercerlo más adelante.

NOVENO.- Principio de eventualidad esto es, que los actos que se obliga a las partes a ejecutar en determinado momento del proceso, no surten efecto en forma inmediata, sino en el futuro, siempre que sean útiles para la decisión del litigio y así las pruebas pedidas y practicadas oportunamente adquieren su valor solo en sentencia.

DÉCIMO.- Principio de concentración esto es, que los medios de ataque y de defensa pueden ser empleados por regla general mientras no se decide el juicio, de tal modo que los incidentes deben ser resueltos en sentencia, así lo señala el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO PRIMERO.- Principio de inmediación debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, desgraciadamente en nuestro medio no se cumple sino a medias este principio, por el cúmulo de trabajo que tienen los señores jueces.

DÉCIMO.- Este principio, propicia la terminación del proceso, en forma rápida y permite que se realicen los principio de concentración y de inmediación, la Constitución política así lo dispone en el Art. 119: "Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites. Adoptarán en lo posible el sistema oral". en la actualidad la Asamblea Nacional Constituyente va a ratificar este principio en la nueva Constitución Política.

DÉCIMO TERCERO.- Principio de escritura tiene el inconveniente de alargar el trámite del proceso y dilatar la decisión del litigio, pero ofrece la ventaja, de que permita a las partes estudiar con cuidado sus peticiones antes de formularlas y al juez examinar con detenimiento las pruebas antes de decidir.

DÉCIMO CUARTO.- Que las sentencias no crean derechos sino que se limitan a declararlas sentencia no crea derechos sino que se limita a declararlas y esto porque el derecho que se reclama existe al tiempo de formularse la demanda; y, por tal es anterior a la sentencia, ósea que si el derecho no existía el juez no podría reconocerlo en sentencia.

DÉCIMO QUINTO.- Principio de la verdad procesal el juez puede tener por existentes los hechos que aparezcan demostrados en el proceso, de manera plena y completa; y, solo con base en ellas debe dictar su decisión, así lo señalan los Arts. 277 y 278 del Código de Procedimiento Civil; o sea para el juez, solo es verdadero que aparezca en el proceso, aunque lo ideal es que aparezca la verdad material o verdadera que trata Carnelutti, pero no siempre la verdad procesal corresponde a la verdad material, por esta razón el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil dota al juez de amplias facultades para descubrir la verdad.

DÉCIMO SEXTO.- Principio de la cosa juzgada la decisión judicial ejecutoriada es definitiva y tiene por tal carácter obligatorio. Definitivo.- por cuanto no pueden llevarse nuevamente, ese conflicto al conocimiento del juez. Obligatorio.- porque las partes deben someterse y acatar el fallo proferido. Cosa Juzgada.- significa que una vez que la justicia, ha decidido un litigio con las formalidades legales, no pueden presentarse una nueva discusión al respecto entre las mismas partes, por el mismo objeto y por la misma causa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del contradictorio o de la audiencia bilateral Esto es, la relación de acción y de contradicción, o sea que actor y demandado, están en igualdad de condiciones, de este modo la citación con la demanda y la notificación con la apertura de la prueba, son requisitos procesales indispensables.

DÉCIMO OCTAVO.- Principio de Impugnación es una facultad-derecho, que la ley otorga a las partes, para apelar, o impugnar providencias, autos y sentencias que le perjudiquen.

DÉCIMO NOVENO.- Principio de la sana crítica la Sana Crítica, consiste en que el juez, debe apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, de manera provechosa para la finalidad del proceso; el juez debe ceñirse a la recta inteligencia, al conocimiento exacto y reflexivo de los hechos, a la lógica y a la equidad, para examinar las pruebas actuadas en el proceso y de esta manera ha de llegar con entera libertad a la decisión que más se ajuste a su íntima convicción. Ni el Código de Procedimiento Civil, ni el Código de Procedimiento penal, dan reglas sobre la sana crítica, pero el Art. 119 del C. P. Civil dice: "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica...". En la sana crítica el juez debe fundamentar su fallo, es decir razonar delante de la prueba y con la prueba, teniendo en cuenta que existe una unidad y por tal no se puede analizar las pruebas en forma separada.

VIGÉSIMO.- Principio de las dos instancias por regla general todo proceso tienen dos instancias, cuya finalidad es que el superior jerárquico del juez que dictó la sentencia, auto o providencia, la revise, ya por el recurso de apelación, ya por el de consulta; así se garantiza el mejor servicio de la Administración de Justicia y la confianza que se debe tener en las decisiones judiciales.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Principio de lealtad y buena fe Lealtad para la contraparte, lealtad para el juez, lo cual significa no utilizar procedimientos que no corresponden o que se partan de la sinceridad del procedimiento judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Principio de la carga de la prueba El Juez al fallar, debe hacerlo teniendo en cuenta a cuál de las partes corresponde la carga de la prueba, esto es del hecho o hechos alegados por ellos. Los Arts. 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil, tratan sobre la carga de la prueba y a quien corresponde.

PARTES PROCESALES

Capacidad de obrar procesal de las partes.

Personas jurídicas: Por su propia dinámica, necesitan actuar a través de un representante.

Menores de edad: Necesitan representante (16 años). La parte sería el menor, ya que es el titular de la relación jurídico-procesal. En el ámbito de SS, los padres actúan en representación de sus hijos.

Existen otra serie de figuras que sin ser persona física ni jurídica, tiene capacidad de obrar en un proceso; estas son:

Las agrupaciones de trabajadores (art. 10 ET). Por ejemplo: una banda de música.

Los comités de empresa: Como a los delegados de personal, se les reconoce capacidad para ejercitar acciones, siempre en el ámbito de sus competencias representativas y actuando por decisión mayoritaria de sus trabajadores.

Secciones sindicales (arts. 152 y 161.2 LPL).

Grupos (art. 16.5 LPL): Para la defensa de intereses colectivos.

Comunidades de bienes: Sin ser personas jurídicas, sí tienen capacidad de ser parte en un proceso (art. 1.2 ET. También lo son las Comunidades de Propietarios, si bien actuando a través de una representación (art. 16.5 LPL).

La Legitimación.

¿Quién puede ser parte en un proceso concreto?. La legitimación la va a ostentar el titular de la relación jurídica sustantiva controvertida en el proceso.

Esa titularidad nos permite identificar quién puede pedir y a quién puede pedir.

Legitimación activa: La ostenta el demandante.

Legitimación pasiva: La ostenta el demandado.

La falta de legitimación se puede oponer mediante las excepciones. El problema es que en la mayoría de las veces, la legitimación va tan ligada al fondo del asunto que no podemos determinar a priori si existe o no legitimación.

La legitimación ordinaria puede ser tanto originaria como derivada:

Legitimación originaria: Cuando el que dice ser titular de la relación jurídica sustantiva lo es sin que nadie le haya transmitido esa titularidad.

Legitimación derivada: El titular de la relación jurídica sustantiva lo es porque alguien se lo ha transmitido. Ejemplo: cuando actúan los herederos o por el cambio de titularidad de una empresa.

En la legitimación extraordinaria, el legitimado lo está porque la ley lo dice, ya que hay una norma procesal que le otorga legitimación. Ejemplo: el Ministerio Fiscal.

Otros casos de legitimación son las asociaciones empresariales y la legitimación de los sindicatos. Tanto en unos como en otros, sí tienen legitimación ordinaria en los casos en los que actúen para los intereses económicos y sociales que les son propios. Ambos tienen personalidad jurídica y son titulares de derechos y obligaciones pudiendo además moverse en el ámbito de las relaciones colectivas de trabajo y actuar en defensa de sus propios intereses, actuando así en representación de los colectivos que representa.

Como ejemplos están la libertad sindical, los conflictos colectivos y la impugnación de convenios. Finalmente, podrán actuar como representantes del trabajador, no teniendo legitimación, que le corresponderá al trabajador afiliado.

IV. La postulación.

El concepto comprende dos aspectos:

El relativo a la REPRESENTACIÓN.

El relativo a la DEFENSA.

La postulación responde a la necesidad de que en las actuaciones procesales se impida tanto el apasionamiento como las consecuencias negativas de la falta de asistencia técnica. Se trata de evitar que las partes comparezcan por sí mismas y se defiendan ellas mismas.

Los mecanismos de presentación son mecanismos de defensa procesal por los que las partes actúan siempre asistidas por un técnico.

Estos mecanismos difieren según nos encontremos ante el orden civil, penal, c-a y laboral o social.

Mecanismos de representación.

En el ámbito laboral, cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comparecer por sí mismo, pero también puede comparecer confiriendo su representación a cualquier persona que se encuentre en sus facultades.

También podrá comparecer confiriendo su representación a procuradores, graduados sociales, abogados. Serán denominadas entonces asistencia técnica.

Para que actúen como representante es necesario para ello el apoderamiento o autorización, que puede ser ante un poder notarial o también compareciendo ante el secretario judicial y manifestando la voluntad en ese sentido. Hay un supuesto en el que se ha de conferir representación común a una persona; es el caso de que existan más de 10 demandantes. Estos tienen que designar a un representante común que ha de ser un procurador, un abogado, un graduado social, un demandante o también un sindicato.

En el supuesto de acumulación de actos al que se refiere el art. 29 LPL, también será necesario nombrar a un representante común, si bien cualquier demandante puede comparecer por sí mismo o bien a través de un representante personal.

Los sindicatos también pueden asumir la representación de un trabajador afiliado. Para acreditar que se ostenta la representación, habrá que acreditar la condición de afiliado y que se le haya comunicado al trabajador la voluntad de iniciar el proceso.

Se presume que la autorización se ha conseguido salvo que el trabajador se niegue por escrito. Si el trabajador expresa en cualquier momento que no ha autorizado, el órgano judicial está obligado al archivo de las actuaciones.

Mecanismos de defensa técnica

En la instancia del ámbito del proceso laboral, se podrá defenderse por su mismo o contar con la asistencia de un graduado social. En los recursos se exige obligatoriamente la firma de un letrado, incluso en los casos en los que la instancia se haya sido llevada por un graduado social.

La elección puede ser voluntaria o bien solicitándola a través del turno de oficio. No se puede confundir con la gratuidad que implica la carencia de ingresos y el derecho a la defensa gratuita.

Cuando se asume la defensa técnica, se tiene que hacer constar tal circunstancia en la demanda y, por su parte, el demandado puede solicitar que se le designe en su caso a un técnico para que lleve su asistencia.

Cuando se solicita abogado de oficio, la solicitud suspende los plazos de caducidad y se interrumpe la prescripción.

Representación y defensa de las Administraciones Públicas.

Esta representación y defensa por lo que hace el Estado, los organismos autonómicos u órganos constitucionales, corresponde a los abogados del estado o sus letrados propios. A las CC.AA. y las corporaciones locales, les asistirán los letrados de sus servicios jurídicos. A las entidades gestoras de la SS, corresponderá a los letrados de la TGSS.

VI. Pluralidad de partes.

Es cuando existen varias personas como demandante y/o demandado. Estos supuestos puede obedecer a múltiples causas y se sistémica de la siguiente forma:

Litisconsorcio necesario: En este fenómeno nos encontramos que se concede legitimación a varias personas, bien porque todas tengan que demandar o porque todas tengan que ser demandadas.

La ley impone esta necesidad en los procesos por accidente de trabajo, en los que hay que demandar a la empresa, a la mutua o al INSS o a la TGSS. Pero también lo impone la naturaleza jurídico-material en determinados casos, como por ejemplo en los ascensos: a la empresa y al trabajador que ha ascendido.

Se puede poner de manifiesto tanto en el trámite de admisión de la demanda, como en el momento de la sentencia.

Litisconsorcio cuasi necesario: Existe cuando, aunque la legitimación pueda corresponder a varias personas, no es necesario que estas litiguen unidas o que sean demandas conjuntamente. No lo es porque está encuadrada en los supuestos de obligaciones solidarias o indistintas, de tal forma que se puede exigir el cumplimiento de la obligación por una sola de esas personas o exigir de una sola de esas personas obligadas.

Otro supuesto de legitimación plural es la Intervención litisconsorcial, que es la posibilidad de que el legitimado en los litisconsorcios necesarios, como en los cuasi necesarios, sin no ha sido demandado, pueda intervenir voluntariamente (p.ej. en los casos del FOGASA, de los sindicatos en materia de libertad sindical de sus afiliados).

El FOGASA, cuando actúa en un proceso, lo hace a través de la legitimación ordinaria o por supuestos en que, ostentado esta legitimación, puede intervenir (intervención adhesiva). El FOGASA no es titular en este caso de la relación jurídica interviniente, pero sí de una que puede verse afectada por la posible condena del empresario (art. 33 ET, art. 23 LPL).

Art. 23 LPL.-1. El Fondo de Garantía Salarial podrá comparecer como parte en cualquier fase o momento de su tramitación, en aquellos procesos de los que se pudiera derivar posteriormente una responsabilidad de abono de salarios o indemnizaciones a los trabajadores litigantes, sin que tal intervención haga retroceder ni detener el curso de las actuaciones.

En supuestos de empresas incursas en procedimientos concursales, así como de las ya declaradas insolventes o desaparecidas, el Juez, de oficio o a instancia de parte, citará como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho.

En los procedimientos seguidos contra el Fondo de Garantía Salarial al amparo de la legislación laboral, las afirmaciones de hecho contenidas en el expediente y en las que se haya fundamentado la resolución del mismo harán fe, salvo prueba en contrario.

ESTRUCTURA DEL PROCESO

La fase de prueba es, en un proceso jurisdiccional, aquella fase procesal en que, por resolución judicial, se declara abierto o comenzado el período en que deben proponerse y practicarse aquellas pruebas que convengan al derecho de las partes.

Objeto. El proceso judicial es unitario, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo (véase incidente).

En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro de sí uno o varios procedimientos distintos.

Fundamentos. En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente.

En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

Iniciación y resolución. El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por vía de auto. (Véase también recurso judicial).

En este aspecto resulta importante la distinción entre proceso civil y penal, incluyéndose en el civil los procesos laboral y contencioso administrativo, por cuanto en el primero de ellos rige el principio dispositivo o de justicia rogada y en el segundo el impulso procesal recae en el juez.

EL ROL DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Los principios en materia de justicia para lograr una pluralidad justa y que satisfaga a sus conciudadanos o litigantes en un determinado asunto que corresponde solucionar por medio de los administradores de la justicia deben estar en estrecha relación y apegados a los principios de las normas de derechos humanos, constituidos en nuestra carta política del Ecuador, así como de tratados con países amigos y del derecho internacional. En conformidad con nuestra constitución interna que es la que debe regular y proteger de forma general a cada uno de sus ciudadanos y allegados o de tránsito en el Ecuador, sin contemplar sus condiciones sean política de religión raza y etnia social.

Los principios legales!! Para que estas normas escritas se cumplan con una alta dirección de justicia sea que estén normadas en los derechos internacionales o en nuestra carta política lo primero es una altísima concientización de quienes tienen la potestad que la ley les ha otorgado para la administración de justicia, si esto llegara a fallar lo que viene a futuro estará desprotegido de lo que se puede llamar justicia o igualdad para hacer justicia dentro del marco funcional jurídico. “El artículo 1ro, del código orgánico de la función judicial manifiesta que es una potestad emanada del pueblo”.

¡Principio de Supremacía Constitucional!! Bien. Pero esa potestad en muchas ocasiones injustamente condena a ese mismo pueblo, que por lógica se entiende que ese pueblo es el resultado del mal uso del sistema general del País, de quienes han venido ejerciendo poder a lo largo de nuestra historia y de quienes ejercen alguna administración en cada época, no solo en la justicia, si no que en varios órganos gubernamentales del Estado.

Y si el órgano judicial es el tercer poder del Estado en sus manos existe esa noble tarea de enderezar no solo los malos actos de sus ciudadanos sino ordenar y promulgar con solemnidad grandes soluciones, esto es un ordenamiento socio humanístico y que de solución preventiva a los problemas sociales, ya que al no existir esto, no quedaría otro remedio u recurso que condenar a nuestra propia gente por el mal sistema en la formación general de la culturización de la población y a quienes se debe sentar sus bases en sus primeros inicios de la formación personal.

Más claramente una gran inversión intelectual, hacía a un sistema especialmente educacional a todo nivel. Para desterrar la ignorancia y a todo mal profesional, que estos son justamente resultantes del mal sistema en la formación de una cultura heredada y que nadie hace nada o tiene la voluntad para hacer la conversión en una dirección más equilibrada que conduzca al pueblo por un mejor sendero positivamente.

PODER JUDICIAL EN EL ECUADOR

El poder judicial es parte esencial de nuestro gobierno democrático, que se basa en la división de poderes. Ninguno de los tres poderes (el ejecutivo, el legislativo y el judicial) podría funcionar correctamente sin el otro, ya que están estrechamente relacionados entre sí.

Para poder entender cómo funciona nuestro gobierno es necesario entender la función de cada poder y, es por eso que en este trabajo trato de explicar de forma simple como funciona uno de ellos: el poder judicial.

Ejercido por la Corte Suprema de Justicia y los tribunales inferiores de la Nación (artículo 108), el Poder Judicial es: un poder del Estado, porque modera el desenvolvimiento político de los otros poderes, sin dejar, por ello, de ser un tribunal de justicia; un órgano de control, que asegura la supremacía de la Constitución, a cuyo fin declara la inconstitucionalidad o la nulidad.

En su caso, de las leyes o de los actos de gobierno; un órgano de gobierno y un agente de cambio social, pues debe permitir la interpretación transformativa y dinámica del derecho federal; un árbitro en el sistema de poderes federativos.

El Poder Judicial es un poder de funcionamiento permanente, cuyos órganos gozan de estabilidad, y cuyas funciones son absolutamente indelegables, pero no puede actuar de oficio, sino a pedido de parte, no pudiendo juzgar sobre el contenido de la ley, sino según la ley.

Desde el punto de vista institucional, el Poder Judicial cumple la función de controlar a los restantes poderes públicos; pero también a los particulares, en la medida en que éstos ejercen, de acuerdo a las leyes, el poder público.

Por otra parte, la justicia federal tutela la supremacía de la Constitución sobre los derechos de las provincias. Jurisdiccionalmente, asigna normas jurídicas para dirimir conflictos: a tal fin realiza un acto complejo de aplicación - creación del derecho, definido como "el conocimiento y decisión de todas las causas que versan sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación" (artículo 116).

Y, si bien el Judicial constituye un poder independiente de los restantes poderes del Estado, para que se cumplan sus decisiones, el Ejecutivo debe prestarle la fuerza pública, y es el Congreso el que reglamenta la jurisdicción federal - como lo ha hecho al establecer apelaciones, para lo cual creó cámaras federales-, el que determina el número de jueces y su organización y el que participa en la eventual remoción de los mismos.

El Consejo de Magistratura

El Consejo de la Magistratura, "a cargo de la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial, también forma parte de éste.

El segundo párrafo del artículo 114 establece que para su conformación ha de procurarse “el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico”.

El Consejo de la Magistratura cumple las siguientes funciones: De selección: Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

Emitir propuestas en ternas vinculantes [al Ejecutivo] para el nombramiento de los magistrados.

Administrativas:

Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de Justicia (inciso 3). Como bien puede apreciarse, es exagerado sostener que el Consejo de la Magistratura tiene el gobierno del Poder Judicial. Sólo gobierna su administración, no la función de hacer justicia. Ello liberará a la Corte de funciones que, en vez de prestigiarla, entorpecen su desempeño propio.

Jurisdiccionales: Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados (inciso 4). Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente (inciso 5).

Legislativas: Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de la Justicia (inciso 6). Tales reglamentos sólo podrán tener carácter administrativo. El Consejo no tiene competencia para establecer sanciones de ningún tipo, pues debe respetarse el principio de ley previa; además, no convendrá al sistema republicano que el mismo órgano que aplica la ley pueda crearla.

Tampoco ha de regular el procedimiento del enjuiciamiento de los magistrados, que sólo puede disponerse por ley.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Existen una serie de normas básicas e indispensables por los que debe regirse el órgano jurisdiccional a fin de cumplir en forma eficiente y correcta su principal misión como es el administrar justicia.

Están consagradas en el texto Constitucional, y fundamentalmente, en el Código Orgánico de Tribunales. Los más importantes son: Legalidad, Independencia, Inamovilidad, Responsabilidad, Publicidad y Gratuidad.

Legalidad.

Este principio implica que los jueces tanto en la tramitación de los juicios como en la dictación de las sentencias, deben proceder con estricta sujeción a la ley.

En resguardo de este principio, el legislador establece la responsabilidad penal de los jueces que, en el ejercicio de su función, violan las leyes. Así, por el delito de prevaricación se sanciona al juez que a sabiendas falla contra ley expresa y vigente en causa civil o criminal.

Independencia.

El poder judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones. Este principio tiene dos alcances. Uno positivo, en cuanto a que el Poder Judicial es libre, soberano y autónomo de los demás órganos del Estado. Un aspecto negativo, en el sentido de que el órgano jurisdiccional no puede intervenir y ejercer las atribuciones de los órganos ejecutivo y legislativo.

Sin duda, que, desde el punto de vista de las funciones estatales, no existe una total independencia del órgano jurisdiccional, dado que en el Estado moderno no hay una separación absoluta de las funciones ejecutiva, legislativa y jurisdiccional. Cada uno de los órganos del Estado realiza en forma preponderante cualquiera de esas funciones, pero no en forma excluyente.

Sin embargo, lo importante está en señalar que aquella función jurisdiccional, ejercida en forma principal por el órgano jurisdiccional (poder judicial), se realiza en forma soberana y autónoma.

La independencia se manifiesta en tres elementos: independencia del poder judicial, independencia de la función jurisdiccional e independencia del juez. En el primer caso, se alude a la división clásica de los poderes del Estado en el sentido que el Poder Judicial en cuanto organización está separada de los otros poderes del Estado y no puede ser intervenido en su funcionamiento, esto es, no corresponde por ejemplo que el Presidente de la República le diga a la Corte Suprema cómo debe calificar a sus funcionarios.

En caso de la independencia de la función jurisdiccional significa que ella es ejercida sólo por el poder judicial no pudiendo atribuirse otros funcionarios de otros poderes la potestad de juzgar las causas que están sometidas a su conocimiento. Y en cuanto a la independencia del juez se refiere a que cada juez es autónomo en el conocimiento y decisión de las causas no pudiendo recibir presiones de nadie en el transcurso del juicio, ni siquiera de miembros de tribunales superiores.

Sus decisiones sólo podrán ser revisadas por los tribunales superiores una vez dictada la sentencia mediante el ejercicio de los recursos que la ley prevé para reclamar de ella como por ejemplo, a través de la apelación en que se solicita al tribunal superior que examine la sentencia de un juez inferior porque se estima que no se ajustó al ordenamiento jurídico.

Inamovilidad.

La Constitución señala que los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento. De manera que la inamovilidad es un privilegio que se otorga a los magistrados judiciales, en virtud del cual no pueden ser removidos mientras observen el buen comportamiento exigido por la Constitución y las leyes, salvo las causales legales y constitucionales de cesación en el cargo.

Este principio tiene por objeto asegurar la independencia de los tribunales de justicia. De no ser inamovibles los jueces, su autonomía sería ilusoria, pues cualquier sentencia podría ser motivo de su destitución.

Responsabilidad.

Consagrada en la Constitución que establece que los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley determina los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad. Los jueces están sujetos a dos tipos de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones:

Responsabilidad Penal.

Esta tiene lugar cuando el juez comete delitos en el desempeño de su cargo, los que reciben la denominación genérica de "prevaricación", y son juzgados conforme a un juicio especial o antejuicio, llamado "querrela de capítulos" por el cual se determina si es procedente accionar penalmente contra un juez.

Responsabilidad Civil.

Un juez incurre en este tipo de responsabilidad a raíz de los daños y perjuicios que cause en forma intencional o por negligencia en el ejercicio de su cargo.

Publicidad.

Los actos de los tribunales son públicos salvo las excepciones legales. La publicidad es la mejor garantía de una buena y correcta administración de justicia. Cualquier persona puede imponerse de los procesos judiciales, materializados en los expedientes, de las actuaciones que los componen y de los demás actos emanados de los propios tribunales. Las situaciones de excepción al principio de publicidad son:

Un libro privado que llevan los tribunales en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria (esto es, en cuanto imponen sanciones a los funcionarios judiciales por actos cometidos en el desempeño de sus funciones). Los acuerdos de los tribunales colegiados (Corte Suprema y Cortes de Apelaciones), salvo que se estime conveniente llamar al relator de la causa.

Los expedientes en juicio sobre nulidad de matrimonio o de divorcio puede mantenerse en secreto siempre que alguna de las partes lo solicite o el tribunal lo decrete de oficio. La etapa procesal llamada "sumario" (investigación del delito) en el proceso criminal, salvo las excepciones legales.

Gratuidad.

Este principio fundamental consiste en que la administración de justicia debe ser esencialmente sin costo, es decir, que los funcionarios judiciales no sean pagados directamente por quienes recurren a los tribunales, si no que es el Estado quien debe soportar la remuneración de jueces y funcionarios.

JUSTICIA

CONCEPTO:

La justicia se ocupa en sí del apropiado ordenamiento de las cosas y personas dentro de una sociedad. Como concepto ha sido objeto de reflexión filosófica, legal, y teológica y de debate a través de nuestra historia. Un número de cuestiones importantes acerca de la justicia han sido ferozmente debatidas a través de la historia occidental: ¿Qué es justicia? ¿Qué demanda de los individuos y sociedades? ¿Cuál es la distribución apropiada de riqueza y recursos en la sociedad?: ¿igualdad, meritocracia, de acuerdo al estatus, o alguna otra posibilidad? Hay muchas respuestas posibles a estas preguntas de diversas perspectivas en el espectro político y filosófico.

De acuerdo a muchas teorías de justicia, es de suma importancia: John Rawls, en particular, clama que "La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, así como la verdad es a los sistemas del pensamiento."² La justicia puede ser pensada como distinta de y más fundamenta que la benevolencia, la caridad, misericordia, generosidad o la compasión. La justicia ha sido tradicionalmente asociada con conceptos de fe, reencarnación o divina providencia, es decir, con una vida de acuerdo al plan cósmico. La asociación de justicia con la equidad ha sido histórica y culturalmente rara y tal vez es una innovación moderna.

Un estudio en la UCLA en el 2008 ha indicado que las reacciones a la igualdad están "cableadas" en el cerebro y que, "La igualdad está activando la misma parte del cerebro que responde a la comida en las ratas... Esto es congruente con la noción de que el ser tratados de manera igualitaria satisface una necesidad básica". Una investigación conducida durante el 2003 en Emory University, Georgia, que involucra a Monos Capuchinos demostró que otros animales cooperativos también poseen tal sentido y que "la aversión a la inequidad tal vez no sea únicamente humana." indicando que las ideas sobre igualdad y justicia puedan ser instintivas en naturaleza y en la sociedad.

Teorización sobre la justicia

La Justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honestidad. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel referente de rectitud que gobierna la conducta y nos constriñe a respetar los derechos de los demás.

La Justicia es para mí aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la Justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia.

Otro nivel de análisis lo constituye el hecho de entender la justicia como valor y fin del Derecho (más que como virtud subjetiva) al que podemos conceptualizar juntamente con Norberto Bobbio como "aquel conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que llamamos Derecho". Ahora bien en cuanto al bien jurídico tutelado por el Derecho, o sea, el conjunto de condiciones protegidas por las normas jurídicas, se puede considerar desde una perspectiva absoluta iusnaturalista dentro de la cual todo derecho es justo y si no es justo no es derecho. Pero desde una óptica ius positivista el Derecho es condición sine qua non de la justicia y a la vez, esta es una medida de valoración del derecho, por lo que podemos decir que un derecho positivo determinado puede ser "justo o injusto" de acuerdo con un ideal subjetivo de Justicia.

Todas las virtudes están comprendidas en la Justicia. En definitiva, la verdadera Justicia es el arte de dar a cada uno lo suyo, o bien, hacer a un individuo dar lo suyo a otro, ello con base en los principios de la ciencia del Derecho, lo cual debe hacerse sin discriminar ni mostrar preferencia alguna por nadie, toda vez que las personas deben ser tratadas por igual para, poder estar en condiciones de aplicar la Justicia a plenitud.

Hipótesis

Hipótesis 1

El desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos provoca el congestionamiento de la administración de justicia por la vía ordinaria en la parroquia Augusto N. Martínez en el primer semestre del año 2011

Hipótesis 2

El desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos no provoca el congestionamiento de la administración de justicia por la vía ordinaria en la parroquia Augusto N. Martínez en el primer semestre del año 2011

Señalamiento de Variables

Variable independiente: Desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Variable dependiente: Congestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria

Término de relación: Provoca

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación en el presente trabajo se enfocara en los nuevos paradigmas hermenéuticos, propositivos y constructivistas, es decir en primera instancia realizar un análisis exhaustivo de la realidad cotidiana de la comunidad de la Parroquia Augusto N. Martínez, donde se pretende rescatar sus creencias paradigmáticas en la solución de sus conflicto.

Al comprender la realidad de la comunidad de la Parroquia Augusto N. Martínez se pretende proponer una estrategia de trabajo con los habitantes con el fin de transformar comportamientos que podrían atentar a los derechos humanos en una cultura de paz, vinculada y armónica.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliográfica Documental

La presente investigación cuenta con métodos alternativos y con información basta sobre los temas y métodos vinculantes a la misma, en este sentido se cuenta con temáticas tanto los métodos alternativos de solución de conflictos como la cultura de paz.

De Campo

Se trabaja de forma directa con todos los actores de la parroquia Augusto N. Martínez quienes serán los beneficiarios y que posee la presente investigación,

en ese sentido se trabaja una línea base que se cuenta con el fin de proponer estrategias acertadas y transformadoras tomando en cuenta la cotidianidad y los saberes culturales de los habitantes.

Estudios de Documentación

Por medio de la recopilación de información bibliográfica, basada en información secundaria del tema de investigación se recaba de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, Internet, relacionados a datos e información sobre el tema de investigación, además de documentos de información primaria que fundamente datos y conclusiones de la investigación.

Nivel o tipo de la investigación

Exploratorio

Con la presente investigación en la parroquia Augusto N. Martínez se deja abierto nuevos campos de trabajo pues la información que arrojará contribuirá a tomar un sin fin de alternativas que conlleven a obtener nuevas visiones de trabajo comunitario que lleve a fortalecer a la misma entre lo habitantes.

Descriptiva

Se trabaja analizando todos los procesos en los que el sentir comunitario resuelve el conflicto llevando a soluciones que permitan pacificar la ira de los afectados, y por ende llegar a un conocimiento especializado exponiendo los hechos encontrados y las ideas que conlleven hacia una solución que respete los derechos de los habitantes de la parroquia Augusto N. Martínez.

Asociación de Variables

El presente estudio pretende asociar la variable independiente que es el desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos como la

variable dependiente que es el congestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria con las que cuenta el problema a ser investigado de tal forma que permita observar las causas y los efectos que nos permitan determinar modelos y tendencias de comportamiento.

Población y Muestra Población

El concepto de población proviene del término latino *populatio*. En su uso más habitual, la palabra hace referencia al conjunto de personas que habitan la Tierra o cualquier división geográfica de ella.

También permite referirse al conjunto de edificios y espacios de una ciudad y a la acción y efecto de poblar.

Para la ecología, la población es un conjunto de individuos de la misma especie que ocupan una misma área geográfica.

Tipos de población.

Para determinar la población se debe distinguir los posibles tipos de población Augusto N. Martínez como población de derecho que está empadronada en un determinado lugar y donde ejerce sus derechos civiles, población de hecho es la que vive en un lugar sin estar empadronada, siendo personas que se radican en un lugar sin intención de permanecer en éste espacio, población flotante es la que se desplaza a vivir en un determinado lugar durante una determinada época del año, y por último tenemos a los transeúntes que son personas que se desplazan durante unas horas a un determinado lugar pero que tienen su lugar de habitación permanente en otro.

Además en la investigación se podrá clasificar a la población en diferentes criterios como edad, sexo, ocupación, nivel educativo alcanzado, que facilitara los análisis de identificación e investigación sobre el área temática a desarrollar.

La distribución de la población de la parroquia por sexo y edad, en base con los resultados del Censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2010 (INEC), se detalla a continuación:

Muestra

La muestra es un grupo de sujetos (personas, animales, seres microscópicos u objetos inanimados) que se utilizarán como objeto de estudio en una investigación. Será a ellos a quienes se les aplique el procedimiento experimental (las pruebas, mediciones, entrevistas, encuestas, tratamientos médicos farmacológicos o no farmacológicos) y serán ellos los que, distribuidos o no en dos o más grupos, cada uno de éstos con una condición experimental específica, nos darán, después del análisis de los resultados, la respuesta positiva o negativa a la pregunta que generó el desarrollo de la investigación, respuesta que se expresará, por medio de una publicación científica, a través de una serie de conclusiones.

La muestra es el conjunto de casos o individuos procedentes de una población que cumple con las siguientes características:

- La muestra debe ser representativa de la población en estudio.
- El número de sujetos que comprende la muestra suele ser inferior que el de la población, pero suficientes para que la estimación de los parámetros determinados tengan un nivel de confianza adecuado. Para que el tamaño de la muestra sea idóneo es preciso recurrir a su cálculo.
- El conjunto de individuos de la muestra son los sujetos realmente estudiados.

Para cumplir estas características la inclusión de sujetos en la muestra se sigue una técnica de muestreo.

El muestreo es una herramienta de la investigación científica, su función básica es determinar que parte de una realidad en estudio (población o universo) debe examinarse con la finalidad de hacer inferencias sobre dicha población.

El error que se comete debido al hecho de que se obtienen conclusiones sobre cierta realidad a partir de la observación de sólo una parte de ella, se denomina error de muestreo. Obtener una muestra adecuada significa lograr una versión simplificada de la población, que reproduzca de algún modo sus rasgos básicos.

El tipo de muestra empleado en la parroquia Augusto N. Martínez es la estratificada aleatoria simple es seleccionada de tal manera que cada muestra posible del mismo tamaño tiene igual probabilidad de ser seleccionada de la población.

Para obtener una muestra aleatoria simple, cada elemento en la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado, el plan de muestreo puede no conducir a una muestra aleatoria simple.

Por conveniencia, este método puede ser reemplazado por una tabla de números aleatorios. Cuando una población es infinita, es obvio que la tarea de numerar cada elemento de la población es infinita, es obvio que la tarea de numerar cada elemento de la población es imposible.

Por lo tanto, ciertas modificaciones del muestreo estratificado aleatorio simple son necesarias.

Los tipos más comunes de muestreo aleatorio modificado son sistemáticos, estratificados y de conglomerados, como se señala en los siguientes cuadros:

1. Agrupación por edades en base a aspectos de desarrollo psicosocial:

Cuadro N°1

	Detalle	Numero Habitantes	Porcentaje %
1	De 12 a 19 años de edad(adolescentes)	1628	27,74
2	Más de 20 a 34 años de edad (adulto joven)	2026	34,52
3	Más de 34 a 49 años de edad (adulto medio)	1316	22,42
4	Más de 49 a 64 años de edad (adulto medio)	756	12,88
5	Más de 64 años de edad (adulto mayor)	142	2,41
Población total		5868	100

Elaborado por: el investigador

Fuente: Censo poblacional 2001

Determinación del tamaño de la muestra:

Determinación del tamaño de muestra, en base al tipo de muestreo aleatorio simple y por cuota de muestreo La muestra estratificada aleatoria simple consisten en extraer de una población finita de N unidades, sub poblaciones de un tamaño fijado de antemano. Si todas las unidades son indistinguibles, el número de muestras de tamaño **n** viene dado para este tipo de muestro por la siguiente determinación estadística:

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha/2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha/2}$$

Dónde

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

P = Probabilidad de éxito 50% = 0,5

Q = Probabilidad de fracaso 50% = 0,5

e = Error admitido - 5% = 0,05

Z $\alpha/2$ = Variable de distribución 95% = 1,96

Tamaño de la muestra:

$$n = 361$$

Determinación de la cuota de muestreo:

El muestreo estratificado aleatorio simple es un método de selección de **n** unidades obtenidas de **N**, de tal manera que cada una de las muestras tiene la misma probabilidad de ser elegida. En la práctica una muestra aleatoria simple es extraída numerando las unidades de la población del 1 al **N**, y por medio de una tabla de números aleatorios o colocando los números 1 a **N** en una urna, se extraen sucesivamente **n** números, o a su vez son seleccionados al azar conforme se presente la oportunidad de ser parte de la investigación, las unidades que presentan al azar se constituyen en la muestra.

El método elegido debe de verificar que en cualquier fase de la obtención de la muestra cada individuo que no ha sido sacado previamente, tiene la misma probabilidad de ser elegido. Para que el muestreo sea igualitario se procede a determinar la **cuota de muestreo** en base a la representatividad de la población, donde se aplicó la investigación, como se detalla en el cuadro siguiente:

Determinación de la representatividad de la población por sexo:

Cuadro N°2

Ítem	Detalle	Número habitantes	Porcentaje de representatividad
1	Hombres	2801	47,63%
2	Mujeres	3067	52,26%
Suma		5868	100,00%

Fuente: Censo poblacional 2001

Elaborado por: investigador

Determinación de las cuotas de muestra por edad y sexo, en base a la representatividad de la población:

Cuadro N°3

	Edad	Cuota Edad	Cuota Sexo	
			hombres	Mujeres
1	De 12 a 19 años	92	44	49
2	Más de 19 a 34 años	100	48	53
3	Más de 34 a 49 años	68	33	36
4	Más de 49 a 64 años	46	22	25
5	Más de 64 años	11	6	6
Suma		317	153	169

Fuente: censo poblacional 2001

Elaborado por: investigador

MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N.4

VARIABLE INDEPENDIENTE: Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p style="text-align: center;">MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</p> <p>Los Métodos Alternativos de solución de conflictos son procedimientos no adversariales y voluntarios que permiten resolver disputas</p>	<p>No adversarial y voluntario</p> <p>Resolución de disputas</p>	<p>Fomento de una cultura de paz</p> <p>Solución propia al conflicto</p> <p>Identificación de los puntos de solución de la controversia</p> <p>Ahorro de tiempo y recursos</p>	<p>¿Es necesario el fomentar una cultura de paz en nuestra sociedad?</p> <p>¿El dialogo de las partes permite solucionar los conflictos?</p> <p>¿Las partes a través del contacto directo entre sí pueden identificar los puntos en conflicto y llagar a un acuerdo?</p> <p>¿Contribuyen los métodos no adversariales a la economía procesal y al des congestionamiento de la justicia?</p>	<p>Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista</p> <p>Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario</p>

Fuente: Investigación

Elaboración: Investigador

Cuadro N.5

VARIABLE DEPENDIENTE: Administración de Justicia

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Constituye la actividad jurisdiccional del Estado, por medio de la cual se resuelven los asuntos controvertidos que se suscitan por la aplicación de leyes a través de los jueces y tribunales</p>	<p>Actividad jurisdiccional del Estado</p> <p>Aplicación de la ley</p>	<p>Poder Judicial</p> <p>Exigibilidad y reconocimiento de derechos</p> <p>Magistrados conocen y resuelven las controversias q llegan a ellos de acuerdo a la ley</p> <p>Ejecutar la ley</p>	<p>¿El poder judicial responde a las necesidades de la sociedad ecuatoriana?</p> <p>¿Es efectivo el reconocimiento de los derechos a través de la administración de justicia?</p> <p>¿Es eficiente el procedimiento a través del cual los magistrados conocen y resuelven las controversias que llegan a ellos de acuerdo a la ley?</p> <p>¿En el Ecuador los jueces y tribunales ejecutan los procesos judiciales de acuerdo a la ley?</p>	<p>Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista</p> <p>Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario</p>

Fuente: Investigación

Elaboración: Investigador

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Dirigido a los niños habitantes de la Parroquia Augusto N. Martínez en el Cantón Ambato, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas y abiertas que permitirán obtener la información requerida para analizar la información y lograr entender el problema en cuestión.

La Observación

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia a sido lograda mediante la observación.

Existen dos clases de observación: la Observación no científica y la observación científica. La diferencia básica entre una y otra está en la intencionalidad: observar científicamente significa observar con un objetivo claro, definido y preciso: el investigador sabe qué es lo que desea observar y para qué quiere hacerlo, lo cual implica que debe preparar cuidadosamente la observación. Observar no científicamente significa observar sin intención, sin objetivo definido y por tanto, sin preparación previa.

La Entrevista

Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

La entrevista es una técnica antigua, pues ha sido utilizada desde hace mucho en psicología y, desde su notable desarrollo, en sociología y en educación. De hecho, en estas ciencias, la entrevista constituye una técnica indispensable porque permite obtener datos que de otro modo serían muy difícil conseguir.

Validez y Confiabilidad

La Validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error maestro de 0,05.

Plan de procesamiento de la Información

Cuadro N.6 Plan de recolección de la información de la investigación

Ítem	Qué	Cómo	Cuándo	Dónde	Porqué	Quién
1. Preparación de marco población.	Es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características.	Recopilación de información. Elaboración del proyecto. Análisis informativo	2do Semestre 2011	UTA	Conocimiento de la población y análisis de las formas de resolución de conflictos	Investigadora y equipo de investigación
2. Selección de tipo de muestra	La muestra es obtenida con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población, para lo cual debe ser representativa de la misma. Para esto nos ayudamos de una técnica de muestreo	Selección de la parroquia Augusto N. Martínez para el análisis del proyecto de investigación social	Septiembre e Última semana	Parroquia Augusto N. Martínez	Analizar las problemáticas en cuanto a la resolución de conflictos	Investigadora y equipo de investigación
3. Elaboración de los instrumentos	La naturaleza del fenómeno al estudiar, el objetivo de la investigación, los recursos financieros disponibles, el equipo humano que realizará la investigación y la cooperación que se espera obtener del público	Se planteara las preguntas basadas a una entrevista, para plantear un encuesta a pobladores de la parroquia	Octubre	UTA	Por medio de las encuestas podemos recolectar información y analizar las necesidades de los pobladores en relación con la forma de solucionar sus conflictos	Investigadora y equipo de investigación
4. Prueba de los instrumentos	Los métodos y técnicas a utilizar “armas metodológicas” como se le ha llamado dependen en cada caso concreto de un	Se analizara si las preguntas planteadas permiten alcanzar el objetivo	Octubre	Caseríos de la parroquia	Si existiera algún inconveniente en el planteamiento de las preguntas estas pueden ser corregidas	Investigadora y equipo de investigación

s	aserie de factores.	de investigación y a la vez son comprensibles				
5. Recopilación de información	En sentido general, la información es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje	Visitas domiciliarias en cada uno de los sectores	Octubre 4ta semana	Caseríos de la parroquia	Permite conocer el criterio de las personas que nos llevara a una conclusión	Investigadora y equipo de investigación
6. Revisión de la información	En sentido general, la información es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje	Una vez obtenidas las respuestas serán analizadas	Noviembre 3era y 4ta semanas	UTA-Parroquia Augusto N. Martínez	De la manera que interpreten los encuestados nos llevara a una conclusión	Investigadora y equipo de investigación
7. Codificación de la información	La codificación nos permitetransformar mediante las reglas de un código la formulación de un mensaje	Analizar el objetivo y las representas numéricas de las estadísticas	Noviembre 4ta semana	UTA-Domicilio de la encuestad ora	Para definir el codex de manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigadora y equipo de investigación
8. Ordenamiento y tabulación de información	Expresar valores, magnitudes u otros datos por medio de tablas	Analizar el objetivo y las representas numéricas de las estadísticas	Noviembre 4ta semana	UTA-Domicilio de la encuestad ora	Para definir el codex de manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigadora y equipo de investigación
9. Análisis de la información Determinaci	Conceptualmente, un paquete estadístico es un conjunto de programas informáticos específicamente diseñados para el análisis estadístico de datos con	Analizar los resultados por medio de una clasificación	Diciembre 1era semana	UTA-Domicilio de la encuestad	Se especifica los resultados por medio de encuestas	Investigadora y equipo de investigación

ón del modelo de análisis estadístico	el objetivo de resolver problemas de estadística descriptiva, inferencia o ambos.	descriptiva		ora		
10. Preparación de la estructura del informe	Un informe es el documento caracterizado por contener información u otra materia reflejando el resultado d una investigación adaptada al contexto de una situación y de una audiencia dada.	Se realizará introducción, capítulos, secciones. Preparación de la bibliografía pertinente y de la utilizada en el estudio	Diciembre 1era semana	UTA- Domicilio de la encuestad ora	Se obtendrá un documento de investigación con resultados relativos	Investigadora y equipo de investigación
11. Análisis e interpretación de resultados	Comprobación de la investigación	Por medio de la lectura de los cuadros y valores obtenidos en el procesamiento estadístico de la información	Diciembre 1era semana	UTA- Domicilio de la encuestad ora	Una vez obtenidos los resultados se puede concluir con la investigación comunicativa	Investigadora y equipo de investigación
12. Primera redacción del informe	Breve síntesis de la investigación- Introducción-Marco de Antecedentes- El problema de Investigación- Metodología utilizada- Presentación de los comentarios- Limitaciones de estudio- conclusiones- Bibliografía	Elaboración del informe en base de parámetros	Diciembre 19	UTA- Domicilio de la encuestad ora	Para garantizar la validez científica de la investigación	Investigadora y equipo de investigación

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de los resultados

4.2 Interpretación de datos

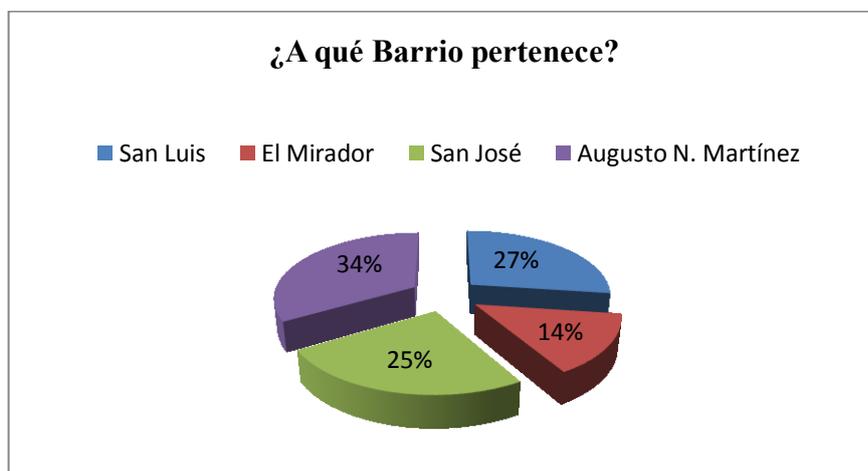
1. ¿A qué Barrio pertenece?

CUADRO N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
San Luis	98	27
El Mirador	52	14
San José	90	25
Augusto N. Martínez	121	34
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 5



Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

Análisis: De 361 personas encuestadas; 98 que corresponde al 27% son de San Luis; 52 que corresponde al 14% son de El Mirador; 90 que corresponde al 25% son de San José y 121 que corresponde al 34% son de Augusto N. Martínez

Interpretación: de estos resultados se interpreta que la mayor cantidad de población encuestada se encuentra en el sector de Augusto N. Martínez

2. Sexo de la persona encuestada

CUADRO N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MUJER	188	52
HOMBRE	173	48
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 6



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de 361 encuestados, el 52% (188) son mujeres y el 48% (173) restante son hombres.

Interpretación: la mayor cantidad de población a la que se realizó la encuesta corresponde al sexo femenino.

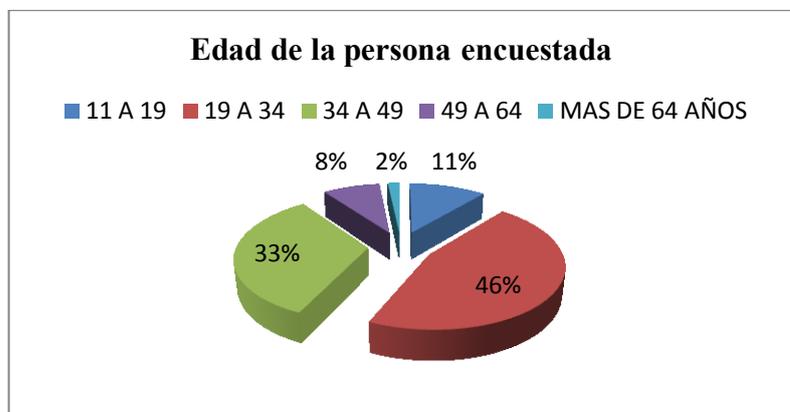
3. Edad de la persona encuestada

CUADRO N° 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
11 A 19	40	11
19 A 34	165	46
34 A 49	120	33
49 A 64	30	8
MAS DE 64 AÑOS	6	2
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N°7



Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del 100% de encuestados el 11% tiene entre 11 y 19 años; 46% entre 19 y 34; 33% entre 34 y 49; 8 entre 49 y 64 años; más de 64 años 2%.

Interpretación: Estos resultados indican que el grupo poblacional de mayor porcentaje es el que está entre 19 y 34 años.

4. ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento en la Parroquia?

CUADRO N° 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	285	79
NO	66	18
NSC	10	3
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 8



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de personas a las que se aplicó la encuesta el 79% (285 personas) han presenciado una pelea o enfrentamiento en la Parroquia; 66 personas o 18% no ha presenciado una pelea o enfrentamiento en la Parroquia y el 3% no contesta.

Interpretación: esto da la medida de que existen, en la mayoría de casos, conflictos ya sea familiares o de otro tipo.

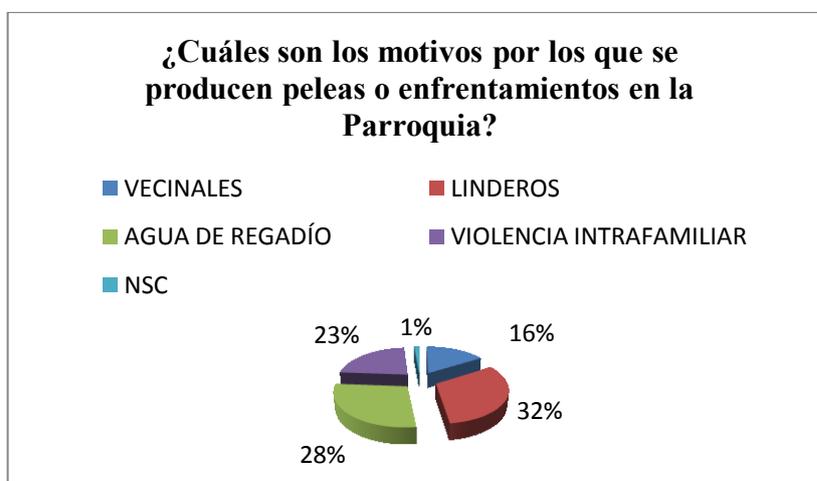
5. ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en la Parroquia?

CUADRO N° 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
VECINALES	58	16
LINDEROS	115	32
AGUA DE REGADÍO	102	28
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	81	22
NSC	5	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas
Elaborado Por: Investigador

GRÁFICO N°9



Fuente: Encuestas
Elaborado Por: Investigador

Análisis: De las 361 personas encuestadas, 58 (16%) piensa que los conflictos son por problemas vecinales; 115 (32%) sostienen que son por linderos; 102 (28%) por agua de regadío; 81 (22%) por violencia intrafamiliar y no contestan 5 personas (1%).

Interpretación: De estos resultados se puede colegir que son los linderos los causantes de la mayor cantidad de conflictos por lo que se deben realizar actividades para disminuir o eliminar este tipo de inconvenientes.

6. ¿Quiénes son las personas o grupos que se pelean o enfrentan en la Parroquia?

CUADRO N° 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
VECINOS	111	31
BARRIOS	87	24
FAMILIA	158	44
NSC	5	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N°10



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de personas encuestadas el 44% dice que la familia es la que participa de las peleas o enfrentamientos; el 31% los vecinos; el 24% barrios y 1% no contesta.

Interpretación: Las respuestas hacen ver que, es en la familia donde mayor cantidad de conflictos por lo que se deben tomar medidas tendientes a concienciar a los integrantes de la familia para que exista armonía.

7. ¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en la Parroquia?

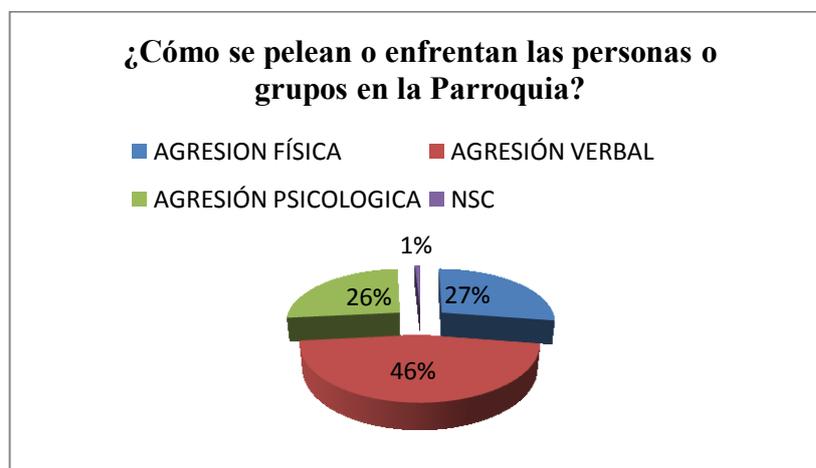
CUADRO N° 13

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
AGRESION FÍSICA	99	27
AGRESIÓN VERBAL	166	46
AGRESIÓN PSICOLOGICA	93	26
NSC	3	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 11



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: De las 361 personas encuestadas el 46% responde que las personas se enfrentan por medio de agresión verbal; 27% por agresión física; 26% agresión psicológica y el 1% no contesta.

Interpretación: La tendencia es a que los conflictos son verbales, un tipo de agresión común y, a veces, grave.

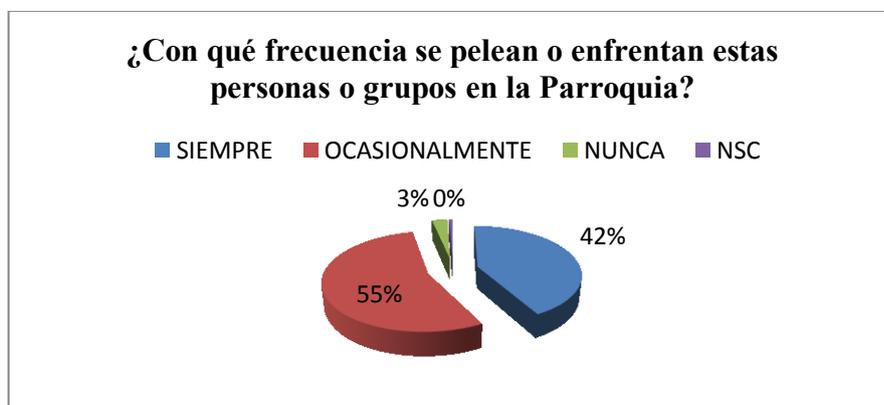
8. ¿Con qué frecuencia se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la Parroquia?

CUADRO N° 14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	152	42
OCASIONALMENTE	197	55
NUNCA	10	3
NSC	2	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 12



Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de personas a las que se les aplicó la encuesta manifiestan que la frecuencia de peleas es, según el 55% ocasionalmente; 42% siempre; 3% nunca y 0% no contesta.

Interpretación: De estas respuestas se puede colegir que la frecuencia de conflictos en su mayoría se da ocasionalmente y siempre, por lo que los conflictos deben ser atacados con estrategias que eliminen de raíz las causas de los problemas.

9. ¿Dónde se pelean o enfrentan estas personas o grupos en las parroquias?

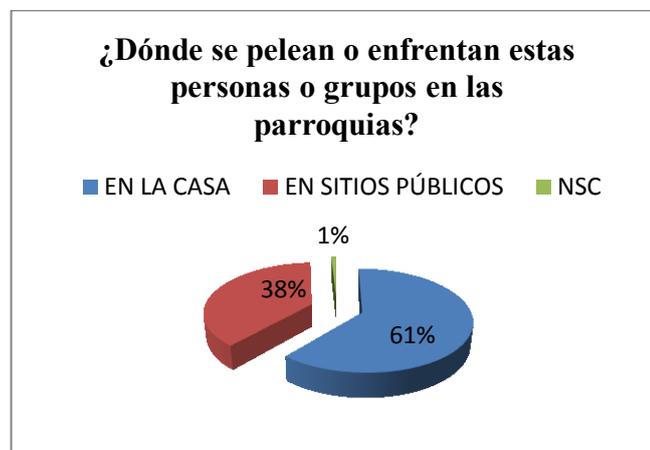
CUADRO N° 15

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EN LA CASA	221	61
EN SITIOS PÚBLICOS	137	38
NSC	3	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 13



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: De las 361 personas encuestadas, el 61% responde que las peleas se dan en la casa; 38% en sitios públicos y el 1% no contesta.

Interpretación: De estas respuestas se puede concluir que es el hogar el sitio en el que se da mayor cantidad de conflictos, a pesar que el porcentaje de personas que afirma que las peleas se dan en sitios públicos es considerable.

10. ¿En qué lugar solucionan la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la Parroquia?

CUADRO N° 16

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EN FAMILIA	153	42
EN LA TENENCIA	107	30
EN LOS JUZGADOS	97	27
NSC	4	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 14



Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de personas encuestadas el 42% responde que las peleas se solucionan en la familia; 30% en la Tenencia; 27% en los juzgados y el 1% no contesta.

Interpretación: Estas respuestas hacen notar que los conflictos, en su mayoría se solucionan en el mismo hogar, pero no se debe descuidar aquellos conflictos que trascienden a aspectos legales más complicados.

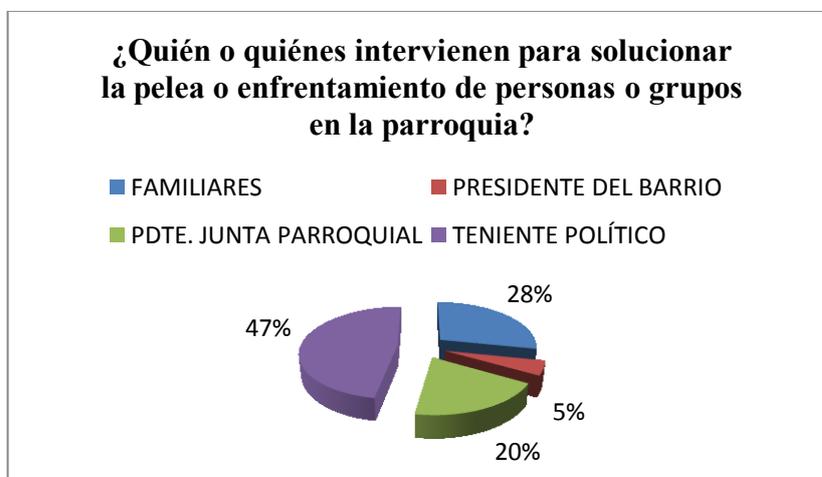
11. ¿Quién o quiénes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia?

CUADRO N° 17

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FAMILIARES	102	28
PRESIDENTE DEL BARRIO	18	5
PDTE. JUNTA PARROQUIAL	70	19
TENIENTE POLÍTICO	171	47
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 15



Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

Análisis: De las 361 personas a las que se aplicó la encuesta un 47% responde que es el Teniente Político quien interviene para solucionar las peleas o enfrentamientos; el 28% afirma que quienes intervienen son familiares; el 20% el Presidente de la Junta parroquial y el 5% el presidente del Barrio.

Interpretación: De esto se desprende que debe especializarse a las personas en el sentido de intervenir en conflictos ya que en casi todos los casos la solución se da por terceras personas.

12. ¿Por qué se eligen a las autoridades de la Parroquia?

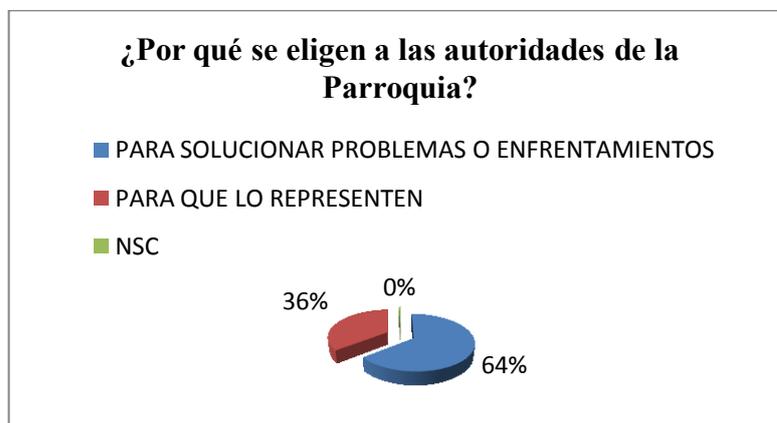
CUADRO N° 18

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS O ENFRENTAMIENTOS	232	64
PARA QUE LO REPRESENTEN	128	35
NSC	1	0
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por: Investigador

GRÁFICO N° 16



Fuente: Encuestas

Elaborado Por: Investigador

Análisis: Del total de personas encuestadas un 64% afirma que las autoridades se eligen para solucionar problemas o enfrentamientos, un 36% sostiene que las autoridades son elegidas para que los representen.

Interpretación: Dados los conflictos en altos porcentajes de conflictos o problemas se puede interpretar que las personas piensan que las autoridades están para solucionarlos.

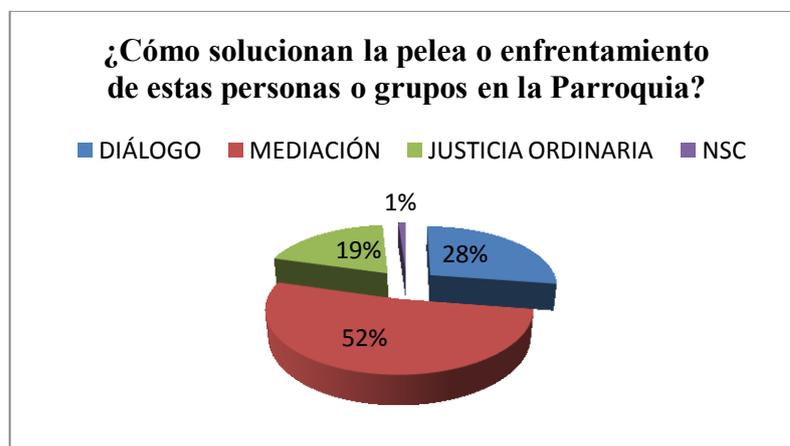
13. ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento de estas personas o grupos en la Parroquia?

CUADRO N° 19

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DIÁLOGO	99	27
MEDIACIÓN	188	52
JUSTICIA ORDINARIA	70	19
NSC	4	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 17



Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

Análisis: De las 361 personas encuestadas, el 52% afirma que los problemas se solucionan por mediación; el 28% por medio del diálogo; 19% por medio de la justicia ordinaria, mientras que el 1% no contesta.

Interpretación: De estas respuestas se puede concluir que se requiere del uso de terceras personas (mediación o justicia ordinaria) para la solución de conflictos. Estas personas que actúan en este tipo de conflictos deben tener la preparación adecuada.

14. ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento familiar?

CUADRO N° 20

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	306	85
NO	50	14
NSC	5	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 18



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: El 85% de personas encuestadas ha presenciado una pelea o enfrentamiento familiar; el 14% afirma que no ha presenciado este tipo de conflictos y el 15 restante no responde.

Interpretación: Con estos resultados en esta pregunta se puede concluir que casi la totalidad de personas a las que se aplicó el estudio presenciaron o lo que es muy probable participaron de un enfrentamiento o pelea familiar.

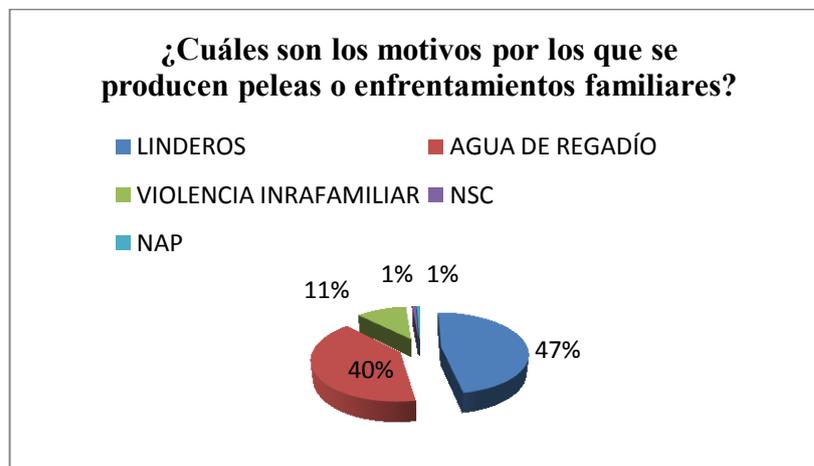
15. ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos familiares?

CUADRO N° 21

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
LINDEROS	170	47
AGUA DE REGADÍO	146	40
VIOLENCIA INRAFAMILIAR	40	11
NSC	3	1
NAP	2	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas
Elaborado Por: Investigador

GRÁFICO N° 19



Fuente: Encuestas
Elaborado Por: Investigador

Análisis: El 47% de personas encuestadas responden que el motivo para la pelea o conflicto es por linderos; el 40% por agua de regadío; el 11% por violencia intrafamiliar y el 1% no contestan.

Interpretación: de esto se desprende que los motivos de los conflictos requieren en casi todos los casos de la presencia e intervención de profesionales para su solución.

16. ¿Quiénes son las personas que tienen conflictos dentro de la familia?

CUADRO N° 22

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NSC	306	85
NAP	55	15
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N°20



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: De las 361 personas a las que se aplicó la encuesta, el 85% no contesta quienes son las personas que tienen conflictos dentro de la familia y el 15% restante

Interpretación: no ha presenciado un conflicto quienes son las personas que tienen conflictos dentro de la familia por lo que se nota que en esta pregunta las personas evaden responder.

17. ¿Cómo se pelean o enfrentan estas personas en la familia?

CUADRO N° 23

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
AGRESIÓN VERBAL	190	53
AGRESIÓN FÍSICA	168	47
NSC	3	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 21



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de personas a las que se realizó el estudio, el 53% responde que la forma de pelea es agresión verbal; el 46% afirma que es agresión física y el 1% restante no contesta.

Interpretación: Es la agresión verbal la que mayormente prima en las peleas o conflictos familiares por lo que se debe concienciar a las personas en el hecho de que agredirse verbalmente es, en ocasiones, extremadamente grave.

18. Por lo general ¿cuándo se pelean los padres?

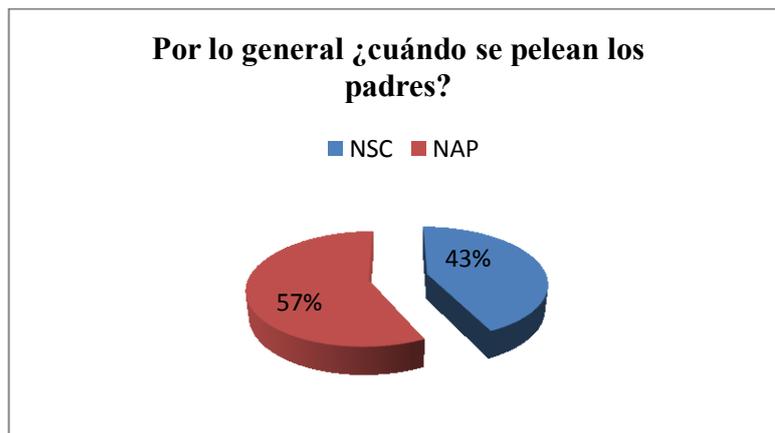
CUADRO N° 24

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NSC	155	43
NAP	206	57
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 22



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: De las 361 personas a las que se aplicó la encuesta, el 57% no ha presenciado cuando se pelean los padres; el 43% restante no responde.

Interpretación: Estas respuestas hacen ver que hay resistencia a responder aspectos más internos de los conflictos en la familia.

19. Por lo general ¿dónde se pelean los padres?

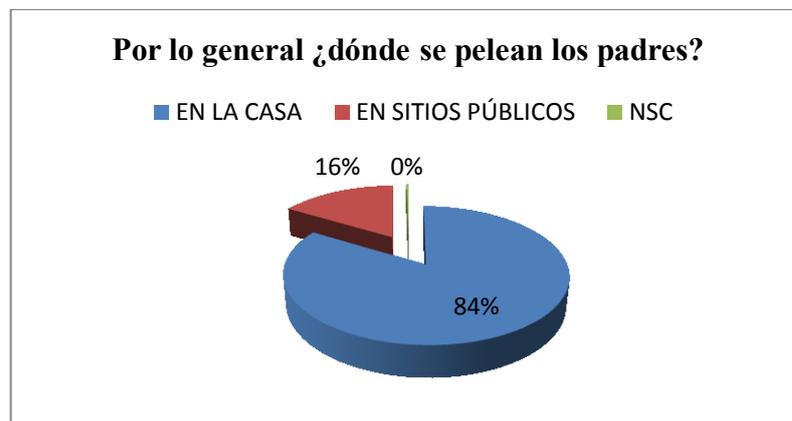
CUADRO N° 25

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EN LA CASA	302	84
EN SITIOS PÚBLICOS	58	16
NSC	1	0
TOTAL	361	100,00

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 23



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de encuestados, el 84% responde que es en la casa donde se pelean los padres, el 16% restante afirma que las peleas son en sitios públicos. Estas respuestas dan luces respecto a la pregunta anterior en la que no hubo respuestas que merezcan ser analizadas.

Interpretación: Por lo tanto, se puede afirmar que la labor de quienes ejercen justicia no solo está circunscrita a su ámbito de trabajo sino debe extenderse a los hogares en donde se están produciendo los problemas.

20. Por lo general ¿en qué lugar se solucionan los problemas o enfrentamientos entre familiares?

CUADRO N°26

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EN EL HOGAR	298	83
EN LA TENENCIA	62	17
NSC	1	0
TOTAL	361	100,00

Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 24



Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

Análisis: El 83% de personas responde que es en el hogar donde se solucionan los problemas o enfrentamientos; en la Tenencia el 17% por lo que el sitio donde se producen los conflictos es el mismo en el que se solucionan.

Interpretación: sin embargo hay un porcentaje que debe considerarse pues acude a la Tenencia en busca de solución por lo que se debe estar prestos a la resolución de conflictos.

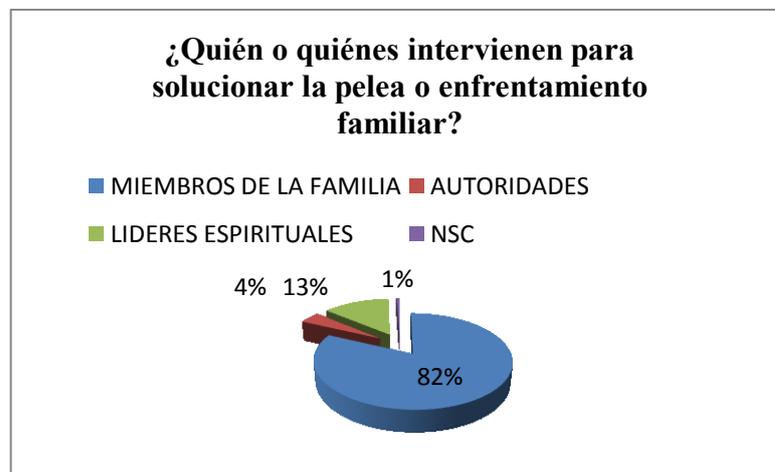
21. ¿Quién o quiénes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento familiar?

CUADRO N° 27

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MIEMBROS DE LA FAMILIA	296	82
AUTORIDADES	15	4
LIDERES ESPIRITUALES	48	13
NSC	2	1
TOTAL	361	100,00

Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 25



Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de encuestados, un 82% afirma que los miembros de la familia intervienen para solucionar la pelea o conflicto; el 13% responde que la intervención se da de líderes espirituales; 4% las autoridades y el 1% no contesta.

Interpretación: Se confirma que con la colaboración de terceras personas se llega a solucionar los conflictos o problemas familiares que si no cuentan con la preparación adecuada, pueden perjudicar a una de las partes y beneficiar a otras.

22. ¿Por qué se eligen a los jueces de paz para solucionar peleas o enfrentamientos?

CUADRO N° 28

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
POR AFINIDAD	23	6,4
POR ECONOMÍA	160	44,3
POR RAPIDEZ	173	47,9
NSC	5	2,0
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 26



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: El 48% de personas a quienes se aplicó el estudio sostienen que escogen a los jueces de paz por rapidez; el 44% por economía; el 6% por afinidad y el 2% no responden.

Interpretación: De estos resultados se desprende que en el caso de conflictos personales es la rapidez la que buscan para la solución de conflictos o problemas familiares.

23. ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento familiar?

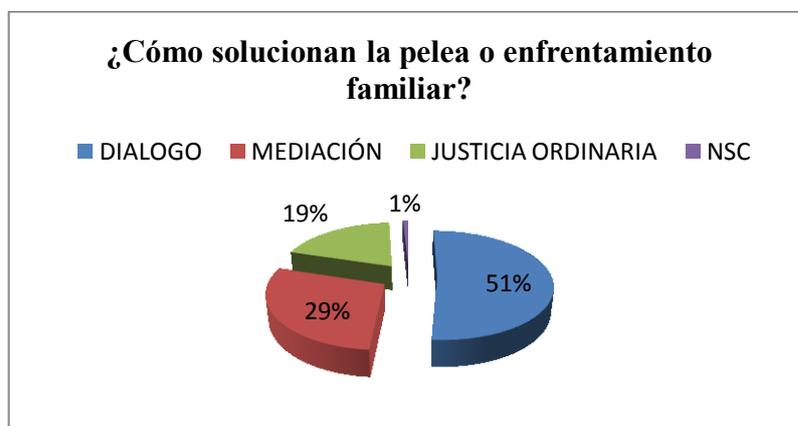
CUADRO N° 29

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DIALOGO	185	51
MEDIACIÓN	103	29
JUSTICIA ORDINARIA	70	19
NSC	3	1
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 27



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de encuestados un 51% responde que mediante el diálogo la forma de solucionar la pelea o conflicto familiar; el 29% afirma que la mediación soluciona; el 19% la justicia ordinaria y el 1% restante no contesta.

Interpretación: Hay que fortalecer el dialogo para que sea la primera instancia de solución de conflictos pues el llegar a otros estamentos complica a las partes y genera dificultades.

24 ¿Ha escuchado hablar de mediación?

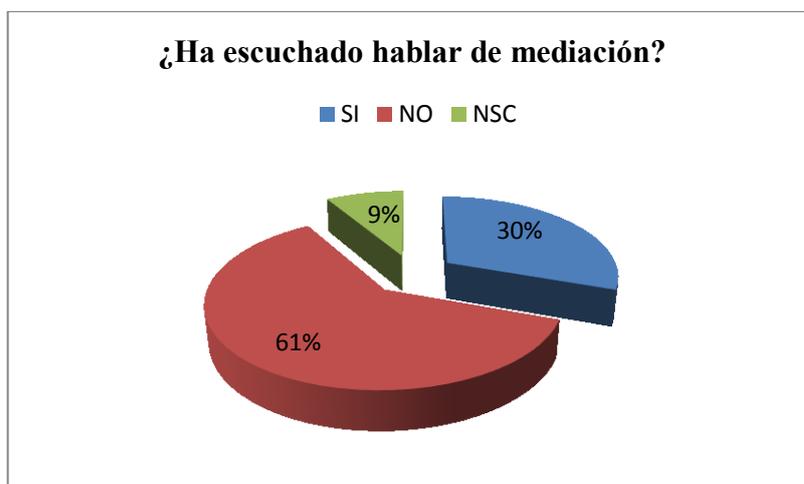
CUADRO N° 30

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	110	30
NO	220	61
NSC	31	9
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 28



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: El 61% del total de las personas encuestadas no ha escuchado hablar de mediación; el 30% si ha escuchado; el 9% restante no contesta.

Interpretación: Es la mediación la solución a todos los conflictos que pudieran presentarse, por lo que, es importante difundir entre los integrantes de las comunidades como solución a los inconvenientes que se pudieran presentar.

25 ¿Conoce Usted en qué consiste la mediación?

CUADRO N° 31

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	111	31
NO	215	60
NSC	35	10
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 29



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del 100% de encuestados, un 59% responde que no conoce en qué consiste la mediación; un 31% si conoce y el 10% no responde.

Interpretación: De estas respuestas se puede interpretar que hace falta la difusión en la que se haga hincapié en lo que consiste y los beneficios de la mediación.

26 ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación?

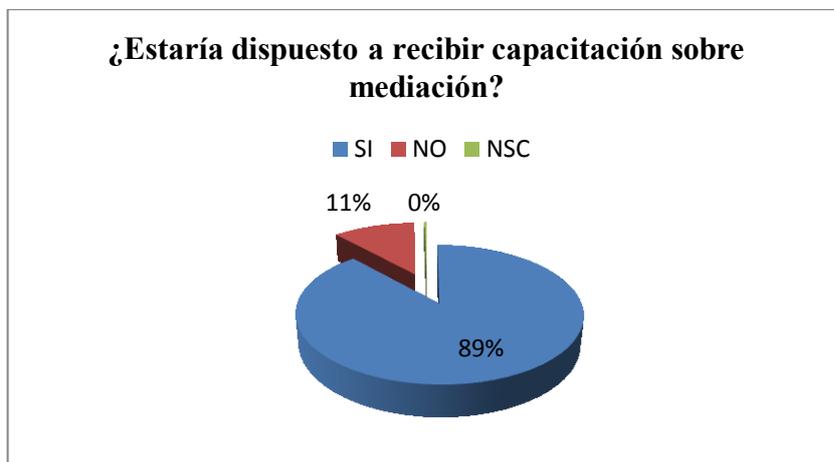
CUADRO N° 32

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	319	88
NO	41	11
NSC	1	0
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 30



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de encuestados, un 89% de personas considera que si estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación; el 11% restante responde lo contrario.

Interpretación: De esto se puede concluir que se debe procurar que la totalidad de personas estén dispuestas y acudan a capacitaciones sobre el tema de mediación para disminuir el porcentaje de conflictos y sus consecuencias.

27 ¿Estaría de acuerdo en que en la Parroquia exista un centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarias y familiares?

CUADRO N° 33

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	352	98
NO	8	2
NSC	1	0
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 31



Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

Análisis: De las 361 personas encuestadas el 98% estaría de acuerdo en que en la Parroquia exista un centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarias y familiares; el 2% restante responde lo contrario

Interpretación: por lo que una vez capacitada la comunidad se debe instalar y hacer funcionar el centro de mediación con el propósito de erradicar gradualmente los conflictos familiares.

28 ¿Sabe lo que es arbitraje?

CUADRO N° 34

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	101	28
NO	242	67
NSC	18	5
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 32



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis e Interpretación: De 361 personas a quienes se aplicó la encuesta un 67% responde que desconoce lo que es arbitraje, el 28% afirma que si conoce y el 5% no contesta.

Interpretación: estas respuestas hacen notar la necesidad de difundir la información concerniente a arbitraje porque con esta información se puede disminuir el porcentaje de conflictos.

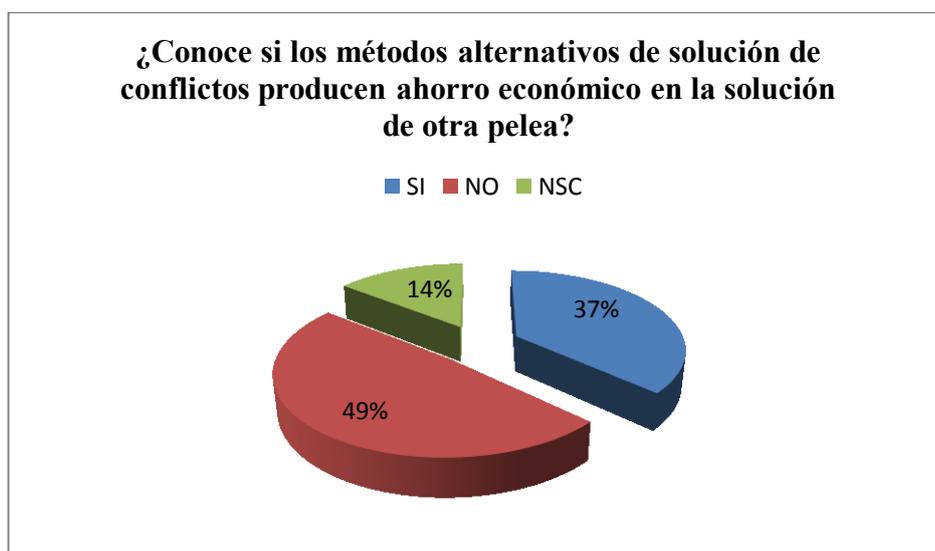
29 ¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de otra pelea?

CUADRO N° 35

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	133	37
NO	176	49
NSC	52	14
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 33



Fuente: Encuestas
Elaborado Por. Investigador

Análisis: Del total de encuestados, el 49% no conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de otra pelea; el 37% responde lo contrario; un 14% no contesta.

Interpretación: De los resultados de la pregunta que se aplicó se puede colegir que hace falta la respectiva difusión tendiente a que hay medios o herramientas favorables a la solución de conflictos.

30 ¿Conoce Usted sobre casos que se han solucionado mediante arbitraje?

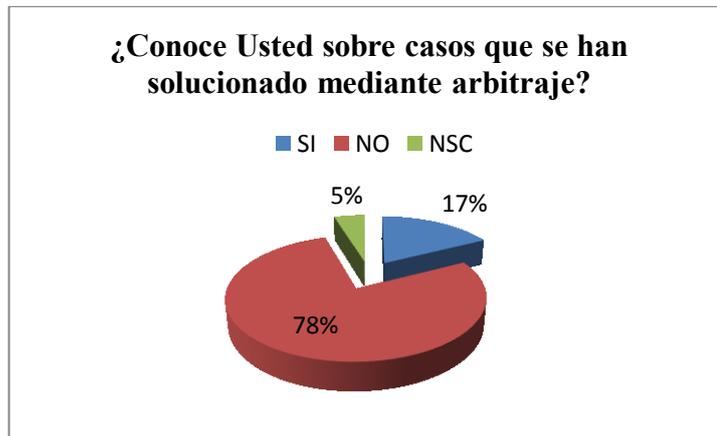
CUADRO N° 36

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	63	17
NO	281	78
NSC	17	5
TOTAL	361	100

Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

GRÁFICO N° 34



Fuente: Encuestas

Elaborado Por. Investigador

Análisis: De 361 personas encuestadas, el 78% responde que no conoce sobre casos solucionados mediante arbitraje; el 17% responde que si conoce; el 5% restante no contesta.

Interpretación: Hay un alto desconocimiento de lo que es arbitraje y su aplicación, de esto se desprende que hayan varios conflictos sin solucionarlos, se debe hacer énfasis en la importancia de esta herramienta jurídica en la solución de problemas.

4.3 Verificación de Hipótesis

Planteo

H₀: “Los métodos de solución de conflictos utilizados en la Parroquia Augusto N. Martínez no probaron el congestionamiento de la administración de justicia por la vía ordinaria”.

H₁: “Los métodos de solución de conflictos utilizados en la Parroquia Augusto N. Martínez probaron el congestionamiento de la administración de justicia por la vía ordinaria”

Definición del Nivel de Significación.

El nivel de significación escogido para la presente investigación es del 0.01% (99%).

Elección de la prueba estadística.

Se utilizó la fórmula del Chi-Cuadrado (X^2)

$$X^2 = \frac{\sum(O-E)^2}{E}$$

En donde:

X^2 = Chi-Cuadrado

O= Frecuencias Observada

E= Frecuencia Esperada

Docentes

Pregunta 26. ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación?.

Pregunta 27. ¿Estaría de acuerdo en que en la Parroquia exista un centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarias y familiares?

Pregunta 29. ¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de otra pelea?

Pregunta 30. ¿Conoce Usted sobre casos que se han solucionado mediante arbitraje?

Frecuencias Observadas – Esperadas

CUADRO N° 37

FRECUENCIA OBSERVADA

ALTERNATIVAS	ALTERNATIVAS			TOTAL
	SI	NO	NSC	
PREGUNTA 26	319	41	1	361
PREGUNTA 27	352	8	1	361
PREGUNTA 29	133	176	52	361
PREGUNTA 30	63	281	17	361
TOTAL	867	506	71	1444

$$f_e = \frac{(Total\ o\ marginal\ de\ renglon)(total\ o\ marginal\ de\ columna)}{N}$$

CUADRO N° 38

FRECUENCIA ESPERADA

ALTERNATIVAS	ALTERNATIVAS			TOTAL
	COMPL ETAME NTE	MUY POCO	NADA	
PREGUNTA 26	216,8	126,5	17,8	361,0
PREGUNTA 27	216,8	126,5	17,8	361,0
PREGUNTA 29	216,8	126,5	17,8	361,0
PREGUNTA 30	216,8	126,5	17,8	361,0
				1444,0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

Zona de Aceptación o Rechazo

Grados de Libertad (gl) = (Filas – 1) (Columnas – 1)

$$gl = (f- 1) (c - 1)$$

$$gl = (4-1) (3 - 1)$$

$$gl = 3 \times 2$$

$$gl = 6$$

Nivel de Significación = 0.01%

El valor tabulado de X^2 ($x^2 t$) con 6 grados de libertad y su nivel de significación del 0.01% es igual al 16.812

$$x^2 t = 16.812$$

CUADRO N° 39

Cálculo Matemático

O	E	O - E	(O - E) ²	(O - E) ²
				E
319	216,8	102,3	10455,06	48,24
41	126,5	-85,5	7310,25	57,79
1	17,8	-16,8	280,56	15,81
352	216,8	135,3	18292,56	84,39
8	126,5	-118,5	14042,25	111,01
1	17,8	-16,8	280,56	15,81
133	216,8	-83,8	7014,06	32,36
176	126,5	49,5	2450,25	19,37
52	17,8	34,3	1173,06	66,09
63	216,8	-153,8	23639,06	109,06
281	126,5	154,5	23870,25	188,70
17	17,8	-0,8	0,56	0,03
1444	1444,0		$x^2 =$	748,66

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

$\chi^2_c > \chi^2_t = 16.812$ se rechaza H_0 .

Decisión

$\chi^2_c = 748.66 > \chi^2_t = 16.812$ se rechaza la **Hipótesis Nula** y se acepta la **Hipótesis Alterna**:

“Los métodos de solución de conflictos utilizados en la Parroquia Augusto N. Martínez probaron el congestionamiento de la administración de justicia por la vía ordinaria”

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Sobre los diferentes problemas que aquejan los habitantes de la parroquia Augusto N. Martínez a la sociedad, uno de los más importantes es la administración de justicia; puesto que como hemos referido anteriormente el desconocimiento de métodos alternativos de solución de conflictos; limita y vulnera la aplicación de soluciones rápidas pacificas y además con un costo elevado.

- De la información recolectada se desprende que en la mayor parte de la población de la Parroquia Augusto N. Martínez Provincia de Tungurahua, ha presentado enfrentamientos; en su mayoría violentos intrafamiliar y lineros.
- Los problemas o enfrentamientos en su mayoría son de tipo intrafamiliar, llamándonos la atención que enfrentan las parejas
- Los problemas que suscitan la atención de la justicia por la vía de jurisdicción ordinaria son en su mayoría aquellos relacionados con la propiedad, y en menor cantidad los producidos por violencia física y psicológica.

Recomendaciones

Después de haber realizado la investigación sobre Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con Relación al Mejoramiento de la Administración de Justicia en la parroquia A.N.M se recomienda lo siguiente:

- Capacitar a la población sobre los métodos alternativos de solución de conflictos.
- Socializar la Ley de Arbitraje y Mediación, con la finalidad de conocer los beneficios, así como su aplicabilidad, teniendo como finalidad el conocimiento de las normas y principios básicos sobre los métodos alternativos de solución de conflictos.
- Crear centros de medicina y arbitraje en las parroquias y sectores alejados de la ciudad porque es donde más se presenta estos casos para que exista celeridad y se lleguen soluciones conflictos sin recurrir a la ley ordinaria.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA

Capacitación la ley del arbitraje y mediación, con la finalidad de conocer los beneficios, así como su aplicación

Datos informativos:

Instituto ejecutor

Universidad Técnica de Ambato

Junta parroquial

Técnica Política

Beneficiarios

Población perteneciente a la Parroquia Augusto N Martínez, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua y sus alrededores.

Ubicación

Parroquia Augusto N Martínez, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua

Tiempo estimado para la ejecución

Fecha de inicio: enero de 2013

Fecha de finalización: junio de 2013

Equipo técnico responsable

- El Investigador
- Autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho

Costo

El financiamiento de esta propuesta corresponderá en su totalidad al investigador por la suma de 1700 dólares Americanos.

Antecedentes de la propuesta

Para hablar de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, que aquejan a los habitantes de la parroquia Augusto N. Martínez es la administración de justicia que vulnera a la aplicación de soluciones rápidas y pacíficas y además con un costo alto.

Podemos decir también que en la parroquia Augusto N. Martínez a presentado enfrentamientos en su mayoría violentos ya sea problemas intrafamiliares o de linderos y en menor cantidad los producidos por violencia física y psicológica.

Al haber realizado la investigación sobre los métodos alternativos resolución de conflictos en la parroquia Augusto N. Martínez podemos recomendar lo siguiente capacitar sobre la ley de mediación y arbitraje con la finalidad de conocer sus beneficios así como su aplicabilidad.

Crear centros de mediación y arbitraje en la parroquia Augusto N. Martínez y sectores distantes a la ciudad porque es donde más se presenta estos casos para que exista celeridad y se lleguen a soluciones rápidas.

Justificación

El motivo por el que se realizará la socialización es porque existe un desconocimiento; va que a través de la investigación realizada se llega a la conclusión que la mayoría de personas de la Parroquia Augusto N. Martínez desconoce por completo sobre los métodos de Alternativos de Solución de Conflictos, y las personas que la conocen en su mayoría no la aplican

La socialización de la Ley de Arbitraje y Mediación se considera de suma importancia, para que sean conocedores de todo en cuanto tienen que ver con sus servicios puesto que se requiere de un estudio pormenorizado de toda la ley y por ende sus beneficios.

La socialización será una de las mejores alternativas para dar solución al problema, con el fin de que los conflictos sean resueltos de la manera más rápida, correcta y sencilla para que exista factibilidad con la ayuda y aprobación de las autoridades de la parroquia Augusto N. Martínez como la junta parroquial y la tenencia política capacitando así a todos los habitantes que desconocen sobre la ley de mediación y arbitraje.

Objetivos

General

Socializar la Ley de Arbitraje y Mediación y sus beneficios conjuntamente con la Tenencia Política de la Parroquia Augusto N. Martínez y la junta Parroquial.

Específicos

- Capacitar a los habitantes de la Parroquia Augusto N. Martínez.
- Socializar la Ley de Arbitraje y Mediación
- Facilitar materiales.
- Planificar talleres de aprendizaje e interactúen entre si los asistentes.

Análisis de Factibilidad

Política

Si una sociedad humana está constituida por un conjunto de individuos que poseen de hecho metas e intereses propios y particulares, mismos que serán insertados en la sociedad mediante acciones políticas concretas: entonces el objetivo del quehacer político, sería ascender de manera consciente en la sociedad para conseguir el cumplimiento de nuestras metas e intereses, personales y particulares dentro de la parroquia Augusto N. Martínez.

Legal

El Art. 97 de la Constitución establece que "Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley".

Además el Art. 189 en la sección séptima que trata sobre los Jueces de Paz, establece que Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución.

No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya

Responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

Del mismo modo nuestra Constitución en su Art. 190 establece en forma particularizada los medios alternativos de solución de conflictos, al decir que Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Fundamentación en los siguientes métodos

Método inductivo

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

Es un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, sirve de estructura a todas las ciencias experimentales, es el más usual y tiene cuatro etapas básicas:

- La observación y registro de hechos
- Análisis y clasificación de los hechos
- La derivación inductiva de una generalización a partir de hechos Contrastación

Esto supone que tras una primera etapa de observación, análisis y clasificación de los hechos, se deriva una hipótesis que soluciona el problema planteado, una forma de llevar a cabo este método es proponer a partir de la observación repetida de objetos o acontecimientos de la misma naturaleza, una conclusión para todos los objetivos de dicha naturaleza.

Puede ser:

- Completo acercándose a un razonamiento deductivo ya que la conclusión no soporta más información que la dada por las premisas.
- Incompleto la conclusión va mas allá de los datos que aportan las premisas, a mayor cantidad de datos, mayor probabilidad. Sin embargo la verdad de las premisas no garantiza la verdad de la conclusión.

Módulo de mediación a capacitarse

Qué es la mediación

Mediación es un proceso informal y confidencial donde una persona de opinión neutral sirve para animar y facilitar la resolución de un caso o disputa sin prescribir el resultado del mismo.

En contraste a un juez, un magistrado, (o un arbitrador), quien decide por los interesados como una disputa será resuelta, un mediador (o conciliador) ayuda a los interesados a llegar a un acuerdo voluntario y mutuamente aceptable.

El papel del mediador puede incluir: ayudar a los interesados a identificar sus problemas, evaluar y estimar los puntos fuertes y débiles relativos al caso, determinar los intereses en común, fomentando la resolución del problema y conjuntamente explorando alternativas finalizando en un acuerdo de conformidad.

Durante todas las mediaciones en la corte de vivienda, la decisión autoritaria siempre permanece con los interesados en el caso: a no ser que y hasta que un acuerdo sea logrado y aprobado por un juez; no siendo así hasta que una o ambas partes concluya el proceso de mediación y el caso sea oído y determinado por un juez.

Cuáles son las ventajas de la Mediación

1. Tiempo

Casi siempre toma menos tiempo mediar una disputa de lo que toma procesar un caso, en forma de preguntas y respuestas, con objeciones observadas y decididas de acuerdo con la ley de evidencia, y con más tiempo necesario si existe un descubrimiento previo, un intérprete, un juicio por jurado, o una apelación subsiguiente.

Además, los interesados son libres de programar sus propias mediaciones a una temprana conveniencia, en vez de esperar por un juicio determinado por una citación judicial o demanda.

2. Confidencialidad

Todas las comunicaciones durante la mediación deben ser confidenciales, y tanto las notas escritas por el mediador como las declaraciones hechas por los participantes relacionadas al caso no pueden luego ser reveladas o admitidas como evidencias si un juicio llegase a tomar acabo.

Las sesiones privadas individuales y el mediador son particularmente confidenciales, ya que ni siquiera son compartidas con la otra parte interesada sin permiso previo. El único documento en una mediación es el acuerdo mutuo escrito y logrado por ambas partes.

3. Control

Mediación es una oportunidad para los interesados de resolver sus propias disputas en vez de entregarle el control del proceso legal decisivo a un juez. A diferencia de un juez quien está obligado a tomar una decisión de acuerdo a la evidencia legal pertenecientes a las reglas aplicables al caso, teniendo así los interesados la libertad de llegar a términos diseñados y de acuerdo para satisfacer sus propios intereses y necesidades individuales.

4. Satisfacción

Estudios han demostrado que el procedimiento de mediación generalmente resulta en un alto nivel de satisfacción en los participantes. Y los interesados casi siempre encuentran el proceso útil, aun si solamente se trata de una solución parcial, a cambio de una lograda total resolución. Aun siendo los interesados solamente capaces de “ventilar” los puntos no disputados y sin importancia disminuyendo así los temas que deben ser adjudicados.

5. Durabilidad

Los estudios también han demostrado que las personas son más propensas a aceptar y cumplir sus propias decisiones a cambio de las decisiones impuestas por otros.

Por lo tanto, en comparación a las resoluciones adjudicadas, los acuerdos mediados son más duraderos, y el índice de conformidad muy alto.

6. Efecto obligatorio

Una vez aprobado y firmado por un juez, el acuerdo mediado puede convertirse en una decisión y orden de la corte con el mismo efecto legal adjudicado por un juez.

7. Efecto final

Acuerdos por decisión voluntario, a diferencia de decisiones y orden adjudicadas por la corte, no pueden ser apeladas. Y como otras decisiones también pueden ser anuladas o modificadas siempre y cuando exista un consentimiento mutuo, o cambios imprevistos de eventos y de circunstancias.

8. Voluntario

Mediación es un proceso voluntario ya que solamente son resueltos con el consentimiento mutuo de los interesados. Sí, después de un esfuerzo razonable a través de mediación los interesados no pueden resolver su disputa, el derecho a un juicio es preservado y el juez adjudicará y decidirá el caso.

Metodología

La socialización está constituida por tres fases para la ejecución y desarrollo.

Primera Fase:

Planificación

Segunda Fase:

Estrategias

Tercera Fase:

Refuerzo a la capacitación

Primera Fase: Planificación

1. Organizar los grupos.
2. Elaborar Power Point de los temas a tratarse
3. Dinamizar las actividades de trabajo.

Segunda Fase: Estrategias

1. Trabajo individuales
2. Trabajo de equipo.
3. Gratificar su desempeño

Tercera Fase: Refuerzo de la capacitación

1. Es un proceso continuo de aprendizaje que necesita la motivación a todos los participantes.
2. Información actualizada para la socialización de unidades organizacionales que va a impartir durante la capacitación.
3. Creación de grupos entre los participantes.
4. La evaluación es el inseparable en el proceso, en el cual se trata de verificar los logros alcanzados en función de los objetivos propuestos.

Modo operativo

Cuadro N.- 40

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO	EVALUACION
Planificación	Planificar el cronograma de trabajo	Capacitación	Humanos Materiales	Investigadora	1 semana	Obtención de documentos
Estrategias	Trabajo individual Trabajo en equipo Granear el desempeño	Investigación	Métodos Alternativos de Solución de Conflictos	Investigadora	1 semana	Documental
Refuerzo a la capacitación	Un aprendizaje paulatino	Retroalimentación del tema	Humanos Materiales	Investigadora	1 semana	Documental

Elaboración: Alexander R.

Fuente: Alexander R

Cuadro N.41

MATRIZ DE ANALISI EVALTJATIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA PROPUESTA	
ASPECTOS PARA EL PLAN DE EVALUACIÓN	ELEMENTOS TECNICOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN
Interesados en Evaluar	Investigadora, Sociedad de Jubilados y Pensionistas de Tungurahua y Universidad Técnica de Ambato
Razones para que justifican la evaluación	Desconocimiento existente de la Ley del Anciano y su beneficios
Objetivos del plan de evaluación	Capacitar a los adultos mayores de la Sociedad de Jubilados y Pensionistas de Tungurahua Socializar la Ley del Anciano. Facilitar materiales para el estudio de la Ley del Anciano. Elaborar dinámicas de aprendizaje Diseñar PowerPoint para su mejor captación. Planificar talleres de aprendizaje. Retroalimentar de los temas a tratarse
Aspectos a ser evaluados	Trabajo individual Trabajo en equipo Granear el desempeño
Personal encargado de Evaluar	Investigadora
Período de evaluación	Cinco meses
Proceso metodológico	Planificación Estrategias Refuerzo a la capacitación
Recursos	Power Point Socialización Ley del Anciano Constitución de la República del Ecuador

Fuente: Investigación

Elaboración: Alexander R

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, G. (2007) Diccionario Enciclopédico de Derecho, Heliasta, Buenos Aires.

CAMPAÑA, M. y otros (2001), PILLARO- Historia, Tradición y Leyenda 1933 - 2001

CASTAÑEDO, A. (2002) Alternativas para la resolución de conflictos, Córdoba

CASTILLO, S.(2006) LAMEDIACION una alternativa, Guayaquil.

GARCÍA, L. (2000) Crisis de la administración de justicia y la justicia alternativa, Revista Fronesis, volumen 7, N° 3, Maracaibo.

HERRERA, E. y otros (2008).Tutoría de la Investigación Científica, Empresdane Gráficas, Ambato

MERINO, G (2007) Enciclopedia de Práctica Jurídica, Apéndice XV, Guayaquil MORAN, R. (2010) El daño, EDILEX, Quito

MOROCHO, J. (2004) La Mediación y la Conciliación en la Legislación Civil Ecuatoriana EDIPCENRO, Riobamba

OMEBA (1967) Enciclopedia Jurídica Tomo III, Buenos Aires

PÉREZ, C. (2006) Justicia Indígena, Universidad de Cuenca, Cuenca

SALCEDO, E. (2007) El Arbitraje la Justicia Alternativa, Distilib, Guayaquil.

CUERPOS LEGALES

Constitución del Ecuador, 2008

Código Orgánico de la Función Judicial. Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009

Ley de Arbitraje y Mediación, Registro Oficial 145 de 4 de septiembre de 1997

LINKOGRAFÍA

<http://www.monografias.com/trabajos72/medios-alternativos-solucion-conflictos/medios-alternativos-solucion-conflictos2.shtml>

<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/190>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>

Por Eduardo Zurita Gil

www.4.petroecuador.com.ec

www.uees.edu.ec

iusfilosofico.blogs.pot.com

www.monografias.com

soluciontemadeconflictos.blogs.pot.com

enj.org/portal/biblioteca/penal/rac/116pdf

ANEXOS

DATOS JUNTA PARROQUIAL AUGUSTO N. MARTINEZ

Dirección: Av. 13 De Diciembre Y El Caoba Frente Al Parque Central

DECRETO OFICIAL: Fue fundada el 13 de Diciembre de 1939 y se crea como parroquia rural según REGISTRO OFICIAL No. 327-328 Del 4 y 5 de enero de 1940.

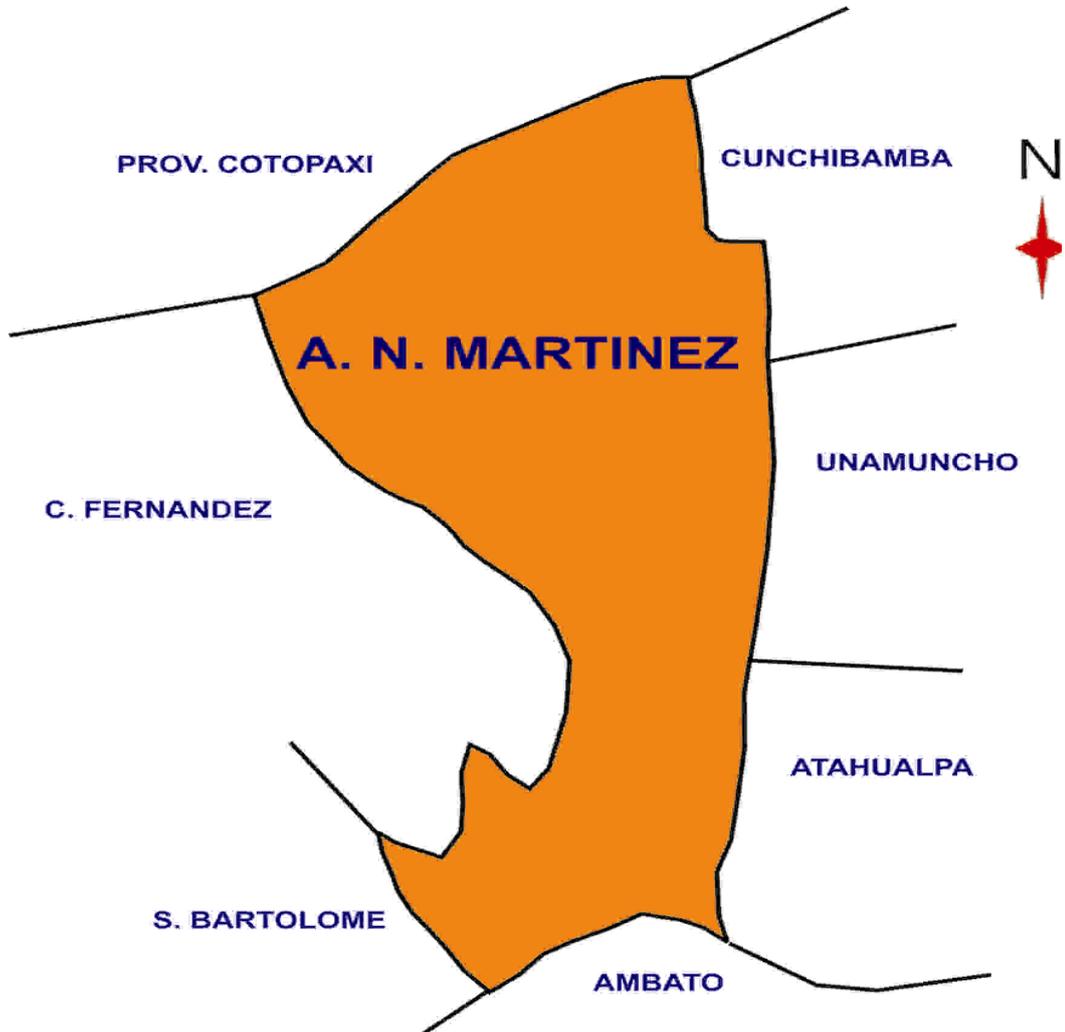
MISIÓN

Somos un gobierno autónomo descentralizado creado mediante la constitución que promueve, gestiona, planifica, y coordina planes, programas, proyectos de desarrollo y actividades encaminadas a la protección familiar, salud y promoción popular a favor de la población con el apoyo del estado, instituciones Nacionales e Internacionales y la autogestión comunitaria.

REFERENTE HISTÓRICO

Anteriormente era un poblado de los Hambatos denominado Mundugleo, cuyo significado es “Librarse del Río”, porque los oriundos Mundugleos consideraron al río Ambato como una sobrenatural maligno que con sus turbias y enfurecidas aguas arrastraban sus pobres y humildes chozas, sus cultivos agrícolas, los escasos animales, lo que es más se perdían valiosas vidas humanas, entre las continuas crecientes del río. En la época colonial formó parte de la parroquia Atocha.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y SUPERFICIE.



GLOSARIO

Alternativo

Capaz de alternar con función igual o semejante.

Paradigma

Es un concepto de opciones de científica, religiosa u otro contexto epistemológico como sinónimo de marco teórico o conjunto de teorías.

Remoción

Apartar, descolgar, llevar, poner aparte, quitar, quitar de en medio, remover Linderos.

Colindante

Linde o conjunto de las lindes de un terreno:

Que linda o limita con una cosa, linde o conjunto de las lindes de un terreno.